



El presente documento denominado "**Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017**" contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

<p>Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017</p>	<p>Eliminando, página 1:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa.• Nota 2: RFC del servidor público• Nota 3: Cargo del servidor público• Nota 4: Número de empleado del servidor público• Nota 5: Nombre del Denunciante• Nota 5: Nombre de terceros• Nota 6: Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa. <p>Eliminando, página 2</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa <p>Eliminando, página 3:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 2: Cargo del servidor público• Nota 3: Nombre de terceros <p>Eliminando, página 4:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de terceros• Nota 2: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 3: Número de folio de constancia de nombramiento de personal asignado al servidor público• Nota 4: Número de plaza asignada al servidor público• Nota 5: Número de empleado del servidor público• Nota 6: Cargo del servidor público <p>Eliminando, página 5:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 2: Cargo del servidor público <p>Eliminando, página 6:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 2: Número de empleado de los servidores públicos
--	--



	<ul style="list-style-type: none">• Nota 2: Cargos de los servidores públicos <p>Eliminando, página 7:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 2: Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa <p>Eliminando, página 8:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 2: Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa <p>Eliminando, página 9:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa. <p>Eliminando, página 10:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de terceros• Nota 2: Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 3: Número de empleados de los servidores públicos. <p>Eliminando, página 11:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de terceros• Nota 2: Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 3: Número de folio de constancia de nombramiento de personal asignado al servidor público• Nota 4: Número de plaza asignada al servidor público• Nota 5: Número de empleado del servidor público <p>Eliminando, página 12:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 2: Nombre de terceros• Nota 3: Número de plaza asignada al servidor público• Nota 4: Número de empleado del servidor público• Nota 5: Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa <p>Eliminando, página 13:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de los servidores públicos sujetos a
--	---



	<p>procedimiento de responsabilidad administrativa</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 2: Número de empleado de los servidores públicos• Nota 3: Nombre de terceros• Nota 4: Número de folio de constancia de nombramiento de personal asignado al servidor público• Nota 5: Número de plaza asignada al servidor público• Nota 6: Número de empleado del servidor público <p>Eliminando, página 14:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Número de plaza asignada al servidor público• Nota 2: Número de empleado de los servidores públicos• Nota 3: Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 4: Nombre de terceros <p>Eliminando, página 15:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de terceros• Nota 2: Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 3: Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa. <p>Eliminando, página 16:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de terceros• Nota 2: Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 3: Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 5: Número de plaza asignada al servidor público <p>Eliminando, página 17:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 2: Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa <p>Eliminando, página 18</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 2: Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 3: Número de folio de constancia de nombramiento de personal asignado al servidor público• Nota 4: Nombre de terceros <p>: Eliminando, página 19:</p>
--	--



- **Nota 1:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 2:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 3:** Nombre de terceros

Eliminando, página 20:

- **Nota 1:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 2:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa

Eliminando, página 21:

- **Nota 1:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 2:** Número de folio de constancia de nombramiento de personal asignado al servidor público
- **Nota 3:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 4:** Número de plaza asignada al servidor público

Eliminando, página 22:

- **Nota 1:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 2:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 3:** Número de plaza asignada al servidor público

Eliminando, página 23:

- **Nota 1:** Nombre de terceros
- **Nota 2:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 3:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa

Eliminando, página 24:

- **Nota 1:** Nombre de terceros
- **Nota 2:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 3:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 4:** Número de plaza asignada al servidor público
- **Nota 5:** Número de empleado de los servidores públicos

Eliminando, página 25:



- **Nota 1:** Nombre de terceros
- **Nota 2:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 3:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 4:** Número de plaza asignada al servidor público
- **Nota 5:** Número de empleado de los servidores públicos

Eliminando, página 26:

- **Nota 1:** Nombre de terceros
- **Nota 2:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 3:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 4:** Número de plaza asignada al servidor público
- **Nota 5:** Número de empleado de los servidores públicos

Eliminando, página 27:

- **Nota 1:** Nombre de terceros
- **Nota 2:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 3:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 4:** Número de plaza asignada al servidor público
- **Nota 5:** Número de empleado de los servidores públicos

Eliminando, página 28:

- **Nota 1:** Nombre de terceros
- **Nota 2:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 3:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 4:** Número de plaza asignada al servidor público

Eliminando, página 29:

- **Nota 1:** Nombre de terceros
- **Nota 2:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 3:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 4:** Número de plaza asignada al servidor público

Eliminando, página 30:

- **Nota 1:** Nombre de terceros
- **Nota 2:** Nombre de los servidores públicos sujetos a



	<p>procedimiento de responsabilidad administrativa</p> <p>Eliminando, página 31:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de terceros• Nota 2: Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 3: Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 4: Número de plaza asignada al servidor público <p>Eliminando, página 32:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de terceros• Nota 2: Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 3: Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa <p>Eliminando, página 33:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 2: Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa <p>Eliminando, página 34:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 2: Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa <p>Eliminando, página 40:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 2: Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa <p>Eliminando, página 41:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 2: Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa <p>Eliminando, página 43:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
--	---



	<p>Eliminando, página 44:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de terceros• Nota 2: Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa <p>Eliminando, página 45:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de terceros• Nota 2: Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa <p>Eliminando, página 46:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de terceros• Nota 2: Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 2: Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa <p>Eliminando, página 47:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa <p>Eliminando, página 48:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
--	---

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 21 de julio de 2021, a través de la Decimonovena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----

Vistos, para resolver en definitiva el expediente número CI/CJU/D/0043/2017 del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instaurado en esta Contraloría Interna (ahora Órgano Interno de Control) en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en contra del servidor público [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] con Homoclave [REDACTED], quien en la época de los hechos se desempeñaba como [REDACTED], número de empleado [REDACTED] adscrito a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, y simultáneamente estaba adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, por lo que pudiera desprenderse responsabilidad administrativa del servidor público mencionado; motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México -----

RESULTANDO

1.- Con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, a través de la oficialía de partes de la Contraloría Interna (ahora Órgano Interno de Control) en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se recibió el oficio número CJSI/DEA/SRH/JUDPyRL/280/2017 de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, signado por el licenciado [REDACTED], entonces Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; mediante el cual informó a través del ocurso GRH/53200/147/2017 de fecha once de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el C.P. [REDACTED], Gerente de Recursos Humanos en el Sistema de Transporte Colectivo, le solicitó información de servidores que prestan sus servicios en dos Unidades Administrativas del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que solicitó la colaboración de esta Contraloría Interna (ahora Órgano Interno de Control), toda vez que los servidores públicos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], se encontraban adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y simultáneamente estaban adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, por lo que pudiera desprenderse responsabilidad administrativa de los servidores públicos (documental que obra a foja 1 a la 2).-----

2.- En fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, la Contraloría Interna (ahora Órgano Interno de Control) en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dictó Acuerdo de Radicación dentro del cual



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

ordenó registrar bajo el número de expediente **CI/CJU/D/0043/2017** en Libro de Gobierno, así como la práctica de diligencias e investigaciones para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, emitir la resolución del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de quien o quienes resultaren responsables (documental que obra a foja 3).-----

3.- En fecha siete de abril de dos mil veintiuno este Órgano Interno de Control (antes Contraloría Interna) en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor público [REDACTED] ordenando llevar a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en apego al Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al considerar la existencia de elementos suficientes para atribuirle responsabilidad administrativa (documental que obra a foja 641 a la 655 del Tomo II).-----

4.- Mediante oficio número SCG/OICCJSL/JUDI/403/2021 de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, se citó al servidor público [REDACTED] para que compareciera a la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en apego al Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; informándole la causas que motivaron el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra, su derecho a comparecer a dicha audiencia acompañado de su abogado o persona de confianza; de presentar las pruebas que estimara pertinentes y de alegar lo que a su derecho conviniera, indicándosele inclusive su derecho de poder consultar las constancias documentales que integran el expediente en que se actúa a fin de preparar su defensa (documental que obra a foja 670 a la 684).-----

5.- En fecha seis de mayo de dos mil veintiuno a las trece horas, día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se llevo a cabo dicha diligencia con la comparecencia del ciudadano [REDACTED] en su calidad de presunto responsable, en la cual hizo las manifestaciones que estimó convenientes, respecto de la imputación que se le atribuyó, dándose por concluida dicha diligencia.-----

6.- En fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se emitió acuerdo mediante el cual esta Autoridad Resolutora declaró cerrada la etapa de instrucción, a fin de emitir la resolución correspondiente. -----

Tomando en consideración que no existen diligencia o pruebas pendientes por desahogar en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en contra del servidor público [REDACTED], se procede a emitir resolución definitiva, al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

I.- La Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo disciplinario, sobre actos y omisiones de servidores públicos adscritos orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en la dependencia denominada Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; y en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8, 14, 16, 108 y 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 numeral 1 fracción II, 3 y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 28 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 1º, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 49, 50, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y 9, 136, 271 fracción I del Reglamento Interior de Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.- Que este Órgano Interno de Control (antes Contraloría Interna) en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a fin de estar en aptitud de dilucidar la existencia o no de la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano [REDACTED], quien en la época de los hechos se desempeñaba como [REDACTED], adscritos a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívico de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, resulta necesario atender lo consignado en las constancias que corren agregadas a los autos del expediente CI/CJU/0043/2017, en que se actúa, las que se obtuvieron a través de las diversas diligencias que en él mismo se practicaron al tenor de lo establecido por el artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las recabadas durante el desahogo del Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de los que se desprende precisamente la presunta responsabilidad administrativa del ciudadano [REDACTED].

III.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuna hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforma a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el servidor público [REDACTED], es o no responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, para lo cual debe acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: A) Determinar su calidad de Servidor Público en la época en que sucedieron los actos u omisiones que se le atribuyeron como irregularidades, y B) Que los actos u omisiones en que ocurrió constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A) Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en la calidad de servidor público [REDACTED], la misma se encuentra plena y legalmente demostrada con el contenido de la copia simple del oficio CJSJL/DEA/SRH/JUDAP/1326/2017 de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el licenciado [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de [REDACTED]



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

Administración de Personal en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mismo que obra en autos a foja 517 del tomo II, y del cual se desprende que el hoy incoado en fecha primero de agosto de dos mil diez, fue contratado en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, bajo el régimen de Confianza, documento que si bien obra en copia simple cuenta con un valor probatorio de indicio en términos de lo establecido en los artículos **281, 285 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete; igual de cierto es que concatena con el contenido de los oficios números **CJSL/DGAF/CACH/3062/2020** de fecha catorce de agosto de de dos mil veinte, y **CJSL/DGAF/CACH/3086/2020** de fecha once de septiembre de dos mil veinte, signados por el [REDACTED], Coordinador de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual obra en la foja 570 y 575 a la 576 en autos del expediente citado el inicio del tomo II, y que cuentan al tratarse de un documentos públicos con valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete; en los cuales informa el régimen bajo el fue contratado el ciudadano [REDACTED], es decir, de Base a partir del dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve y en el cual remite copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio [REDACTED] descripción de movimiento cambio de sección sindical por petición, código de movimiento [REDACTED] en la unidad administrativa 21 Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED] a nombre del empleado [REDACTED], con denominación del puesto - grado [REDACTED] con tipo de contratación Base con vigencia del primero de noviembre de dos mil diecinueve, documento público con valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; así pues al valorar los medios de prueba antes descritos según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca hacen prueba plena de que el ciudadano [REDACTED], al momento de los hechos (del dieciséis de febrero de dos mil nueve al once de septiembre de dos mil veinte) ostentaba la calidad de servidor público, ya que se encontraba contratado en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales desde el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve y su área de adscripción fue la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, bajo el régimen denominado "Base"; evidenciándose lo anterior, que el ciudadano [REDACTED], está sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores, en términos de los establecido por su artículo 2°, correlacionado con el diverso 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende este Órgano Interno de Control (antes Contraloría Interna) se encuentra en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de su responsabilidad administrativa.-----



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

En ese tenor, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados; el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando se reúne los requisitos exigidos por la Ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria, implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos, que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, este Órgano Interno de Control aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el ciudadano [REDACTED], ostentaba la calidad de servidor público como [REDACTED] adscrito a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en la época que se suscitaron los hechos que se le atribuyen.-----

Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta autoridad resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe de considerarse como servidor público a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal (hoy Ciudad de México). Lo anterior, se robustece dicha consideración con la siguiente jurisprudencia:-----

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288".-----

DOCUMENTOS PÚBLICOS EN MATERIA PENAL. Tratándose de documentos oficiales, hacen prueba plena y no es menester que quienes los suscriben acrediten, en cada caso, su personalidad, ya que la autoridad, por sus relaciones oficiales, está en aptitud de conocer a las demás. Amparo penal directo 762/53. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 25 de agosto de 1954. Unanimidad de cinco votos. Relato: Genaro Ruiz de Chávez." (Sic)

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el ciudadano [REDACTED], resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.-----

B) Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar que la presunta irregularidad que se le atribuye al ciudadano [REDACTED], quién en la época de los hechos se desempeñaba como [REDACTED] adscrito a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, incumplió con lo establecido en las fracción XVI del artículo 47 de la Ley Federal

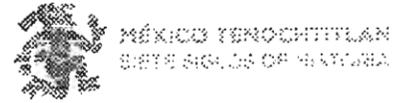


EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

de Responsabilidades de los Servidores Públicos aplicable al momentos de los hechos, por lo que es pertinente hacer alusión a la falta administrativa atribuida, misma que se le hizo de su conocimiento a través del Oficio Citatorio de Audiencia de Ley número SGC/OICCJSL/0403/2021 de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, a través del cual fue citado a efecto de que compareciera a la celebración de la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y la cual le fue notificado de manera personal el veintidós de abril de dos mil veintiuno, consistente en lo siguiente:-----

"... **SEGUNDO.** Del análisis a las constancias y documentos que integran el expediente administrativo CI/CJU/D/0043/2017, se desprende la presunta responsabilidad administrativa atribuible a los ciudadanos [redacted], y [redacted], quienes al momento de los hechos irregulares materia del presente asunto se desempeñaban como [redacted] con número de empleado [redacted], [redacted] con número de empleado [redacted], [redacted] con número de empleado [redacted], y [redacted] con número de empleado [redacted], respectivamente, adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; ya que existen suficientes elementos para presumir que incurrieron en la siguiente irregularidad:-----

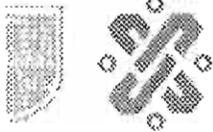
A) Los ciudadanos [redacted], [redacted], y [redacted], quienes al momentos de los hechos irregulares materia del presente asunto se desempeñaban como [redacted], [redacted], [redacted], y [redacted], respectivamente adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, omitió desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorgaba por el desempeño de su función, toda vez que el ciudadano [redacted] al desempeñarse como [redacted], adscritos a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, durante el período comprendido del **dieciséis de febrero de dos mil nueve al once de septiembre de dos mil veintiuno**, con un horario de lunes a viernes de **nueve a dieciséis horas**, también se desempeñaba como [redacted], adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, durante el período comprendido del **dos de agosto de dos mil diez al cinco de febrero de dos mil veintiuno**, con un horario de lunes a viernes de **catorce horas con treinta minutos a veintiún horas con treinta minutos**; el ciudadano [redacted], al desempeñarse como [redacted] y posteriormente como [redacted], adscrito a la Dirección General de Servicios Legales, durante el período comprendido del primero de septiembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, con un horario de lunes a viernes de **nueve a dieciséis horas**, también se desempeñaba como [redacted] adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, durante el período comprendido del primero de octubre de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, con un horario de lunes a viernes de **ocho a quince horas**, la ciudadana [redacted], al desempeñarse como [redacted], adscrita a la Dirección General de Servicios Legales, durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil doce al treinta de enero de dos mil diecinueve, con un horario de lunes a viernes de **nueve a dieciséis horas**, también se desempeñaba como [redacted], y [redacted], adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, durante el período comprendido del **veintidós de febrero de dos mil dieciséis al treinta de diciembre de dos mil diecinueve**, con un horario de lunes a viernes de **quince horas con treinta minutos a veintidós horas**, el ciudadano [redacted], al desempeñarse como [redacted], adscrita a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, a partir del



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

lunes a viernes de ocho a quince horas, la ciudadana [REDACTED], al desempeñarse como [REDACTED], adscrita a la Dirección General de Servicios Legales, durante el período comprendido del primero de enero de dos mil doce al treinta de enero de dos mil diecinueve, con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, también se desempeñaba como [REDACTED], y [REDACTED], adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, durante el período comprendido del veintidós de febrero de dos mil dieciséis al treinta de diciembre de dos mil diecinueve, con un horario de lunes a viernes de quince horas con treinta minutos a veintidós horas, el ciudadano [REDACTED], al desempeñarse como [REDACTED], adscrita a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, a partir del primero de agosto de dos mil diez, con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, también se desempeñaba como [REDACTED], y [REDACTED], adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, a partir del primero de septiembre de dos mil diez, con un horario de lunes a viernes de nueve a diecisiete horas.

Lo anterior, en razón de que los horarios en que los involucrados prestaban sus servicios al encontrarse adscritos al Sistema de Transporte Colectivo no se encontraban fuera de los horarios asignados en sus plazas adscritas a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que [REDACTED], al estar adscrito Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, tenía un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, mientras que en el Sistema de Transporte Colectivo el horario de labores era de lunes a viernes de catorce horas con treinta minutos a veintidós horas con treinta minutos, de tal forma que la hora de la entrada en el Órgano Desconcentrado comenzaba una hora con treinta minutos antes de que este servidor público cumpliera con el horario asignado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; asimismo [REDACTED], al estar adscrito a la Dirección General de Servicios Legales contaba con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, mientras que en el Sistema de Transporte Colectivo su horario era de lunes a viernes de ocho a quince horas, de tal forma que el horario asignado en el Órgano Desconcentrado comenzaba una hora antes y terminaba una hora después del horario de entrada y salida que este servidor público tenía asignado al estar adscrito a la Dirección General de Servicios Legales; la ciudadana [REDACTED], tenía un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, mientras que en Sistema de Transporte Colectivo, su horario de lunes a viernes de quince horas con treinta minutos a veintidós horas, de tal forma que la hora de entrada en el Órgano Desconcentrado comenzaba treinta minutos antes de que esta servidora pública cumpliera con el horario asignado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y el ciudadano [REDACTED], al estar adscrito a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, tenía un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, mientras que en el Sistema de Transporte Colectivo, su horario era de lunes a viernes de nueve a diecisiete horas, de tal forma que la hora de entrada en el Órgano Desconcentrado comenzaban a la misma hora en que el implicado debía entrar a cumplir su horario asignado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, asimismo, la hora de salida en la unidad administrativa precitada era una hora antes de terminar el horario en el Sistema de Transporte Colectivo; circunstancia que denotan que los servidores involucrados, obtenían beneficios del Sistema de Transporte Colectivo, adicionales a las contraprestaciones otorgados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales por el desempeño de sus funciones en dicha dependencia, al prestar sus servicios simultáneamente en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y en el Sistema de Transporte Colectivo, durante los periodos señalados en supralíneas, que reviste de continuidad a conducta que presuntamente se le atribuye a los involucrados; en consecuencia con las conducta que presuntamente se les atribuye vulneraron los principios de legalidad y eficiencia que debía observar en el desempeño de su cargo, infringiendo la fracción XVI del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. (Sic)



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

primero de agosto de dos mil diez, con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, también se desempeñaba como [REDACTED], y [REDACTED], adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, a partir del primero de septiembre de dos mil diez, con un horario de lunes a viernes de nueve a diecisiete horas. En consecuencia de lo anterior, los servidores públicos [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED], con esta conducta presumiblemente incumplieron lo previsto por la fracción XVI del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye a los ciudadanos [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED], quienes al momento de los hechos irregulares se desempeñaban como [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED], respectivamente, adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, y que ha quedado descrita en el inciso A), presuntamente contravinieron la obligación establecida en la fracción XVI del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aplicable al momento de los hechos, dispositivo que a la letra dispone:-----

"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I (...)

XVI. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;"

La hipótesis normativa previamente señalada fue presuntamente infringida por los ciudadanos [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED], quienes al momento de los hechos irregulares se desempeñaban como [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED], respectivamente, adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, obligaba a los mencionados a desempeñar su empleo, sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales les otorgaba por el desempeño de su función; lo cual no se observó por los presuntos responsables, debido a que como quedó asentado en el inciso A) que antecede, [REDACTED] al desempeñarse como [REDACTED], adscritos a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, durante el período comprendido del dieciséis de febrero de dos mil nueve al once de septiembre de dos mil veintiuno, con un horario de lunes a viernes de **nueve a dieciséis horas**, también se desempeñaba como [REDACTED], adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, durante el período comprendido del dos de agosto de dos mil diez al cinco de febrero de dos mil veintiuno, con un horario de lunes a viernes de **catorce horas con treinta minutos a veintiún horas con treinta minutos**; el ciudadano [REDACTED], al desempeñarse como [REDACTED], adscrito a la Dirección General de Servicios Legales, durante el período comprendido del primero de septiembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, también se desempeñaba como [REDACTED], adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, durante el período comprendido del primero de octubre de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, con un horario de



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

En términos de los anterior, resulta pertinente hacer alusión a los medios probatorios con los que cuenta este Órgano Interno de Control (antes Contraloría Interna), para sustentar las irregularidades administrativas que se le atribuyen al ciudadano [REDACTED], mismas que se analizan conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales e aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete; por disposición expresa del artículo 45 del ordenamiento mencionado, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:-----

"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales, Jurisprudencia. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: XI, Mayo 2000, Página 845" (Sic)

Dicha Jurisprudencia es obligatoria tanto para los Tribunales Federal o Locales, así como para las Autoridades Administrativas Federales o Locales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Amparo, en correlación con la siguiente Tesis:—

"JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia."



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

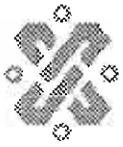
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.-----

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida de octubre de 1998,
Unanimidad de votos.
Ponente: Alberto Pérez Dayán, Secretario: Rafael Quero Mijangos."(Sic)

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el original del oficio número CJSL/DEA/SRH/JUDPyRL/280/2017 de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales de la entonces Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dirigido a la Licenciada [REDACTED], Titular de la entonces Contraloría Interna en la citada Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Ciudad de México, con el cual se informa a ésta última que los servidores públicos, **ciudadanos** [REDACTED], [REDACTED] con número de empedado [REDACTED], [REDACTED] con número de empleado [REDACTED], [REDACTED] con número de empleado [REDACTED] y [REDACTED] con número de empleado [REDACTED], adscritos a la Consejería jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, también se encontraban laborando en el Sistema de Transporte Colectivo (documental que obra a foja 1 de autos del tomo I).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención, en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete; al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, y del cual se desprende que el Licenciado Jesús Alejandro Pérez Hernández, Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales de la entonces Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, denunció a este Órgano Interno de Control (antes Contraloría Interna) que derivado del oficio **GRH/58200/147/2017** de fecha once de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Contador Público [REDACTED], Gerente de Recursos Humanos en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual se informa a la licenciada [REDACTED], Subdirectora de Recursos Humanos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, que la Dirección General de Administración de Personal de la entonces Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, le notificó que los servidores públicos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], laboran en dos unidades administrativas del Gobierno de la Ciudad de México, solicitando que se informara si dichos servidores públicos se encontraban adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.-----

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia simple del oficio **GRH/53200/147/2017** de fecha once de enero de dos mil diecisiete, signado por el Contador Público [REDACTED],



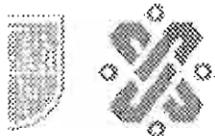
EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

Gerente de Recursos Humanos en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual se informó a la Licenciada [REDACTED], Subdirectora de Recursos Humanos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, que la Dirección de Administración de Personal de la entonces Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, identificó que los servidores públicos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], laboran en dos unidades administrativas del Gobierno de la Ciudad de México, solicitan que se informara si dichos servidores públicos se encontraban adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, (documento visible de la foja 2 de autos).-----

Documental si bien obra en copia simple cuenta con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, toda vez que se concatena el contenido del oficio CJSJL/DEA/SRH/JUDPyRL/280/2017 de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales de la entonces Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, documento que obra a foja 1 en autos, y que cuenta con valor probatorio en términos de lo establecido 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia; y del cual se desprende que el Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales realizó la denuncia a este Órgano Interno de Control (antes Contraloría Interna), derivado de la información proporcionada por el Contador Público José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos en el Sistema de Transporte Colectivo, señalando que los servidores públicos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], laboran en dos unidades administrativas del Gobierno de la Ciudad de México, solicitan que se informara si dichos servidores públicos se encontraban adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.-----

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con numero de folio [REDACTED], signado por el licenciado [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal, y por la licenciada [REDACTED], Subdirectora de Recursos Humanos, ambos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, expedida a nombre de [REDACTED], mediante la cual se realizó el movimiento de promoción ascendente al puesto de Supervisor de Juzgados Cívicos adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con vigencia a partir del dieciséis de febrero de dos mil nueve, con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED], (documento visible de a foja 58 de autos).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo [REDACTED]



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], quien ingresó a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a partir del dieciséis de febrero de dos mil nueve como [REDACTED].

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del Documento Alimentario de Personal de Promociones, signado por la licenciada [REDACTED], Subdirectora de Recursos Humanos, y por [REDACTED], Subdirectora de Escalafón y Validación de Plantilla, expedido a nombre de [REDACTED], mediante se realizó la propuesta para la plaza de [REDACTED] adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con fecha de inicio dieciséis de febrero de dos mil nueve, con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED], (documento visible de a foja 58 de autos).

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y quien fue propuesto para ocupar el puesto de [REDACTED] a partir del a partir del dieciséis de febrero de dos mil nueve, con número de empleado [REDACTED] y número de plaza [REDACTED].

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del oficio CJSL/DEA/SRH/JUDAP/0583/2016 de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, signado por el licenciado [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal, dirigido al licenciado [REDACTED], entonces Director Ejecutivo de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual hace de conocimiento que a partir de la fecha del oficio de referencia se reincorpora a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, el ciudadano [REDACTED], número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED] y Código de Puesto S14024, con denominación de puesto [REDACTED] (documento visible de a foja 145 de autos).

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que el

Handwritten mark resembling the number '7'.



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

ciudadano [redacted] con número de empleado [redacted], número de plaza [redacted] código de puesto S14024, a partir del veintiséis de octubre de dos mil dieciséis se reincorpora a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, por lo que es evidente la calidad de servidor público prestando sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.-----

6. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio [redacted], signada por [redacted], Subdirectora de Recursos Humanos, y por [redacted], Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal, expedida a nombre de [redacted], correspondiente al movimiento de cambio de sección sindical por petición, con denominación del puesto de [redacted], adscrito a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con vigencia a partir del primero de septiembre de dos mil dieciséis, con número de plaza [redacted], número de empleado [redacted], (documento que se localiza a foja 157).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [redacted], con número de empleado [redacted] en el puesto - grado Jefe de Oficina en la Dirección General de Servicios Legales, ocupando la plaza [redacted] a partir del primero de septiembre de dos mil dieciséis.-----

7. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento por aplicación de movimiento 2601, con número de folio [redacted], signada por [redacted], Subdirectora de Recursos Humanos, y por el Licenciado [redacted], Director de Administración y Desarrollo de Personal, expedida a nombre de [redacted], correspondiente al movimiento de transformación de plaza-puesto [redacted], por la plaza transformada al puesto de [redacted], adscrita a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de plaza [redacted], número de empleado [redacted], sección sindical 26, con fecha de inicio del primero de junio de dos mil doce, (documento visible a foja 175).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [redacted] en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que la misma se encontraba adscrita a la Dirección General de Servicios



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

Legales, con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED] y puesto de [REDACTED], a partir del primero de junio de dos mil doce.-----

8. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del comprobante de servicios con número de folio 78, de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, firmado por la Licenciada [REDACTED], Subdirector de Recursos Humanos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, como persona que autorizó, en el que se hace constar que la ciudadana [REDACTED], desempeñaba el puesto de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección General de Servicios Legales en la citada Consejería, desde el primero de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con tipo de nómina 1, número de empleado [REDACTED] (documento que obra a foja 177).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [REDACTED] en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que la misma desempeñaba el de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección General de Servicios Legales, desde el primero de agosto de mil novecientos ochenta y tres.-

9. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el original del oficio G.R.H./53200/AJ/994 de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, firmado por el Contador Público [REDACTED], Gerente de Recursos Humanos en el Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual remite copia certificada de los expedientes personales de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED], identificados con los números 27384, 29182, 36247 y 24981, respectivamente, instrumentados por tratarse de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, (documento que se localiza a foja 208).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidores públicos de los ciudadanos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, por lo que es evidente que dichos servidores públicos prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

10. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas nueve y veintidós de febrero, veinticuatro de abril, veintisiete de junio, dos del ocho de agosto, veinte de julio, veintiocho de noviembre y dos del once de diciembre, todos de dos mil doce, signadas por la Licenciada [REDACTED], Coordinadora de Prestaciones en el Sistema de Transporte Colectivo, expedidas a nombre del servidor público [REDACTED], [REDACTED], con número de expediente 27384, por los días otorgados al mencionado por concepto de **vacaciones durante el primer y segundo período vacacional del ejercicio dos mil doce**, (documentos visibles a fojas 263 a 265 y 270 a 276).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [REDACTED], y del cual solicitó vacaciones, lo que es evidente que durante dicho período prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----

11. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas veintitrés de enero, dos del veinte de marzo, dos de mayo, trece de junio, todos de dos mil trece, signadas por la Licenciada [REDACTED], Encargada de la Coordinación de Prestaciones la primera, y las restantes por la Licenciada [REDACTED], Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, expedidas a nombre del servidor público [REDACTED], [REDACTED] con número de expediente 27384, por los días otorgados al mencionado por concepto de **vacaciones correspondientes al segundo período vacacional del ejercicio dos mil doce** las solicitudes de fechas veintitrés de enero y veinte de marzo de dos mil trece, y **al primer período vacacional del ejercicio dos mil trece**, las solicitudes de fechas veinte de marzo, dos de mayo y trece de junio, todos de dos mil trece, (documentos visibles a fojas 258 a 262).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [REDACTED], y del cual solicitó vacaciones del segundo período vacacional del ejercicio dos mil doce, así como del primer período vacacional del ejercicio dos mil trece, lo que es evidente que durante dicho período prestaban



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

sus servicios en ambas instituciones.-----

12. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas trece de marzo, dos del treinta de julio, veinticinco de septiembre, todas de dos mil catorce, signadas por la Licenciada [REDACTED], Gerente de Recursos Humanos, la primera, y las restantes por la Licenciada [REDACTED], Coordinadora de Prestaciones, ambas adscritas al Sistema de Transporte Colectivo; expedidas a nombre del servidor público [REDACTED], [REDACTED], con número de expediente 27384, por los días otorgados al mencionado por concepto de **vacaciones correspondientes al segundo período vacacional del ejercicio dos mil trece**, las solicitudes de fechas trece de marzo y treinta de julio de dos mil catorce, **y al primer período vacacional del ejercicio dos mil catorce**, las solicitudes de fechas treinta de julio y veinticinco de septiembre de dos mil catorce, (documentos visibles a fojas 243, 245, 246 y 248).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [REDACTED], y del cual solicitó vacaciones del segundo período vacacional del ejercicio dos mil trece, así como del primer período vacacional del ejercicio dos mil catorce, lo que es evidente que durante dicho período prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----

13. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas dieciocho de febrero, siete de julio, dos del once de agosto, y dos del quince de diciembre, todas de dos mil quince, signadas por el Licenciado [REDACTED], Subgerente de Personal, las tres primeras, y las restantes por la Contadora Pública [REDACTED], Subgerente de Personal, ambas adscritas al Sistema de Transporte Colectivo; expedidas a nombre del servidor público [REDACTED], [REDACTED], con número de expediente 27384, por los días otorgados al mencionado por concepto de **vacaciones correspondientes al segundo período vacacional del ejercicio dos mil catorce**, la solicitud de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince; **al primer período vacacional del ejercicio dos mil quince**, las solicitudes de fechas siete de julio y once de agosto de dos mil quince, **y al segundo período vacacional del ejercicio dos mil quince**, las solicitudes de fechas once de agosto y dos del quince de diciembre de dos mil quince, (documentos visibles a fojas 224, 225, 227, 228, 230 y 237). ---

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [redacted] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [redacted], y del cual solicitó vacaciones del segundo período vacacional del ejercicio dos mil catorce, así como del primer y segundo período vacacional del ejercicio dos mil quince, lo que es evidente que durante dicho período prestaba sus servicios en ambas instituciones.-----

14. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas dos del trece de enero, diez de junio, cuatro de julio, diez y treinta y uno de agosto, veinticuatro de noviembre y quince de diciembre, todas de dos mil dieciséis, signadas por la Contadora Pública [redacted], Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo; expedidas a nombre del servidor público [redacted], con número de expediente 27384, por los días otorgados al mencionado por concepto de **vacaciones correspondientes al segundo período vacacional del ejercicio dos mil quince**, la solicitud de fecha trece de enero de dos mil dieciséis; **al primer período vacacional del ejercicio dos mil dieciséis**, las solicitudes de fechas trece de enero, diez de junio y cuatro de julio de dos mil dieciséis, y al segundo período vacacional del ejercicio dos mil dieciséis, las solicitudes de fechas diez y treinta y uno de agosto, veinticuatro de noviembre y quince de diciembre de dos mil dieciséis (documentos visibles a fojas 211, 213, 215, 2216, 217, 220, 222 y 223).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [redacted] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [redacted], y del cual solicitó vacaciones del segundo período vacacional del ejercicio dos mil quince, así como del primer período vacacional del ejercicio dos mil dieciséis, lo que es evidente que durante dicho período prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----

15. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de la solicitud de vacaciones de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, signada por la Contadora Pública [redacted], Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo; expedida a nombre del servidor público [redacted], con número de expediente 27384, por los días otorgados al mencionado por concepto de **vacaciones correspondientes al primer período vacacional del ejercicio dos mil diecisiete**, (documento visible a foja 210).-----



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [REDACTED], y del cual solicitó vacaciones del primer período vacacional del ejercicio dos mil diecisiete, lo que es evidente que durante el dos mil diecisiete prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----

16. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las Constancia de Movimiento de Personal y/o Plazas con número de folio [REDACTED], de fecha tres de agosto de dos mil diez, signado por la Licenciada Sofía Guadalupe Juárez García, Coordinadora de Prestaciones en el Sistema de Transporte Colectivo, expedida a nombre del servidor público [REDACTED], a través de la cual se realizó el movimiento de cambio de categoría y adscripción, a la plaza propuesta de [REDACTED], con clave de identificación [REDACTED], con fecha de inicio del cambio de categoría del diez de agosto de dos mil diez, tipo de nómina 1, (documento que obra a foja 292).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que a partir del dos de agosto de dos mil diez, se realizó el movimiento de cambio de categoría y adscripción, a la plaza de Técnico en Mantenimiento a Instalaciones Fijas "B", lo que es evidente que dicho servidor público laboraba en ambas instituciones, obteniendo beneficios sin informar a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal que laboraba tanto en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales como en el Sistema de Transporte Colectivo.-----

17. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas treinta de junio, cuatro de noviembre, dos y dieciséis de diciembre, todas de dos mil catorce, signadas por el Licenciado [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Gestión Administrativa; expedidas a nombre del servidor público [REDACTED], [REDACTED], adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, con número de expediente 29182, por los días otorgados al mencionado por concepto de vacaciones correspondientes al primer período vacacional del ejercicio dos mil catorce, las solicitudes de fechas treinta de junio y cuatro de noviembre de dos mil catorce, y al segundo período vacacional del ejercicio dos mil catorce, las solicitudes de



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

fechas dos y dieciséis de diciembre de dos mil catorce, (documentos visibles a fojas 325, 326, 328 y 330).

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [redacted] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [redacted], y del cual solicitó vacaciones correspondientes al primer y segundo período vacacional del ejercicio dos mil catorce, lo que es evidente que durante el dos mil diecisiete prestaban sus servicios en ambas instituciones.

18. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas cuatro de febrero, treinta de abril, y dos de diciembre, todas de dos mil quince, signadas por el Licenciado [redacted], Jefe de Unidad Departamental de Gestión Administrativa; expedidas la primera a nombre del servidor público [redacted], [redacted], adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, y las siguientes a nombre del servidor público [redacted], [redacted], adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, todas con número de expediente 29182, por los días otorgados al mencionado por concepto de vacaciones correspondientes al primer período vacacional del ejercicio dos mil quince, las solicitudes de fechas cuatro de febrero y treinta de abril de dos mil quince, y al segundo período vacacional del ejercicio dos mil quince, la solicitud de fecha dos de diciembre de dos mil quince, (documentos visibles a fojas 319, 323 y 324).

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [redacted] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [redacted], y del cual solicitó vacaciones correspondientes al primer y segundo período vacacional del ejercicio dos mil quince, lo que es evidente que durante el dos mil diecisiete prestaban sus servicios en ambas instituciones.

19. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas veintisiete y veintiocho de junio, diecinueve de agosto, y doce de diciembre, todas de dos mil dieciséis, signadas por el Licenciado [redacted], Coordinador de Integración Presupuestal; expedidas a nombre del servidor público [redacted], [redacted], adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, con número de expediente 29182, por



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

los días otorgados al mencionado por concepto de vacaciones correspondientes al primer período vacacional del ejercicio dos mil dieciséis, las solicitudes de fechas veintisiete y veintiocho de dos mil dieciséis, y al segundo período vacacional del ejercicio dos mil dieciséis, las solicitudes de fechas diecinueve de agosto y doce de diciembre de dos mil dieciséis, (documentos visibles a fojas 314 a 317).

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [REDACTED], y del cual solicitó vacaciones correspondientes al primer y segundo período vacacional del ejercicio dos mil dieciséis, lo que es evidente que durante el dos mil diecisiete prestaban sus servicios en ambas instituciones.

20. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, signado por la ciudadana [REDACTED], dirigido al Director del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual manifiesta lo siguiente:

"Para los efectos del artículo 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, así como el 52 fracción III, 53, 54, 55, 56 y 57 de su reglamento, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no desempeño empleo o comisión alguna en cualquiera de las entidades a que se refiere el Artículo 2 de la citada Ley.

Bajo la misma protesta, manifiesto que para el caso de con posterioridad se me brindara la oportunidad de prestar mis servicios en dos o más puestos o comisiones en cualquiera de las entidades señaladas, obtendré previamente de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización para desempeñarlos." (SIC). Documento que obra a foja 364.

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo, manifestando por escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, bajo protesta de decir verdad que no desempeñaba empleo o comisión alguna en cualquiera de las entidades del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), refiriendo en caso de prestar sus servicios en otra dependencia o entidad, daría aviso al área correspondiente para la autorización correspondiente, sin embargo no fue así, toda vez que en dicho período prestaba sus

7



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales como [redacted] adscrita en la Dirección General de Servicios Legales, por lo que es evidente que prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----

21. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal y/o Plazas con número de folio [redacted], de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, signado por la Contadora Pública [redacted], Subgerente de Personal en el Sistema de Transporte Colectivo, en la que se indica: "Con base al documento número 1811 de fecha 23/12/2016 se procesa para el pago 21 el siguiente movimiento, relativo a la ciudadana [redacted], y se realiza el movimiento de Alta por Reingreso, al puesto de [redacted], con fecha de inicio del veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis y fecha de término el dieciséis de junio de dos mil diecisiete, número de plaza [redacted], código de puesto 71522, (documento que se localiza a foja 374).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [redacted] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [redacted] durante el período comprendido del veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis al dieciséis de junio de dos mil diecisiete, por lo que es evidente que durante dicho período prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----

22. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal y/o Plazas con número de folio [redacted], de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, signado por la Contadora Pública [redacted], Subgerente de Personal en el Sistema de Transporte Colectivo, en la que se indica: "Con base al documento número 1451 de fecha 03/12/2016 se procesa para el pago 21 el siguiente movimiento, relativo a la ciudadana [redacted], y se realiza el movimiento de Alta por Reingreso, al puesto de [redacted], con fecha de inicio del tres de octubre de dos mil dieciséis y fecha de término el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, número de plaza [redacted], código de puesto 23305, (documento visible a foja 380). -----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [redacted] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [redacted], durante el



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

período comprendido del tres de octubre de dos mil dieciséis y fecha de término el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que es evidente que durante dicho período prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----

23. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del Nombramiento de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Contador Público [REDACTED], Director de Administración de Personal en el Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual se expide nombramiento a la ciudadana [REDACTED], de [REDACTED], con número de plaza [REDACTED], código de puesto 20203, con fecha de inicio del veintidós de febrero de dos mil dieciséis y fecha de término del treinta de julio de dos mil dieciséis, (documento que se localiza a foja 384). ---

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [REDACTED], durante el período comprendido del veintidós de febrero de dos mil dieciséis al treinta de julio de dos mil dieciséis, por lo que es evidente que durante dicho período prestaban sus servicios en ambas instituciones sin dar aviso al área correspondiente.-----

24. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal y/o Plazas con número de folio [REDACTED], de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, signado por la Contadora Pública [REDACTED], Subgerente de Personal en el Sistema de Transporte Colectivo, en la que se indica: "Con base al documento número 1041 de fecha 29/07/2016 se procesa para el pago 17 el siguiente movimiento relativo a la ciudadana [REDACTED], y se realiza el movimiento de Alta por Reingreso, al puesto de [REDACTED], con fecha de inicio del primero de agosto de dieciséis y fecha de término el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, número de plaza [REDACTED], código de puesto 23007, (documento que se localiza a foja 388). -----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [REDACTED] durante el periodo comprendido del primero de agosto de dieciséis al treinta de septiembre de dos mil dieciséis,



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

por lo que es evidente que durante dicho período prestaban sus servicios en ambas instituciones sin dar aviso al área correspondiente.-----

25. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del oficio G.R.H/53200/AJ/4043/2017, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, firmado por el Contador Público [REDACTED] Gerente de Recursos Humanos en el Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual remite hoja de datos de laborales en la que describió la información de los ciudadanos [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED], así como cuadro descriptivo que contiene las licencias, incapacidades y permisos de los ciudadanos precitados, con la información que a continuación se detalla:-----

1. Cargo que desempeña o desempeño:-----

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]

2. Movimientos (...):-----

3. Movimientos (fecha de ingreso al Sistema de Transporte Colectivo (Metro) y de ser el caso baja de la misma) :------

NOMBRE	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA
[REDACTED]	22/ENE/2001	ACTIVO

4. Licencias, incapacidades, permisos (se anexa cuadro descriptivo con esta información) (...):-----

5. Área o áreas de adscripción: :-----

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	COMISIÓN
[REDACTED]	COORDINACIÓN DE INSTALCIONES HIDRÁULICAS	COORDINACIÓN DE PRESTACIONES

6. Tipo de Contratación desde su ingreso hasta su baja (...)

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	COMISIÓN
[REDACTED]	INTERINO	22/01/2001 AL 15/07/2001
	CONFIANZA	16/07/2001 AL 05/05/2003
	CONFIANZA	06/05/2003 AL 01/08/2010
	BASE	(RENUNCIA)
		02/08/2010 A LA FECHA



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

7. Horario de labores:

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN
[REDACTED]	15:00 A 21:00 HRS.

(Documento visible en fojas 535 a 564 de autos).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], así como sus antecedentes y trayectoria laboral, en el Sistema de Transporte Colectivo desde el año mil novecientos noventa y siete a la fecha, por lo que es evidente que presta sus servicios en ambas instituciones. -----

26. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del oficio CJSL/DGAF/CACH/3062/2020 de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, signada por el Licenciado [REDACTED], Coordinador de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual remite información del ciudadano [REDACTED], consistente en:-----

NOMBRE	DOCUMENTO CERTIFICADO	No. EMPLEADO	No. PLAZA	PUESTO	HORARIO
[REDACTED]	Constancia de Cambio de Sección Sindical por Petición)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	15 Matutino de 9:00 a 16:00 horas (Administrativo 8 horas) (...)

(Documento visible de la foja 570 de autos).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], prestando sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales como [REDACTED] en el turno Matutino de nueve a dieciséis horas, por lo que es evidente que prestaba sus servicios en ambas instituciones.-----

g



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

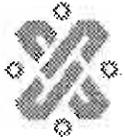
27. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 025/2119/00022, signado por el Licenciado [REDACTED], Coordinador de Administración de Capital Humano, y por la Licenciada [REDACTED], Jefa de Unidad Departamental de Personal, ambos de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la cual se realizó el movimiento de Cambio de Sección Sindical por Petición, del servidor público [REDACTED], con el puesto de [REDACTED], con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED] y código de puesto S14024, con vigencia a partir del primero de noviembre de dos mil diecinueve, (documento visible a foja 572).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], quien actualmente presta sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con cargo de [REDACTED] con vigencia del primero de noviembre de dos mil diecinueve.-----

28. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las Constancia de Movimiento de Personal con número de folio [REDACTED], signado por el Licenciado [REDACTED], Coordinador de Administración de Capital Humano, y por la Licenciada [REDACTED], Jefa de Unidad Departamental de Personal, ambos de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la cual se realizó el movimiento de Baja por Jubilación, del servidor público [REDACTED], con el puesto de [REDACTED], con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED] y código de puesto A01ED04, con vigencia a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, (documento visible a foja 573).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que el ciudadano [REDACTED] quién prestaba sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con cargo de [REDACTED], toda vez que treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve causó Baja por Jubilación.-----

29. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las Constancia de Movimiento de Personal con número de folio [REDACTED], signado por el Licenciado [REDACTED]



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

██████████, Coordinador de Administración de Capital Humano, y por la Licenciada ██████████, Jefa de Unidad Departamental de Personal, ambos de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la cual se realizó el movimiento de Baja por Jubilación, del servidor público ██████████, con el puesto de ██████████, con número de plaza ██████████, número de empleado ██████████ y código de puesto A01026, con vigencia a partir del treinta de diciembre de dos mil diecinueve, (documento visible a foja 574).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la ciudadana ██████████ quién prestaba sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con cargo de ██████████, toda vez que treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve causó Baja por Jubilación.-----

30.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del oficio CJSL/DGAF/CAHC/3086/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte, signado por el Licenciado ██████████, Coordinador de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual remite información del ciudadano ██████████, la cual se detalla a continuación:-----

Inciso A) -----

NOMBRE	ALTA	BAJA	DOCUMENTOS
██████████	16 DE ABRIL DE 1998	ACTIVO ACTUALMENTE	"CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE PERSONAL", de 16 de abril de 1998.
			"CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL (LICENCIA SIN SUELDO ILIMITADA)", del 01 de abril de 2001 al 01 de abril de 2006.
			"CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL (PROMOCIÓN ASCENDENTE)", del 2 de febrero de 2009.

(...)

7



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el cual manifestó: *"Por mi voluntad propia libre de toda coacción física y moral, me permito presentar mi Renuncia por jubilación con carácter de irrevocable a partir del 31 de Diciembre del 2019 al puesto que desempeño como [REDACTED] en la Dirección de Procesos Jurisdiccionales y Administrativos perteneciente a la Dirección General de Servicios Legales, con número de plaza [REDACTED], con código de puesto A01ED04..."*, (documento visible a foja 593).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], prestando sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quién en fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, presentó su renuncia por jubilación al puesto que desempeñaba como [REDACTED].-----

33. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del escrito de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, signado por la ciudadana [REDACTED], con número de empleado [REDACTED] dirigido a la Licenciada [REDACTED], Directora General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el cual manifestó: *"Por mi voluntad propia libre de toda coacción física y moral, me permito presentar mi Renuncia por jubilación con carácter de irrevocable a partir del 30 de diciembre del 2019 al puesto que desempeño como [REDACTED] en la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales, con número de plaza [REDACTED], con código de puesto A01026..."*, (documento visible a foja 598).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [REDACTED], prestando sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quién en fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, presentó su renuncia por jubilación al puesto que desempeñaba como [REDACTED].-----

34. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del oficio CJSL/DEJC/SNSJC/JUDSV/001/2017 de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, signado por el Licenciado [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Supervisión y Vigilancia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con el cual informó que el servidor público [REDACTED], con número de empleado [REDACTED].

g



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

número de plaza [REDACTED], código de puesto S140024, y denominación del puesto [REDACTED], desde el primero de marzo de dos mil diecisiete venía desempeñando labores dentro del turno matutino de lunes a viernes con horario de siete horas con treinta minutos a catorce horas con treinta minutos, en el área de Supervisión dependiente de la Jefatura de Supervisión y Vigilancia, (documento visible a foja 607).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] quién el primero de marzo de dos mil diecisiete se reincorporó en la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Vigilancia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en el turno matutino de las siete horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta.-----

35. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de la Nota Informativa de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, signada por la Licenciada [REDACTED], Encargada del Archivo de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con el cual informó que el ciudadano [REDACTED], tenía un horario de labores de las quince a las veintidós horas, sus funciones consistían en la atención de la Oficialía de la Dirección General de Servicios Legales (recibir oficios para diversas áreas, capturar oficios en el sistema SIGDO, entregar los oficios en las diversas áreas, glosar los oficios en los expedientes a cargo del archivo, recorridos de expedientes en las gavetas, préstamo de expedientes a los abogados de las diversas áreas), documento visible a foja 608.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que la licenciada [REDACTED], Encargada del Archivo de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, informó que el mismo está adscrito a la Dirección General de Servicios Legales con funciones de atención de la Oficialía de la Dirección General, es decir, recepción y entrega de oficios de las diversas áreas, captura de oficios en el sistema SIGDO, glosa de oficios en los expedientes a cargo del archivo, recorridos de expedientes en las gavetas, préstamo de expedientes a los abogados de las diversas áreas.-----



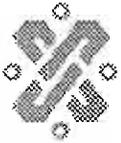
EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

36. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del Memorandum SAJC/002/2018 de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado [REDACTED], Subdirector de Asistencia Jurídica Civil, Familiar y Arrendamiento Inmobiliario de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con el cual informó que la ciudadana [REDACTED], tenía un horario de labores de las nueve a quince horas, de lunes a viernes, realizando actividades secretariales administrativas, (documento visible a foja 609).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [REDACTED] prestando sus servicios la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que el Licenciado [REDACTED], Subdirector de Asistencia Jurídica Civil, Familiar y Arrendamiento Inmobiliario, informó que la misma se encuentra adscrita a la Dirección General de Servicios Legales, cubriendo un horario de nueve a quince horas de lunes a viernes, con funciones secretariales administrativas.-----

37. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del escrito de fecha primero de enero de dos mil trece, signado por el ciudadano [REDACTED], dirigido al Licenciado [REDACTED], Titular de la extinta Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a través del cual manifiesta lo siguiente: "Por medio del presente manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no tengo otro empleo en el Gobierno de Distrito Federal y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo Gobierno del Distrito Federal" (SIC)., (documento visible a foja 187).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, manifestando por escrito de fecha primero de enero de dos mil trece, bajo protesta de decir verdad que no desempeñaba empleo o comisión alguna en cualquiera de las entidades del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), sin embargo, también laboraba en el Sistema de Transporte Colectivo, por lo que es evidente que prestaban sus servicios en ambas instituciones sin hacer de conocimiento al área correspondiente de dicha situación.-----



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

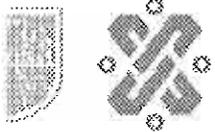
38. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio [REDACTED], signado por el Licenciado [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal, y por la Licenciada Norma A. Jiménez Galindo, Subdirectora de Recursos Humanos, ambos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la cual se realizó el movimiento de Modificaciones Diversas, del servidor público [REDACTED], con el puesto de [REDACTED], con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED] y código de puesto CF58037, con vigencia a partir del dieciséis de marzo de dos mil catorce, (documento visible a foja 197).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con cargo de [REDACTED] con vigencia del dieciséis de marzo de dos mil catorce.-----

39. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio [REDACTED], signado por el Licenciado [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal, y por la Licenciada [REDACTED], Subdirectora de Recursos Humanos, ambos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de la cual se realizó el movimiento de Alta de Nuevo Ingreso, del servidor público [REDACTED] al puesto de [REDACTED], con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED] y código de puesto CF58037, con vigencia a partir del primero de agosto de dos mil diez, (documento visible a foja 198).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] quién en fecha primero de agosto de dos mil diez, ingresó a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con cargo de [REDACTED] con número de plaza [REDACTED] y número de empleado [REDACTED].-----

40. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del oficio DAP/SP/009627/2016 de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado [REDACTED], Director de Administración de Personal de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, dirigido al Licenciado [REDACTED], Director Ejecutivo de Administración en la Consejería



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual informó: "...que de la revisión efectuada al Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, en particular al personal que es acreedor a la prestación de Vales para el Ejercicio 2016, se informa que cuenta con personal adscrito a su unidad administrativa, y prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo.-----

(...)-----

(...) A continuación le relaciono el personal de referencia.-----

Número de Empleado	A. Paterno	A. Materno	Nombre

Documento visible a foja 202.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, y del cual se desprende que el Licenciado [REDACTED], Director de Administración de Personal, hace de conocimiento que el servidor público [REDACTED] con número de empleado [REDACTED] se encontraba laborando en la Consejería Jurídica y de Servicios, así como en el Sistema de Transporte Colectivo.-----

41. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del oficio G.R.H./53200/AJ/0122/2021 de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, signado por el Maestro [REDACTED], Encargado del Despacho de la Gerencia de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, con el cual remitió Hoja de Datos Laborales que contiene información de los servidores públicos [REDACTED], misma que a continuación se detalla:-----

a) Fecha de ingreso y se ser el caso fecha de baja del Sistema de Transporte Colectivo (...)

NOMBRE	FECHA DE INGRESO O DE INICIO DE ÚLTIMO INTERINATO	FECHA DE BAJA O DE INICIO DE ÚLTIMO INTERINATO
[REDACTED]	16 de julio de 2001	No aplica en virtud de que se encuentra activo

b) Cargos, puestos o comisiones desempeñados (...)

NOMBRE	PUESTOS O COMISIONES DESEMPEÑADOS	PERÍODOS		ÚLTIMO HORARIO DE	ÚLTIMA CALIDAD LABORAL Y/O
		INICIO	TÉRMINO		



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

				LABORES	TIPO DE CONTRATACIÓN
		22/01/2001	15/07/2001		
		16/07/2001	05/05/2003		
		06/05/2006	01/08/2020	14:30 A 21:30 HORAS	BASE
		02/08/2010	A LA FECHA		

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], así como sus antecedentes y trayectoria laboral en el Sistema de Transporte Colectivo desde el año mil dos a la fecha, por lo que es evidente que prestaba sus servicios en ambas instituciones. -----

IV.- Una vez descritos los elementos de prueba que sirven para incoar Procedimiento Administrativo Disciplinario al ciudadano [REDACTED], quién en el momento de los hechos se desempeñaba como [REDACTED] adscrito a la Dirección de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, se procede a analizar los argumentos de defensa esgrimidos por él, así como estudiar y valorar las pruebas, en su caso por él aportadas, a efecto de estar en condiciones de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa, de acuerdo a la naturaleza de la irregularidad que se le atribuye.-----

1.- Con fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo en este Órgano Interno de Control, el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la comparecencia del servidor público ciudadano [REDACTED], en la cual presentó escrito por el que realizó las manifestaciones que a su derecho estimó convenientes y ofreció pruebas en su defensa, mismo que será valorado con la única finalidad de no dejar en estado de indefensión y del cual se desprende textualmente lo siguiente:-----



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

"...VENGO A COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD PARA DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA NOTIFICACIÓN DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2021, MEDIANTE EL OFICIO SCG/OICCJSL/JUDI/403/2021, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE OIC/CJU/D/0043/2017, PARA DESAHOGAR LA SUPUESTA IRREGULARIDAD, PREUNTAMENTE POR CONTRAVENIR LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR OMITIR DESEMPEÑAR MI EMPLEO, CARGO O COMISIÓN SIN OBTENER, BENEFICIO ADICIONALES A LAS CONTRAPRESTACIONES COMPROBABLES QUE EL ESTADO ME OTORGA POR EL DESEMPEÑO DE MI FUNCIÓN COMO [REDACTED] ADSCRITO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTIICA CÍVICA, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL **DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE AL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, CON UN HORARIO DE LABORES DE LUNES A VIERNES DE **NUEVE A DIECISÉIS HORAS**, TAMBIEN ME DESEMPEÑABA COM [REDACTED] ADSCRITO AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL **DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ AL CINCO DE FEBRERO D DOS MIL VEINTIUNO**, CON UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE **CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS A VEINTÚN HORAS CONTREINTA MINUTOS**, NEGANDO CATERGÓRICAMENTE LA EXISTENCIA DE LOS HEHCOS QUE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CONSIDERA QUE INCURRÍ, POR LO CUAL VENGO A MANIFESTAR LOS SIGUIENTES:

HECHOS

1. EL SUSCRITO ES TRABAJADOR DE BASE, TANTO EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES COMO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO; EN ESE SENTIDO DEBEN RESPETARSE MIS DERECHOS SINDICALES.

2. DURANTE EL DESEMPEÑO DE MIS FUNCIONES COMO [REDACTED] ADSCRITO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JSUTICIA CÍVICA Y [REDACTED] ADSCRITO AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, SIEMPRE HE TENIDO UNA COMPATIBILIDAD DE HORARIO, TAL Y COMO LO DEMUESTRO MÁS ADELANTE, LO QUE IMPLICA QUE SIEMPRE HE DESEMPEÑADO MI LABOR CON HONRADEZ, LEALTAD, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA AL CONTAR CON DOS EMPLEOS Y, EN CONSECUENCIA, SIEMPRE ME HE ABSTENIDO DE OBTENER O PRETENDER BENEFICIOS ADICIONALES A LAS CONTRAPRESTACIONES QUE SE ME OTORGAN CON MOTIVO DE DICHAS FUNCIONES.

3. DURANTE EL DESEMPEÑO DE MIS FUNCIONES EN EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TUVE UN HORARIO DE LABORES DE LUNES A VIERNES DE **OCHO A CATORCE HORAS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DÍA 25 DEL MES DE AGOSTO DEL 2008 AL DÍA 11 DEL MES DE ENERO DEL 2015**, HORARIO QUE TENÍAN CONOCIMIENTO MIS SUPERIORES JERÁRQUICOS TAL Y COMO LO ACREDITO CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN COPIA SIMPLE FOTOSTÁTICA:

- a) MEMORANDUM NO. DEJC/084/2008 DE FCEHA 25 DE AGOSTO DE 2008;
- b) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 19 DE ENERO DE 2009;
- c) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2009;
- d) LISTA DE REGISTRO DE ASISTENCIA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2009;
- e) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2011;
- f) OFICIO CJSL/DEJC/SNSJC/JUDSV/089/2011, DE FECHA ENERO 26, 2011;
- g) OFICIO CJSL/DEJC/SNSJC/JUDSV/090/2011, DE FECHA ENERO 26, 2011;
- h) OFICIO CJSL/DEJC/SNSJC/JUDSV/110/2011, DE FECHA ENERO 31, 2011;



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

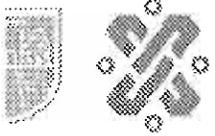
- i) OFICIO CJSJL/DEA/SRH/1222/2011, DE FCEHA 30 DE MARZO DE 2011;
- j) OFICIO JSJ/DGRC/EA/0256/2011 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2011;
- k) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 20 DE MARZO DE 2014;
- l) VOLANTE DE JUSTIFICACIONES DE FECHA 06 DE AGOSTO DEL AÑO 2014;
- m) DOCUMENTO DE MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2014;
- n) TARJETA D ASISTENCIA DE LOS MESES AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014;...

4. DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 12 DE ENERO DEL AÑO 2015 AL 30 DE OTUBRE DEL AÑO 2019 TUVE UN HORARIO DE LABORES DE LUNES A VIERNES DE **SIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS A CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, HORARIO QUE TENÍAN CONOCIMEINTO MIS SUPERIORES JERÁRQUICOS TAL Y COMO LO ACREDITO CON LOS SIGUIENTES DOCUEMNTOS EN COPIA SIMPLE FOTOSTÁTICA:

- a) OFICIO DGRC/SJ/027/2015, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2015;
- b) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 08 DE JULIO DE 2015;
- c) VOLANTE DE JUSTIFICACIONES DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015;
- d) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2015;
- e) TARJETA DE ASITENCIA DE LOS MESES ENERO, MARZO A NOVIMEBRE DEL AÑO 2015;
- f) VOLANTE DE JUSTIFICACIONES DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016;
- g) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2016;
- h) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2016;
- i) OFICIO CJSJL/DEA/SRH/JUDPRL/3343/2016 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2016;
- j) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2017;
- k) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2017;
- l) TARJETA DE ASISTENCIA DE LOS MESES ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2016;
- m) FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE PERSONAL DE DIRECCIÓN DE FECHA 22 DE MAYO DE 2017;
- n) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2017;
- o) FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE PERSONAL DE DIRECCIÓN DE FECHA 31 DE MAYO DE 2017;
- p) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2017;
- q) TARJETA DE ASISTENCIA DE LOS MESES ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2017;
- r) LIZTA DE ASISTENCIA DE LOS MESES MARZO A OCTUBRE DEL AÑO 2017;
- s) LISTA DE ASISTENCIA DE LOS MESES ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2018;
- t) FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE PERSONAL DE DIRECCIÓN DE FECHA 22 E MARZO DE 2019;
- u) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 22 DE MARZO DE 2019;
- v) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2019;
- w) LSITA DE ASISTENCIA DE LOS MESES ENERO A OCTUBRE DEL AÑO 2019;

5. DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE NOVIEMBRE DELAÑO 2019A LA FECHA TENGO UN HORARIO DE LABORES DE LUNES A VIERNES DE **SIETE HORAS A CATORCE HORAS**, HORARIO QUE TIENEN CONOCIMIENTO MIS SUPERIORES JERÁRQUICOS TAL Y COMO LO ACREDITO CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN COPIA SIMPLRE FOTOSTÁTICA:

- a) OFICIO CJSJL/DEJC/SCLS/JUDSC/7057/2019, DE FCEHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2019;
- b) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2019;



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

- c) LISTA DE REGISTRO DE ASISTENCIA DEL MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019;
- d) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2020, DE LOS DÍAS DEL 02 AL 06 DE MARZO COMO DÍAS SOLICITADOS CORRESPONDIENTES A MI PRIMER PERIODO VACACIONAL;
- e) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2020; DE LOS DÍAS DEL 12 Y 13 DE MARZO COMO DÍAS SOLICITADOS CORRESPONDIENTES A NOTAS BUENAS;
- f) LISTA DE REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS MESES ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2020;
- g) LISTA DE REGISTRO ASISTENCIA DE LOS MESES ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2021;

6. POR CUANTO HACE A LAS LISTAS DE REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DEL PRESENTE AÑO ESTAS NO ME HAN SIDO PROPORCIONADAS POR LA JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA.

7. DURANTE EL DESEMPEÑO DE MIS FUNCIONES EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, TUVE DIFERENTES HORARIOS DE LABORES, MISMOS HORARIOS QUE TENÍAN CONCOIMIENTO MIS SUPERIORES JERÁRQUICOS TAL Y COMO LO ACREDITO CON LOS SIGUIENTES DOCUEMNTOS EN COPIA SIMPLE FOROSTÁTICA:

- a) OFICIO 53221/1040/10/ DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010;
- b) OFICIO CP/53221/296/2021 DE FECHA 26 E ABRIL DEL AÑO 2021

9. ES EL CASO DE QUE ESTE ÓRGANO DE CONTROL DECIDIÓ INICIAR PROCEDIMEINTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL SUSCRITO EN FECHA 7 DE ABRIL DEL AÑO 2021, EL CUAL ME FUE NOTIFICADO EL DÍA EN FECHA 22 DEL MISMO MES Y AÑO; NO OBSTANTE DE HABER TENIDO CONOCIMEINTO DE LAS SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN QUE SEGÚN INCURRÍ DESDE EL AÑO 2017 COMO SE LEE EN EL NÚMERO DE ESTE EXPEDIENTE Y DILIGENCIA QUE INTEGRAN EL MISMO. SIN SOSLAYAR QUE SE HACE MENCIÓN QUE FUERON HECHOS OCURRIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE AL **ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; LO CUAL ES ACONTECIMIENTO DE REALIZACIÓN INCIERTA, PUES NOS ENCONTRAMOS EN EL MES DE MAYO DEL AÑO 2021.**

10. COMO SE ADVIERTE DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 22 DE BARIL DE ABRIL DEL AÑO 2021, SE ME NOTIFICA EL OFICIO SCG/OICCJSL/JUDI/403/2021 DE FCEHA 14 DE ABRIL DEL AÑO 2021, POR EL QUE SE ME CITA A AUDIECNIA DE LEY Y SE SEÑALAN DIVERSO DOCUEMNTOS EN LOS CUALES SEGÚN ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO SE ACREDITA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRÍ COMO SERVIDOR PÚBLICO; SIN EMBARGO DE DICHS DOCUMENTOS SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

- a) DE LOS DOCUEMNTOS SEÑALADOS CON EL NÚMERO DEL 1, 2, 3 Y 4 DE LA FOJA 6 Y 7 DE DICHO DOCUEMNTO NOTIFICADO AL SUSCRITO Y QUE SE ENCUENTRA GLOSADO AL FINAL DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AL RUBRO SEÑALADO, ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL NUNCA REFIERE QUE EN DICHS DOCUEMNTOS HAYA INFORMACIÓN EN CUANTO A LOS HORARIOS LABORALES DEL SUSCRITO, Y POR EL CONTRARIO DICHS DOCUEMNTOS SÓLO SE REFIERAN A ACREDITAR MI RELACIÓN LABORAL CON DICHAS

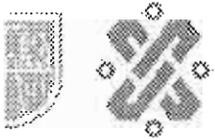
97



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

DEPENDENCIAS. HECHO QUE NO HA SIDO DESCONOCIDO POR EL SUSCRITO EN NINGÚN MOMENTO.

- b) DEL DOCUMENTO SEÑALADO CON EL NÚMERO 5 DE LA FOJA 7 DEL DOCUMENTOS QUE ME FUE NOTIFICADO Y QUE SE ENCUENTRA GLOSADO AL FINAL DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AL RUBRO SEÑALADO, ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO NUNCA REFIERE QUE EN DICHO DOCUMENTO HAYA INFORMACIÓN EN CUANTO A LOS HORARIOS LABORALES DEL SUSCRITO, Y POR EL CONTRARIO DICHO DOCUMENTO SÓLO SE REFIEREN A ACREDITAR LA RELACIÓN LABORAL DEL SUSCRITO CON DICHA DEPENDENCIA. HECHO QUE NO HE DESCONOCIDO.
- c) DEL DOCUMENTO SEÑALADO CON EL NÚMERO 9 DE LA FOJA 8 DE DICHO OFICIO QUE ME FUE NOTIFICADO Y QUE SE ENCUENTRA GLOSADO AL FINAL DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AL RUBRO SEÑALADO, ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO NUNCA REFIERE QUE EN DICHO DOCUMENTO HAYA INFORMACIÓN EN CUANTO A LOS HORARIOS LABORALES DEL SUSCRITO, Y POR EL CONTRARIO DICHO DOCUMENTO SÓLO SE REFIERE A ACREDITAR LA RELACIÓN LABORAL DEL SUSCRITO CON DICHA DEPENDENCIA. HECHO QUE NO HE DESCONOCIDO.
- d) DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS CON EL NÚMERO DEL 10, 11, 12, 13, 14 Y 15 DE LAS FOJAS 8, 9 Y 10 DE DICHO DOCUMENTO NOTIFICADO AL SUSCRITO Y QUE SE ENCUENTRA GLOSADO AL FINAL DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AL RUBRO SEÑALADO, ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL NUNCA REFIERE QUE EN DICHS DOCUMENTOS HAYA INFORMACIÓN EN CUANTO A LOS HORARIOS LABORALES DEL SUSCRITO, Y POR EL CONTRARIO DICHS DOCUMENTOS SÓLO SE REFIEREN A SOLICITUDES DE VACACIONES.
- e) DEL DOCUMENTOS SEÑALADO CON EL NÚMERO 16 DE LA FOJA 10 DEL DOCUMENTO QUE ME FUE NOTIFICADO Y QUE SE ENCUENTRA GLOSADO AL FINAL DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AL RUBRO SEÑALADO, ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO NUNCA REFIERE QUE EN DICHO DOCUMENTO HAYA INFORMACIÓN EN CUANTO A LOS HORARIOS LABORALES DEL SUSCRITO, Y POR EL CONTRARIO DICHO DOCUMENTO SÓLO SE REFIEREN A ACREDITAR LA RELACIÓN LABORAL DEL SUSCRITO CON DICHA DEPENDENCIA, ASÍ COMO LOS DIVERSOS PUESTOS O PLAZA QUE HE DESEMPEÑADO. HECHO QUE NO HE DESCONOCIDO.
- f) DEL DOCUMENTO SEÑALADO CON EL NÚMERO 26 DE LA FOJA 15 DEL DOCUMENTO QUE ME FUE NOTIFICADO Y QUE SE ENCUENTRA GLOSADO AL FINAL DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AL RUBRO SEÑALADO, SE ADVIERTE QUE SE REMITE OFICIO CJSU/DGAF/CACH/3062/2020 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2020, SIGNADO POR EL LICENCIADO JUAN CARLOS EVARISTO VALENCIA COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES A TRAVÉS DEL CUAL REMITE DE MANERA INFORMATIVA MI SUPUESTO HORARIO DE LABORES QUE TENGO DENTRO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA, SIENDO ESTE DE 09:00 A 16:00 HORAS, SIN IMPORTAR SOPORTE DOCUMENTAL LEGAL ALGUNO QUE ACREDITE SU DICHO. SIENDO ÉSTE EL ÚNICO DOCUMENTO EN EL QUE ESTE ÓRGANO DE CONTROL PRETENDE BASAR EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN MI CONTRA, PUES NO EXISTE ALGÚN OTRO DOCUMENTO EN EL CUAL SE APRECIE HORARIO Y POR TANTO DESDE ESTE MOMENTO REDAGUYO DE IDONEIDAD PARA ACREDITAR MI SUPUESTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO DE INEFICIENTE E INEFICAZ AL NO ENCONTRARSE ACTUALIZADOS LOS DATOS LABORALES QUE



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

- HE DESEMPEÑADO EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, TAL Y COMO LO ACREDITO CON TODOS LOS DOCUMENTOS QUE EXHIBO.
- g) DEL DOCUMENTO SEÑALADO CON EL NÚMERO 27 DE LA FOJA 16 DEL DOCUMENTO QUE ME FUE NOTIFICADO Y QUE SE ENCUENTRA GLOSADO AL FINAL DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AL RUBRO SEÑALADO, ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO NUNCA REFIERE QUE EN DICHO DOCUMENTO HAYA INFORMACIÓN EN CUANTO A LOS HORARIOS LABORALES DEL SUSCRITO, Y POR EL CONTRARIO DICHO DOCUMENTO SÓLO REFIEREN A MI CAMBIO DE SECCIÓN SINDICAL Y POR TANTO A ACREDITAR LA RELACIÓN LABORAL DEL SUSCRITO CON DICHA DEPENDENCIA. HECHO QUE NO HE DESCONOCIDO.
 - h) DEL DOCUMENTO SEÑALADO CON EL NÚMERO 30 DE LA FOJA 16, 17 Y 18 DEL DOCUMENTO QUE ME FUE NOTIFICADO Y QUE SE ENCUENTRA GLOSADO AL FINAL DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AL RUBRO SEÑALADO, ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO NUNCA REFIERE QUE EN DICHO DOCUMENTO HAYA INFORMACIÓN EN CUANTO A LOS HORARIOS LABORALES DEL SUSCRITO, Y POR EL CONTRARIO DICHO DOCUMENTO SÓLO SE REFIERE A LA FECHA DE INGRESO DEL SUSCRITO Y QUE A LA FECHA ME ENCUENTRO ACTIVO SIN MENCIONAR HORARIO LABORAL.
 - i) DEL DOCUMENTO SEÑALADO CON EL NÚMERO 31 DE LA FOJA 18 QUE ME FUE NOTIFICADO Y QUE SE ENCUENTRA GLOSADO AL FINAL DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AL RUBRO SEÑALADO, ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO NUNCA REFIERE QUE EN DICHO DOCUMENTO HAYA INFORMACIÓN EN CUANTO A LOS HORARIOS LABORALES DEL SUSCRITO, Y POR EL CONTRARIO DICHO DOCUMENTO SÓLO SE REFIEREN A ACREDITAR LA RELACIÓN LABORAL DEL SUSCRITO CON DICHA DEPENDENCIA. HECHO QUE NO HE DESCONOCIDO.
 - j) DEL DOCUMENTO SEÑALADO CON EL NÚMERO 34 DE LA FOJA 19 DEL DOCUMENTO QUE ME FUE NOTIFICADO Y QUE SE ENCUENTRA GLOSADO AL FINAL DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AL RUBRO SEÑALADO, SE ADVIERTE QUE SE REMITE COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO CJSL/DEJC/SNSJC/JUDSV/001/2017 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, SIGNADO POR EL JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE TENGO UN HORARIO LABORAL DE 07:30 A 14:30, POR LO QUE DE ACUERDO AL DOCUMENTO DESCRITO EN EL NÚMERO 25 POR EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO EXISTE MI COMPATIBILIDAD EN HORARIO, SIENDO DE 15:00 A 21:00 HORAS, LO QUE PASA INADVERTIDO POR ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.

11. DEL DOCUMENTO SEÑALADO CON EL NÚMERO 41 DE LA FOJA 21 Y 22 DEL DOCUMENTO QUE ME FUE NOTIFICADO Y QUE SE ENCUENTRA GLOSADO AL FINAL DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AL RUBRO SEÑALADO, MANIFIESTO QUE NO VIENEN DESGLOSADAS LAS FECHAS EN LAS QUE SE ME HAN MODIFICADO MIS HORARIOS DE LABORES TAL Y COMO LO DEMUESTRO CON OFICIO CP/53221/296/2021 DE FECHA 26 DE ABRIL DEL AÑO 2021.

12. CON BASE EN LO ANTERIOR, SE ADVIERTE LA INEFICIENCIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES EN SUS OFICIOS DE CONTESTACIÓN, PUES NO TIENE ACTUALIZADA SU BASE DE DATOS DE ACUERDO A LOS CAMBIOS A MI HORARIO LABORAL, CON LO CUAL SE PROVOCA UN ACTO DE MOLESTIA Y HOSTIGAMIENTO LABORAL EN MI AGRAVIO, LO QUE ES UN COMPORTAMIENTO NEGATIVO Y RESPECTO DEL CUAL ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEBE CONSIDERAR LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 47

47



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

FRACCIÓN I Y IV, 49, 50 DE LA FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ MISMO DEBE RESPETARSE MI GARANTÍA CONSTITUCIONAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

13. NO OMITO PRECISAR QUE DEBE CONSIDERARSE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

14. ES IMPRESCINDIBLE HACER NOTAR A ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, LAS OBLIGACIONES QUE DEBÍ SALVAGUARDAR EN MATERIA DE **TRANSPARENCIA Y MANEJO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**; A SABER: EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTABLECE: DATOS PERSONALES: "CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. SE CONSIDERA QUE ES IDENTIFICABLE CUANDO IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE DIRECTA O INDERECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, COMO PUEDE SER NOMBRE, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, DATOS DE LOCALIZACIÓN O UNO O VARIOS ELEMENTOS DE IDENTIDAD FÍSICA, FISIOLÓGICA, GENÉTICA, PATRIMONIAL, ECONÓMICA, CULTURAL O SOCIAL

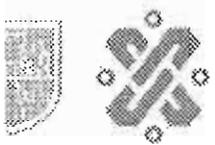
EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN XII D ELA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTABLECE QUE LOS DATOS PERSONALES: "CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA, IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE." POR OTRO LADO EL ARTÍCULO 7 EL MISMO ORDENAMIENTO EN SU PÁRRAFO SEGUNDO, REFIERE: "LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL ES IRRENUNCIABLE, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE, POR LO QUE NINGUNA AUTORIDAD PODRÁ PORCIONARLA O HACERLE PÚBLICA, SALVO QUE MEDIA CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL TITULAR. EN SU ARTÍCULO 21, DICHO ORDENAMIENTO REFIERE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN DE PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER..."

EL ARTÍCULO 183 FRACCIÓN I, DISPONE QUE SERÁ INFORMACIÓN RESRVADA: "...LA QUE PONCE EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LA PERSONA FÍSICA, Y LA FRACCIÓN V, "CUANDO SE TRATA DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, QUEJAS O DENUNCIAS TRAMITADAS ANTE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EN TANTO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINSTRATIVA DEFINITIVA."

ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 186, ESTABLECE: "SE CONSIDERA INFORMAICÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SOLO PUEDE TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS FACULTADAS PARA ELLO.

Y EN CONSECUENCIA, EL ARTÍCULO 264 DE LA REFERIDA LEY ESTABLECE: "SON CASUSAS DE **SANCIÓN** POR INCUMPLIMEITNO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY. **LAS SIGUIENTES...FRACCIÓN IV. USAR, SUSTRAR, DIVULGAR, ALTERAR, MUTILAR O INUTILIZAR, TOTAL O PARCIALMENTE SIN CAUSA LEGÍTIMA,**



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

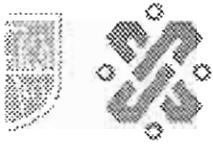
CONFORME A LAS FACULTADES CORRESPONDIENTES, LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRE BAJO CUSTODIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y DE SUS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, A LA CUAL TENGAN ACCESO O CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

LO ANTERIOR PORQUE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, SIENDO UN SUJETO OBLIGADO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DEL SUSCRITO, NO REALIZÓ, TAL Y COMO SE ADVIERTE DE ESTE EXPEDIENTE, PUES INICIO EL PROCEDIMIENTO DE LA SUPUESTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL SUSCRITO Y DE TRES PERSONAS MÁS DE MANERA CONJUNTA, CUANDO NO EXISTE NINGUNA CORRESPONSABILIDAD ENTRE LAS MISMAS, SE TRATA DE DIVERSOS ACTOS CON DIFERENTES CARGO LABORALES, Y EN ESE SENTIDO DEBÍO RESGUARDAR Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES DE TODOS, SIN EMBARGO, COMO SE ADVIERTE DE DICHO EXPEDIENTE, NOTIFICÓ ARBITRARIAMENTE A TODOS LOS INVOLUCRADOS LA MISMA INFORMACIÓN, INCLUYENDO DATOS PERSONALES DE UNOS Y OTROS DE MANERA QUE LOS DATOS PERSONALES DEL SUSCRITO QUEDARON TOTALMENTE EXPUESTOS, AUN CUANDO EL SUPUESTO ACTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE ME RECLAMA ES DISTINTO A LOS DEMÁS INVOLUCRADOS, ES DECIR, NADA MOTIVABA INICIAR PROCEDIMIENTO DE MANERA CONJUNTA, Y SI LO IBA A REALIZAR DE ESTA FORMA, DEBÍO SALVAGUARDAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, PUES DICHA CONDUCTA QUE SE RECLAMA ES DE MANERA INDIVIDUAL.

DICHO LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 191 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO OTORGO MI CONSENTIMIENTO PARA QUE MI INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE PUBLIQUE.

Manifestaciones que se valoran en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete; la cual por sí misma constituye un mero indicio, de la cual se advierte que únicamente el ciudadano [REDACTED], exhibe ante esta Autoridad su declaración mediante escrito sin fecha, constante trece fojas útiles tamaño oficio, la cual se procede analizar y valorar en este acto, cuyo contenido versa de la siguiente manera:

"...VENGO A COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD PARA DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA NOTIFICACIÓN DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2021, MEDIANTE EL OFICIO SCG/OICCJSL/JUDI/403/2021, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE OIC/CJU/D/0043/2017, PARA DESAHOGAR LA SUPUESTA IRREGULARIDAD, PREUNTAMENTE POR CONTRAVENIR LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR OMITIR DESEMPEÑAR MI EMPLEO, CARGO O COMISIÓN SIN OBTENER BENEFICIO ADICIONALES A LAS CONTRAPRESTACIONES COMPROBABLES QUE EL ESTADO ME OTORGA POR EL DESEMPEÑO DE MI FUNCIÓN COMO [REDACTED] ADSCRITO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE AL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, CON UN HORARIO DE LABORES DE LUNES A



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

VIERNES DE NUEVE A DIECISÉIS HORAS, TAMBIEN ME DESEMPEÑABA COMO [REDACTED] ADSCRITO AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ AL CINCO DE FEBRERO D DOS MIL VEINTIUNO, CON UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS A VEINTÚN HORAS CONTREINTA MINUTOS, NEGANDO CATERGÓRICAMENTE LA EXISTENCIA DE LOS HEHCOS QUE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CONSIDERA QUE INCURRÍ, POR LO CUAL VENGO A MANIFESTAR LOS SIGUIENTES:

HECHOS

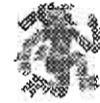
1. EL SUSCRITO ES TRABAJADOR DE BASE, TANTO EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES COMO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO; EN ESE SENTIDO DEBEN RESPETARSE MIS DERECHOS SINDICALES.

2. DURANTE EL DESEMPEÑO DE MIS FUNCIONES COMO [REDACTED] ADSCRITO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JSUTICIA CÍVICA Y [REDACTED], ADSCRITO AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, SIEMPRE HE TENIDO UNA COMPATIBILIDAD DE HORARIO, TAL Y COMO LO DEMUESTRO MÁS ADELANTE, LO QUE IMPLICA QUE SIEMPRE HE DESEMPEÑADO MI LABOR CON HONRADEZ, LEALTAD, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA AL CONTAR CON DOS EMPLEOS Y, EN CONSECUENCIA, SIEMPRE ME HE ABSTENIDO DE OBTENER O PRETENDER BENEFICIOS ADICIONALES A LAS CONTRAPRESTACIONES QUE SE ME OTORGAN CON MOTIVO DE DICHAS FUNCIONES.

3. DURANTE EL DESEMPEÑO DE MIS FUNCIONES EN EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TUVE UN HORARIO DE LABORES DE LUNES A VIERNES DE OCHO A CATORCE HORAS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DÍA 25 DEL MES DE AGOSTO DEL 2008 AL DÍA 11 DEL MES DE ENERO DEL 2015, HORARIO QUE TENÍAN CONOCIMIENTO MIS SUPERIORES JERÁRQUICOS TAL Y COMO LO ACREDITO CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN COPIA SIMPLE FOTOSTÁTICA:

- a) MEMORANDUM NO. DEJC/084/2008 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2008;
- b) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 19 DE ENERO DE 2009;
- c) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2009;
- d) LISTA DE REGISTRO DE ASISTENCIA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2009;
- e) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2011;
- f) OFICIO C/JSL/DEJC/SNSJC/JUDSV/089/2011, DE FECHA ENERO 26, 2011;
- g) OFICIO C/JSL/DEJC/SNSJC/JUDSV/090/2011, DE FECHA ENERO 26, 2011;
- h) OFICIO C/JSL/DEJC/SNSJC/JUDSV/110/2011, DE FECHA ENERO 31, 2011;
- i) OFICIO C/JSL/DEA/SRH/1222/2011, DE FCEHA 30 DE MARZO DE 2011;
- j) OFICIO JSL/DGRC/EA/0256/2011 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2011;
- k) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 20 DE MARZO DE 2014;
- l) VOLANTE DE JUSTIFICACIONES DE FECHA 06 DE AGOSTO DEL AÑO 2014;
- m) DOCUMENTO DE MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2014;
- n) TARJETA D ASISTENCIA DE LOS MESES AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014;...

4. DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 12 DE ENERO DEL AÑO 2015 AL 30 DE OTUBRE DEL AÑO 2019 TUVE UN HORARIO DE LABORES DE LUNES A VIERNES DE SIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS A CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS,



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

HORARIO QUE TENÍAN CONOCIMEINTO MIS SUPERIORES JERÁRQUICOS TAL Y COMO LO ACREDITO CON LOS SIGUIENTES DOCUEMNTOS EN COPIA SIMPLE FOTOSTÁTICA:

- a) OFICIO DGRC/SJ/027/2015, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2015;
- b) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 08 DE JULIO DE 2015;
- c) VOLANTE DE JUSTIFICACIONES DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015;
- d) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2015;
- e) TARJETA DE ASITENCIA DE LOS MESES ENERO, MARZO A NOVIMEBRE DEL AÑO 2015;
- f) VOLANTE DE JUSTIFICACIONES DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016;
- g) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2016;
- h) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2016;
- i) OFICIO CJSJ/DEA/SRH/JUDPRL/3343/2016 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2016;
- j) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2017;
- k) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2017;
- l) TARJETA DE ASISTENCIA DE LOS MESES ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2016;
- m) FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE PERSONAL DE DIRECCIÓN DE FECHA 22 DE MAYO DE 2017;
- n) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2017;
- o) FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE PERSONAL DE DIRECCIÓN DE FECHA 31 DE MAYO DE 2017;
- p) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2017;
- q) TARJETA DE ASISTENCIA DE LOS MESES ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2017;
- r) LIZTA DE ASISTENCIA DE LOS MESES MARZO A OCTUBRE DEL AÑO 2017;
- s) LISTA DE ASISTENCIA DE LOS MESES ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2018;
- t) FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE PERSONAL DE DIRECCIÓN DE FECHA 22 E MARZO DE 2019;
- u) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 22 DE MARZO DE 2019;
- v) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2019;
- w) LSITA DE ASISTENCIA DE LOS MESES ENERO A OCTUBRE DEL AÑO 2019;

5. DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE NOVIEMBRE DELAÑO 2019A LA FECHA TENGO UN HORARIO DE LABORES DE LUNES A VIERNES DE **SIETE HORAS A CATORCE HORAS**, HORARIO QUE TIENEN CONOCIMIENTO MIS SUPERIORES JERÁRQUICOS TAL Y COMO LO ACREDITO CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN COPIA SIMPLRE FOTOSTÁTICA:

- a) OFICIO CJSJ/DEJC/SCLS/JUDSC/7057/2019, DE FCEHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2019;
- b) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2019;
- c) LISTA DE REGISTRO DE ASISTENCIA DEL MES NOVIMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019;
- d) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2020, DE LOS DÍAS DEL 02 AL 06 DE MARZO COMO DÍAS SOLICITADOS CORRESPONDIENTES A MI PRIMER PERIODO VACACIONAL;
- e) DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIA DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2020; DE LOS DÍAS DEL 12 Y 13 DE MARZO COMO DÍAS SOLCITADOS CORRESPONDIENTES A NOTAS BUENAS;
- f) LISTA DE REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS MESES ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2020;
- g) LISTA DE REGISTRO ASISTENCIA DE LOS MESES ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2021;



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

6. POR CUANTO HACE A LAS LISTAS DE REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DEL PRESENTE AÑO ESTAS NO ME HAN SIDO PROPORCIONADAS POR LA JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA.

7. DURANTE EL DESEMPEÑO DE MIS FUNCIONES EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, TUVE DIFERENTES HORARIOS DE LABORES, MISMOS HORARIOS QUE TENÍAN CONCOIMIENTO MIS SUPERIORES JERÁRQUICOS TAL Y COMO LO ACREDITO CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN COPIA SIMPLE FOROSTÁTICA:

- a) OFICIO 53221/1040/10/ DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010;
- b) OFICIO CP/53221/296/2021 DE FECHA 26 E ABRIL DEL AÑO 2021

8. PARA ROBUSTECER LO SUPRA DESCRITO; EXHIBO EN COPIA SIMPLE DENOMINADA FOTOSTÁTICA DEL **FORMATO DE COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS FIRMADO Y SELLADO POR LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, ASÍ COMO POR EL JUD DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA.** MANIFESTANDO QUE PONDRÉ A LA VISTA EL ORIGINAL DE DICHO DOCUMENTO, SÓLO PARA COTEJAR Y SOLICITANDO SE ME DEVUELVA EN EL ACTO... (Sic)

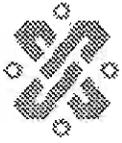
Manifestaciones a las que se les otorga el carácter de indicio, según lo establecido en el artículo 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete; toda vez que reconoce que a la fecha se encuentra adscrito a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Ciudad de México, como trabajador base con funciones de [REDACTED], así también labora y se encuentra adscrito en el Sistema de Transporte Colectivo "Metro", como trabajador de base con funciones de [REDACTED], argumentado que en durante el período comprendido del veinticinco de agosto del año dos mil ocho al once de enero del dos mil quince en el horario correspondiente de ocho a catorce horas, asimismo del dos de enero del dos mil quince al treinta de octubre de dos mil diecinueve su horario laborar corresponde de siete horas con treinta minutos a catorce horas con treinta minutos y del primero de noviembre de dos mil diecinueve a la fecha en el horario de siete horas a catorce horas; de lunes a viernes, señalando que su horario laboral en la Consejería Jurídica de Servicios Legales de la Ciudad de México es compatible con el turno que cubre en el Sistema de Transporte Colectivo, acreditando dicha compatibilidad con la copia simple del original del **FORMATO DE COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS FIRMADO Y SELLADO POR LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, ASÍ COMO POR EL JUD DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA**, documento que si bien obra en copia simple cuenta con un valor probatorio de pleno en términos de lo establecido en los artículos 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

del año dos mil diecisiete; y del cual se desprende el ciudadano [REDACTED] cuenta con compatibilidad de empleos, tanto por la Consejería Jurídica de Servicios Legales de la Ciudad de México como por el Sistema de Transporte Colectivo "Metro", por lo que desvirtúa la imputación que se le atribuye.-----

Asimismo de sus manifestaciones alega que presenta copia simple del Memorandum No. DEJC/084/2008 de fecha veinticinco de agosto de dos mil ocho, signado por el M. en D. [REDACTED], entonces Director Ejecutivo de Justicia Cívica, con la copia simple del documento múltiple de incidencia de fecha diecinueve de enero y catorce de octubre, ambos del años dos mil nueve, signados por el M. en D. [REDACTED], entonces Director Ejecutivo de Justicia Cívica, con la copia simple de la lista de registro de asistencia del mes de octubre del año dos mil nueve, signada por el M. en D. [REDACTED], entonces Director Ejecutivo de Justicia Cívica y la Lic. [REDACTED], entonces Subdirectora de Recursos Humanos en la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con la copia simple del documento múltiple de incidencia de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, con las copias simples de los oficios CJSL/DEJC/SNSJC/JUDSV/089/2011, CJSL/DEJC/SNSJC/JUDSV/090/2011 de fechas veintiséis de enero de dos mil once y CJSL/DEJC/SNSJC/JUDSV/110/2011 de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, signados por el Licenciado [REDACTED], entonces Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión y Vigilancia; copia simple del oficio CJSL/DEA/SRH/1222/2011 de fecha treinta de marzo de dos mil once; suscrito por la Licenciada [REDACTED], entonces Subdirectora de Recursos Humanos en la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con la copia simple del oficio CJSL/DGRC/EA/0256/2011 de fecha cinco de abril de dos mil once, suscrito por la Licenciada [REDACTED], Enlace Administrativo en la Dirección General del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, copia simple del documento múltiple de incidencia de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, signado por la Licenciada [REDACTED], Subdirectora Jurídica de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, copia simple del volante de justificaciones de fecha seis de agosto del dos mil catorce, firmado por el Jefe de Área de Recursos Humanos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, copia simple del documento de múltiple de incidencia de fecha siete de agosto de dos mil catorce, firmado por el Licenciado [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Juzgado Central, copia simple de la tarjeta de asistencia de los meses agosto y septiembre del dos mil catorce a nombre del ciudadano [REDACTED], copia simple del oficio DGRC/SJ/027/2015 de fecha doce de enero de dos mil quince, suscrito por la Licenciada [REDACTED] Subdirectora Jurídica del registro Civil en el Distrito Federal con Visto Bueno del Licenciado [REDACTED], Encargado de Juzgado Central; copia simple del documento múltiple de incidencia de fecha ocho de julio y siete de diciembre, ambos de dos mil quince, suscrito por la Licenciada [REDACTED], Subdirectora Jurídica del registro Civil en el Distrito Federal, copia simple del volante de justificaciones de fecha siete de diciembre de dos mil quince, firmada por el Jefe de Área de Recursos Humanos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con Visto Bueno de la Licenciada [REDACTED], Subdirectora Jurídica del registro Civil en el Distrito Federal, copia simple de la tarjeta de asistencia de los meses enero, marzo a noviembre de dos mil quince a nombre



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

del ciudadano [REDACTED], copia simple del volante de justificaciones del mes de enero de dos mil dieciséis firmada por el Jefe de Área de Recursos Humanos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, copias simples del documento múltiple de incidencia de fecha doce de febrero y diez de junio, ambos de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Antonio Padierna Luna, Director General del Registro Civil, copia simple del oficio CJSJL/DEA/SRH/JUDPRL/3343/2016 de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano J. [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales de la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería jurídica y de Servicios Legales, copias simples del documento múltiple de incidencia de fecha treinta y uno de marzo y diez de dos mil diecisiete, copia simple de la tarjeta de asistencia de los meses enero a diciembre de dos mil dieciséis a nombre del ciudadano [REDACTED], copia simple del formato de autorización de personal de dirección de fecha veintidós y treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, firmados por el Jefe Directo la Licenciada [REDACTED], Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, copia simple del documento múltiple de incidencia de fecha veintidós y treinta y uno de mayo, ambos de dos mil diecisiete, copia simple de las tarjetas de asistencia de los meses enero y febrero del año dos mil diecisiete a nombre del ciudadano [REDACTED], copia simple de la lista de asistencia de los meses marzo a octubre del año dos mil diecisiete, así como de enero a octubre de dos mil dieciocho, signadas por el entonces Director Ejecutivo de Justicia Cívica, Licenciado [REDACTED] con Visto Bueno de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería jurídica y de Servicios Legales, copia simple de la lista de asistencia de los meses noviembre y diciembre de dos mil dieciocho y de enero a diciembre de dos mil diecinueve, firmados por el Maestro [REDACTED] Anguiano, Director Ejecutivo de Justicia Cívica con Visto Bueno de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería jurídica y de Servicios Legales a nombre del ciudadano [REDACTED], copia simple del formato de autorización de personal de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, copia simple del documento múltiple de incidencia de fecha veintidós de marzo y diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, copia simple del oficio CJSJL/DEJC/SCLS/JUDSC/7057/2019, de fecha cuatro de noviembre de diecinueve, suscrito por el ciudadano [REDACTED], Jefe de Unidad de Departamental de Supervisión y Control en la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, copia simple del documento múltiple de incidencia de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, copias simples de los documentos múltiples de incidencia de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte de los días dos a seis de marzo como días solicitados por el ciudadano [REDACTED], correspondientes al primer periodo vacacional, y de los días del 12 y 13 de marzo como días solicitados correspondientes a notas buenas; copia simple de la lista de asistencia de los meses enero a diciembre de dos mil veinte y de los meses enero y febrero del año dos mil veintiuno, firmados por el Maestro [REDACTED], Director Ejecutivo de Justicia Cívica con Visto Bueno del Licenciado Juan Carlos Evaristo Valencia, Coordinadora de Administración de Capital Humano en la Consejería jurídica y de Servicios Legales a nombre del ciudadano [REDACTED]; copia simple del oficio 53221/1040/10/ de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diez, signado por la Licenciada [REDACTED], Coordinadora de la Coordinación de Prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo "Metro", copia simple del oficio CP/53221/296/2021 de fecha veintiséis de abril de



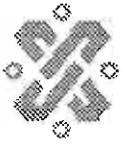
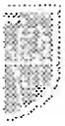
EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

dos mil veintiuno, signado por el Licenciado [REDACTED], Encargado de la Coordinación de Prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo "Metro", y **FORMATO DE COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS** signado por el Maestro [REDACTED], Encargado del Despacho de la Gerencia de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo "Metro"; y por el ciudadano [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Supervisión y Control de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, documentos que si bien obran en copias simples y cuentan al tratarse de documentos públicos con valor probatorio en términos de los establecido en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete; de la admiculación entre sí de las demás se advierte que el ciudadano [REDACTED] durante el período comprendido **del dieciséis de febrero de dos mil nueve al once de septiembre de dos mil veinte** ha desempeñado sus funciones como [REDACTED] adscrito a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, con horario de las **siete horas a las catorce horas**, asimismo se advierte que labora como [REDACTED] adscrito al Sistema de Transporte Colectivo de catorce horas con treinta minutos a veintidós horas con treinta minutos, es decir, que existe una compatibilidad de horarios en los empleos en los cuales labora, aunado a que dicho servidor cuenta con la autorización de ambas dependencias correspondiente al formato de compatibilidad de empleos, por lo que la conducta desplegada por éste no incumple las obligaciones establecidas en el artículo 47 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, ya que cuenta con la autorización tanto de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales e la Ciudad de México como del Sistema de Transporte Colectivo para la compatibilidad de empleos.-----

Asimismo **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que favorezca a mis intereses.-----

Probanza que fue desahogada por su propia y especial naturaleza que se valora en términos de lo establecido en los artículos **280, 281, 285, 286 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete; toda vez que se constituyen las primeras como indicios con las propias manifestaciones del indiciado en la celebración de la audiencia de ley de cuenta; y las segundas que han sido debidamente analizadas y valoradas en apartados anteriores, como las que se constituyen como elementos de prueba para acreditar la irregularidad que se atribuye y de la correcta apreciación de las mismas, se considera que su alcance probatorio no resulta suficiente para desvanecer las irregularidades administrativas objeto de estudio.-----

Referente a lo anterior, se precisa que dichas pruebas no tiene vida propia, ya que la primera deriva de las mismas pruebas que obran en autos, y por lo que corresponde a la segunda, no es más que el



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio; sirven de apoyo a lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales que a la letra dicen:-----

Época: Séptima Época, Registro: 244101, Instancia: Cuarta Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 52, Quinta Parte, Materia(s): Común, Tesis: aislada, Página: 58

PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR. La prueba "instrumental de actuaciones" propiamente no existe, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en un determinado negocio; por tanto, si una de las partes del juicio laboral que ocurre al amparo funda sus conceptos de violación en que la prueba Instrumental de actuaciones demuestra un determinado hecho, sin precisar a qué prueba en particular se refiere de las recabadas en el juicio, sus conceptos de violación por deficientes, son infundados.

Época: Octava Época, Registro: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, Enero de 1995, Materia(s): Común, Tesis: XX. 305 K, Página: 291.

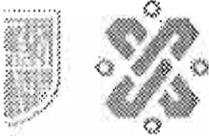
PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional lega y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad c/e las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

Una vez expuesto lo anterior, se procede a analizar los **ALEGATOS** esgrimidos por el ciudadano [REDACTED] en la audiencia de ley de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, consistentes en que:-----

"Niego categóricamente que el suscrito haya incurrido en alguna responsabilidad administrativa, pues siempre he desempeñado mi labor atendiendo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia durante el desempeño de mi horario de labores, como lo acredito con las pruebas ofrecidas; siendo todo lo que deseo alegar..." (Sic)

Dichas manifestaciones téngase a las precisiones hechas por esta autoridad en el apartado de la declaración de la presente resolución, a fin de no caer en obviar y ociosas repeticiones.-----

V.- En términos de lo reseñado en los Considerandos que anteceden, en los que se ha determinado la competencia de este Órgano Interno de Control (antes Contraloría Interna) para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de irregularidades administrativas a cargo de un servidor público y que éste se encuentra adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, dentro de cuya dependencia se encuentra el ámbito de competencia de esa autoridad, y que se ha acreditado la calidad de servidor público del incoado, al momento de realizados los hechos irregulares que se le atribuyen, y de haber determinado y valorado todos y cada uno de los elementos de defensa, de prueba y alegatos por parte del ciudadano [REDACTED], **se determina que la conducta desplegada por éste no incumple las obligaciones establecidas en la fracción XVI de artículo 47**



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por lo antes expuesto y fundado de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el artículo 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el **Considerando I** del presente instrumento jurídico.-----

SEGUNDO.- Por los motivos y fundamentos expuestos en los puntos considerativos de la presente resolución, se reconoce que el ciudadano [REDACTED], **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, atendiendo a los razonamientos expuestos por este Órgano Interno de Control en los Considerandos IV y V de esta resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al ciudadano [REDACTED] en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos a que haya lugar.-----

CUARTO.- Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA CONTADORA PÚBLICA CLAUDIA ALEJANDRA NAVARRO GUTIÉRREZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.-----



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

<p>Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017</p>	<p>Eliminando, página 1:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa.• Nota 2: RFC del servidor público• Nota 3: Cargo del servidor público• Nota 4: Número de empleado del servidor público• Nota 5: Nombre del Denunciante• Nota 6: Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa. <p>Eliminando, página 2:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa <p>Eliminando, página 3:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa <p>Eliminando, página 4:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de terceros• Nota 2: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 3: Número de folio de constancia de nombramiento de personal asignado al servidor público• Nota 4: Número de plaza asignada al servidor público• Nota 5: Número de empleado del servidor público• Nota 6: Cargo del servidor público <p>Eliminando, página 5:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 2: Cargo del servidor público <p>Eliminando, página 6:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 2: Número de empleado de los servidores públicos• Nota 3: Cargos de los servidores públicos <p>Eliminando, página 7:</p>
--	---



- **Nota 1:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 2:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa

Eliminando, página 8:

- **Nota 1:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 2:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa

Eliminando, página 9:

- **Nota 1:** Nombre de servidor público sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa.

Eliminando, página 10:

- **Nota 1:** Nombre de terceros
- **Nota 2:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 3:** Número de empleados de los servidores públicos.

Eliminando, página 11:

- **Nota 1:** Nombre de terceros
- **Nota 2:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 3:** Número de folio de constancia de nombramiento de personal asignado al servidor público
- **Nota 4:** Número de plaza asignada al servidor público
- **Nota 5:** Número de empleado del servidor público

Eliminando, página 12:

- **Nota 1:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 2:** Nombre de terceros
- **Nota 3:** Número de plaza asignada al servidor público
- **Nota 4:** Número de empleado del servidor público
- **Nota 5:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa

Eliminando, página 13:

- **Nota 1:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 2:** Número de empleado de los servidores públicos
- **Nota 3:** Nombre de terceros



- **Nota 4:** Número de folio de constancia de nombramiento de personal asignado al servidor público
- **Nota 5:** Número de plaza asignada al servidor público
- **Nota 6:** Número de empleado del servidor público

Eliminando, página 14:

- **Nota 1:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 2:** Número de plaza asignada al servidor público
- **Nota 3:** Número de empleado de los servidores públicos
- **Nota 4:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 5:** Nombre de terceros

Eliminando, página 15:

- **Nota 1:** Nombre de terceros
- **Nota 2:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 3:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa.

Eliminando, página 16:

- **Nota 1:** Nombre de terceros
- **Nota 2:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 3:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa

Eliminando, página 17:

- **Nota 1:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 2:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 3:** Nombre de terceros

Eliminando, página 18

- **Nota 1:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 2:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 3:** Número de folio de constancia de nombramiento de personal asignado al servidor público
- **Nota 4:** Nombre de terceros

Eliminando, página 19:



- **Nota 1:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 2:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 3:** Nombre de terceros

Eliminando, página 20:

- **Nota 1:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 2:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa

Eliminando, página 21:

- **Nota 1:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 2:** Número de folio de constancia de nombramiento de personal asignado al servidor público
- **Nota 3:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 4:** Número de plaza asignada al servidor público

Eliminando, página 22:

- **Nota 1:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 2:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 3:** Número de plaza asignada al servidor público

Eliminando, página 23:

- **Nota 1:** Nombre de terceros
- **Nota 2:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 3:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa

Eliminando, página 24:

- **Nota 1:** Nombre de terceros
- **Nota 2:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 3:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 4:** Número de plaza asignada al servidor público
- **Nota 5:** Número de empleo de los servidores públicos

Eliminando, página 25:



- **Nota 1:** Nombre de terceros
- **Nota 2:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 3:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 4:** Número de plaza asignada al servidor público
- **Nota 5:** Número de empleado de los servidores públicos
- **Nota 6:** Número de folio de constancia de nombramiento de personal asignado al servidor público

Eliminando, página 26:

- **Nota 1:** Nombre de terceros
- **Nota 2:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 3:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 4:** Número de plaza asignada al servidor público
- **Nota 5:** Número de empleado de los servidores públicos

Eliminando, página 27:

- **Nota 1:** Nombre de terceros
- **Nota 2:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 3:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 2:** Número de folio de constancia de nombramiento de personal asignado al servidor público
- **Nota 4:** Número de plaza asignada al servidor público
- **Nota 5:** Número de empleado de los servidores públicos

Eliminando, página 28:

- **Nota 1:** Nombre de terceros
- **Nota 2:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 3:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 4:** Número de plaza asignada al servidor público
- **Nota 5:** Número de empleado de los servidores públicos

Eliminando, página 29:

Nota 1: Nombre de terceros
Nota 2: Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa

Eliminando, página 30:



- **Nota 1:** Nombre de terceros
- **Nota 2:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 3:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 4:** Número de plaza asignada al servidor público
- **Nota 5:** Número de empleado de los servidores públicos
- **Nota 6:** Número de folio de constancia de nombramiento de personal asignado al servidor público

Eliminando, página 31:

- **Nota 1:** Nombre de terceros
- **Nota 2:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 3:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 4:** Número de plaza asignada al servidor público
- **Nota 5:** Número de empleado de los servidores públicos
- **Nota 6:** Número de folio de constancia de nombramiento de personal asignado al servidor público

Eliminando, página 32:

- **Nota 1:** Nombre de terceros
- **Nota 2:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 3:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 4:** Número de empleado de los servidores públicos

Eliminando, página 33:

- **Nota 1:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 2:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa

Eliminando, página 34:

- **Nota 1:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 2:** Cargos de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa
- **Nota 1:** Nombre de terceros

Eliminando, página 35:

- **Nota 1:** Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 21 de julio de 2021, a través de la Decimonovena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los **veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno**.-----

Vistos, para resolver en definitiva el expediente número CI/CJU/D/0043/2017 del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instaurado en esta Contraloría Interna (ahora Órgano Interno de Control) en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en contra del servidor público [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] con Homoclave [REDACTED], quien en la época de los hechos se desempeñaba como [REDACTED] y posteriormente como [REDACTED] adscrito a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, y simultáneamente estaba adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, por lo que pudiera desprenderse responsabilidad administrativa del servidor público mencionado; motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México -----

1

RESULTANDO

1.- Con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, a través de la oficialía de partes de la Contraloría Interna (ahora Órgano Interno de Control) en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se recibió el oficio número CJSL/DEA/SRH/JUDPyRL/280/2017 de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, signado por el licenciado [REDACTED], entonces Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; mediante el cual informó a través del ocuro GRH/53200/147/2017 de fecha once de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el C.P. [REDACTED], Gerente de Recursos Humanos en el Sistema de Transporte Colectivo, le solicitó información de servidores que prestan sus servicios en dos Unidades Administrativas del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que solicitó la colaboración de esta Contraloría Interna (ahora Órgano Interno de Control), toda vez que los servidores públicos [REDACTED], se encontraban adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y simultáneamente estaban adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, por lo que pudiera desprenderse responsabilidad administrativa de los servidores públicos (documental que obra a foja 1 a la 2).-----





EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

2.- En fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, la Contraloría Interna (ahora Órgano Interno de Control) en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dictó Acuerdo de Radicación dentro del cual ordenó registrar bajo el número de expediente **CI/CJU/D/0043/2017** en Libro de Gobierno, así como la práctica de diligencias e investigaciones para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, emitir la resolución del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de quien o quienes resultaren responsables (documental que obra a foja 3).-----

3.- En fecha siete de abril de dos mil veintiuno este Órgano Interno de Control (antes Contraloría Interna) en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor público [REDACTED] ordenando llevar a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en apego al Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al considerar la existencia de elementos suficientes para atribuirle responsabilidad administrativa (documental que obra a foja 641 a la 655 del Tomo II).-----

4.- Mediante oficio número SCG/OICCJSL/JUDI/404/2021 de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, se citó al servidor público [REDACTED] para que compareciera a la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en apego al Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; informándole la causas que motivaron el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra, su derecho a comparecer a dicha audiencia acompañado de su abogado o persona de confianza; de presentar las pruebas que estimara pertinentes y de alegar lo que a su derecho conviniera, indicándosele inclusive su derecho de poder consultar las constancias documentales que integran el expediente en que se actúa a fin de preparar su defensa (documental que obra a foja 731 a la 758).-----

5.- En fecha once de mayo de dos mil veintiuno a las trece horas, día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se llevo a cabo dicha diligencia con la comparecencia del ciudadano [REDACTED] en su calidad de presunto responsable, en la cual hizo las manifestaciones que estimó convenientes, respecto de la imputación que se le atribuyó, dándose por concluida dicha diligencia (documental que obra a foja 927 a la 929).-----

6.- En fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se emitió acuerdo mediante el cual esta Autoridad Resolutora declaró cerrada la etapa de instrucción, a fin de emitir la resolución correspondiente. -----

Tomando en consideración que no existen diligencia o pruebas pendientes por desahogar en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en contra del servidor público [REDACTED], se procede a emitir resolución definitiva, al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS





EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

I.- La Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo disciplinario, sobre actos y omisiones de servidores públicos adscritos orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en la dependencia denominada Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; y en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8, 14, 16, 108 y 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 numeral 1 fracción II, 3 y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 28 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 1º, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 49, 50, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y 9, 136, 271 fracción I del Reglamento Interior de Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.- Que este Órgano Interno de Control (antes Contraloría Interna) en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a fin de estar en aptitud de dilucidar la existencia o no de la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano [REDACTED], quien en la época de los hechos se desempeñaba como [REDACTED] y posteriormente como [REDACTED] adscrito a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, resulta necesario atender lo consignado en las constancias que corren agregadas a los autos del expediente CI/CJU/0043/2017, en que se actúa, las que se obtuvieron a través de las diversas diligencias que en él mismo se practicaron al tenor de lo estatuido por el artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las recabadas durante el desahogo del Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de los que se desprende precisamente la presunta responsabilidad administrativa del ciudadano [REDACTED].

3

III.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuna hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforma a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el servidor público Pedro Leonard Moreno Becerril, es o no responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, para lo cual debe acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: **A)** Determinar su calidad de Servidor Público en la época en que sucedieron los actos u omisiones que se le atribuyeron como irregularidades, y **B)** Que los actos u omisiones en que ocurrió constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A) Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en la calidad de servidor público **ANDRÉS SOTO CAMPUZANO**, la misma se encuentra plena y legalmente demostrada con el contenido de la copia simple del oficio CJSL/DEA/SRH/JUDAP/1326/2017 de fecha tres de enero de dos mil

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

dieciocho, suscrito por el licenciado [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mismo que obra en autos a foja 517 del tomo II, y del cual se desprende que el hoy incoado en fecha primero de agosto de dos mil diez, fue contratado en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, bajo el régimen de Confianza, documento que si bien obra en copia simple cuenta con un valor probatorio de indicio en términos de lo establecido en los artículos **281, 285 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete; igual de cierto es que concatena con el contenido de los oficios números **CJSL/DGAF/CACH/3062/2020** de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, y **CJSL/DGAF/CACH/3086/2020** de fecha once de septiembre de dos mil veinte, signados por el Licenciado [REDACTED], Coordinador de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual obra en la foja 570 y 575 a la 576 en autos del expediente citado el inicio del tomo II, y que cuentan al tratarse de un documentos públicos con valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete; en los cuales informa el régimen bajo el fue contratado el ciudadano [REDACTED], es decir, de Base a partir del primero de abril de mil novecientos noventa y siete y en el cual remite copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio [REDACTED] descripción de movimiento cambio de sección sindical por petición, código de movimiento 2750 en la unidad administrativa 39 Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED] a nombre del empleado [REDACTED], con denominación del puesto - grado [REDACTED] con tipo de contratación Base con vigencia del primero de septiembre de dos mil dieciséis, documento público con valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; así pues al valorar los medios de prueba antes descritos según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca hacen prueba plena de que el ciudadano [REDACTED], al momento de los hechos (del primero de septiembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve) ostentaba la calidad de servidor público, ya que se encontraba contratado en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales desde el primero de abril de mil novecientos noventa y siete y su área de adscripción fue la Dirección General de Servicios Legales, bajo el régimen denominado "Base"; evidenciándose lo anterior, que el ciudadano [REDACTED], está sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores, en términos de los establecido por su artículo 2º, correlacionado con el diverso 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende este Órgano Interno de Control (antes Contraloría Interna) se encuentra en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de su responsabilidad administrativa.-----

4





EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

En ese tenor, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados; el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando se reúne los requisitos exigidos por la Ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria, implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos, que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, este Órgano Interno de Control aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el ciudadano [REDACTED] ostentaba la calidad de servidor público como [REDACTED] y posteriormente como [REDACTED] adscrito a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en la época que se suscitaron los hechos que se le atribuyen.

Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta autoridad resolutora determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe de considerarse como servidor público a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal (hoy Ciudad de México). Lo anterior, se robustece dicha consideración con la siguiente jurisprudencia:-----

5

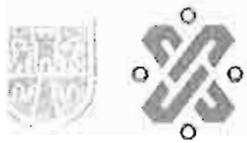
“SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288”.

DOCUMENTOS PÚBLICOS EN MATERIA PENAL. Tratándose de documentos oficiales, hacen prueba plena y no es menester que quienes los suscriben acrediten, en cada caso, su personalidad, ya que la autoridad, por sus relaciones oficiales, está en aptitud de conocer a las demás. Amparo penal directo 762/53. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 25 de agosto de 1954. Unanimidad de cinco votos. Relato: Genaro Ruiz de Chávez.” (Sic)

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el ciudadano [REDACTED], resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.

B) Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar que la presunta irregularidad que se le atribuye al ciudadano [REDACTED], quién en la época de los hechos se desempeñaba como [REDACTED] y posteriormente como [REDACTED] adscrito a la Dirección General de Servicios

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, incumplió con lo establecido en las fracción XVI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos aplicable al momentos de los hechos, por lo que es pertinente hacer alusión a la falta administrativa atribuida, misma que se le hizo de su conocimiento a través del Oficio Citatorio de Audiencia de Ley número SGC/OICCCJSL/0404/2021 de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, a través del cual fue citado a efecto de que compareciera a la celebración de la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y la cual le fue notificado de manera personal el veintidós de abril de dos mil veintiuno, consistente en lo siguiente:-----

"... SEGUNDO. Del análisis a las constancias y documentos que integran el expediente administrativo CI/CJU/D/0043/2017, se desprende la presunta responsabilidad administrativa atribuible a los ciudadanos [redacted], quienes al momento de los hechos irregulares materia del presente asunto se desempeñaban como Supervisor de [redacted] con número de empleado [redacted] con número de empleado [redacted] con número de empleado [redacted], y [redacted] con número de empleado [redacted], respectivamente, adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; ya que existen suficientes elementos para presumir que incurrieron en la siguiente irregularidad:-----

A) Los ciudadanos [redacted] y [redacted], quienes al momentos de los hechos irregulares materia del presente asunto se desempeñaban como [redacted] y [redacted], respectivamente adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, omitió desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorgaba por el desempeño de su función, toda vez que el ciudadano [redacted] al desempeñarse como [redacted], adscritos a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, durante el período comprendido del dieciséis de febrero de dos mil nueve al once de septiembre de dos mil veintiuno, con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, también se desempeñaba como [redacted] adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, durante el período comprendido del dos de agosto de dos mil diez al cinco de febrero de dos mil veintiuno, con un horario de lunes a viernes de catorce horas con treinta minutos a veintidós horas con treinta minutos; el ciudadano [redacted], al desempeñarse como [redacted] y posteriormente como [redacted] adscrito a la Dirección General de Servicios Legales, durante el período comprendido del primero de septiembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, también se desempeñaba como [redacted] adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, durante el período comprendido del primero de octubre de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, con un horario de lunes a viernes de ocho a quince horas, la ciudadana [redacted], al desempeñarse como [redacted], adscrita a la Dirección General de Servicios Legales, durante el período comprendido del primero de enero de dos mil doce al treinta de enero de dos mil diecinueve, con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, también se desempeñaba como [redacted] y [redacted] adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, durante el período comprendido del veintidós de febrero de dos mil dieciséis al treinta de diciembre de dos mil diecinueve, con un horario de lunes a viernes de quince horas con treinta minutos a

6



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

veintidós horas, el ciudadano [redacted], al desempeñarse como [redacted], adscrita a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, a partir del primero de agosto de dos mil diez, con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, también se desempeñaba como [redacted], y [redacted], adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, a partir del primero de septiembre de dos mil diez, con un horario de lunes a viernes de nueve a diecisiete horas. En consecuencia de lo anterior, los servidores públicos [redacted] y [redacted], con esta conducta presumiblemente incumplieron lo previsto por la fracción XVI del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye a los ciudadanos [redacted], y [redacted], quienes al momento de los hechos irregulares se desempeñaban como [redacted], y [redacted], respectivamente, adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, y que ha quedado descrita en el inciso A), presuntamente contravinieron la obligación establecida en la fracción XVI del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aplicable al momento de los hechos, dispositivo que a la letra dispone:-----

"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

1 (...)

XVI. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;"

La hipótesis normativa previamente señalada fue presuntamente infringida por los ciudadanos [redacted], y [redacted], quienes al momento de los hechos irregulares se desempeñaban como [redacted], y [redacted], respectivamente, adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, obligaba a los mencionados a desempeñar su empleo, sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales les otorgaba por el desempeño de su función; lo cual no se observó por los presuntos responsables, debido a que como quedó asentado en el inciso A) que antecede, [redacted] al desempeñarse como [redacted], adscritos a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, durante el período comprendido del dieciséis de febrero de dos mil nueve al once de septiembre de dos mil veintiuno, con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, también se desempeñaba como [redacted], adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, durante el período comprendido del dos de agosto de dos mil diez al cinco de febrero de dos mil veintiuno, con un horario de lunes a viernes de catorce horas con treinta minutos a veintiún horas con treinta minutos; el ciudadano [redacted], al desempeñarse como [redacted] y posteriormente como [redacted], adscrito a la Dirección General de Servicios Legales, durante el período comprendido del primero de septiembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, también se desempeñaba como [redacted]



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

█ adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, durante el período comprendido del primero de octubre de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, con un horario de lunes a viernes de ocho a quince horas, la ciudadana █ al desempeñarse como █, adscrita a la Dirección General de Servicios Legales, durante el período comprendido del primero de enero de dos mil doce al treinta de enero de dos mil diecinueve, con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, también se desempeñaba como █, y █, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, durante el periodo comprendido del veintidós de febrero de dos mil dieciséis al treinta de diciembre de dos mil diecinueve, con un horario de lunes a viernes de quince horas con treinta minutos a veintidós horas, el ciudadano █, al desempeñarse como █, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, a partir del primero de agosto de dos mil diez, con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, también se desempeñaba como █, y █, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, a partir del primero de septiembre de dos mil diez, con un horario de lunes a viernes de nueve a diecisiete horas.-----

Lo anterior, en razón de que los horarios en que los involucrados prestaban sus servicios al encontrarse adscritos al Sistema de Transporte Colectivo no se encontraban fuera de los horarios asignados en sus plazas adscritas a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que █, al estar adscrito Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, tenía un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, mientras que en el Sistema de Transporte Colectivo el horario de labores era de lunes a viernes de catorce horas con treinta minutos a veintiún horas con treinta minutos, de tal forma que la hora de la entrada en el Órgano Desconcentrado comenzaba una hora con treinta minutos antes de que este servidor público cumpliera con el horario asignado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; asimismo █, al estar adscrito a la Dirección General de Servicios Legales contaba con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, mientras que en el Sistema de Transporte Colectivo su horario era de lunes a viernes de ocho a quince horas, de tal forma que el horario asignado en el Órgano Desconcentrado comenzaba una hora antes y terminaba una hora después del horario de entrada y salida que este servidor público tenía asignado al estar adscrito a la Dirección General de Servicios Legales; la ciudadana █, tenía un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, mientras que en Sistema de Transporte Colectivo, su horario de lunes a viernes de quince horas con treinta minutos a veintidós horas, de tal forma que la hora de entrada en el Órgano Desconcentrado comenzaba treinta minutos antes de que esta servidora pública cumpliera con el horario asignado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y el ciudadano █, al estar adscrito a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, tenía un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, mientras que en el Sistema de Transporte Colectivo, su horario era de lunes a viernes de nueve a diecisiete horas, de tal forma que la hora de entrada en el Órgano Desconcentrado comenzaban a la misma hora en que el implicado debía entrar a cumplir su horario asignado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, asimismo, la hora de salida en la unidad administrativa precitada era una hora antes de terminar el horario en el Sistema de Transporte Colectivo; circunstancia que denotan que los servidores involucrados, obtenían beneficios del Sistema de Transporte Colectivo, adicionales a las contraprestaciones otorgados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales por el desempeño de sus funciones en dicha dependencia, al prestar sus servicios simultáneamente en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y en el Sistema de Transporte Colectivo, durante los periodos señalados en supralíneas, que reviste de continuidad a conducta que presuntamente se le atribuye a los involucrados; en consecuencia con las conducta que presuntamente se les atribuye vulneraron los principios de legalidad y eficiencia



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

que debía observar en el desempeño de su cargo, infringiendo la fracción XVI del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. (Sic)-----

En términos de los anterior, resulta pertinente hacer alusión a los medios probatorios con los que cuenta este Órgano Interno de Control (antes Contraloría Interna), para sustentar las irregularidades administrativas que se le atribuyen al ciudadano [REDACTED], mismas que se analizan conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales e aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete; por disposición expresa del artículo 45 del ordenamiento mencionado, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:-----

"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales, Jurisprudencia. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: XI, Mayo 2000, Página 845" (Sic)

9

Dicha Jurisprudencia es obligatoria tanto para los Tribunales Federal o Locales, así como para las Autoridades Administrativas Federales o Locales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Amparo, en correlación con la siguiente Tesis:---

"JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.-----

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida de octubre de 1998, Unanimidad de votos.
Ponente: Alberto Pérez Dayán, Secretario: Rafael Quero Mijangos."(Sic)

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el original del oficio número CJSL/DEA/SRH/JUDPyRL/280/2017 de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales de la entonces Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dirigido a la Licenciada [REDACTED], Titular de la entonces Contraloría Interna en la citada Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Ciudad de México, con el cual se informa a ésta última que los servidores públicos, ciudadanos [REDACTED] con número de empleado [REDACTED], [REDACTED] con número de empleado [REDACTED] y [REDACTED] con número de empleado [REDACTED], adscritos a la Consejería jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, también se encontraban laborando en el Sistema de Transporte Colectivo (documental que obra a foja 1 de autos del tomo I).-----

10

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención, en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete; al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, y del cual se desprende que el Licenciado [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales de la entonces Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, denunció a este Órgano Interno de Control (antes Contraloría Interna) que derivado del oficio **GRH/58200/147/2017** de fecha once de enero de dos diecisiete, suscrito por el Contador Público [REDACTED], Gerente de Recursos Humanos en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual se informa a la licenciada [REDACTED], Subdirectora de Recursos Humanos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, que la Dirección General de Administración de Personal de la entonces Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, le notificó que los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED], laboran en dos unidades administrativas del Gobierno de la Ciudad de México, solicitando que se informara si dichos servidores públicos se encontraban adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.-----



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia simple del oficio **GRH/53200/147/2017** de fecha once de enero de dos mil diecisiete, signado por el Contador Público [REDACTED], Gerente de Recursos Humanos en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual se informó a la Licenciada [REDACTED], Subdirectora de Recursos Humanos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, que la Dirección de Administración de Personal de la entonces Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, identificó que los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED], laboran en dos unidades administrativas del Gobierno de la Ciudad de México, solicitan que se informara si dichos servidores públicos se encontraban adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, (documento visible de la foja 2 de autos).-----

Documental si bien obra en copia simple cuenta con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos **285 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención, en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, toda vez que se concatena el contenido del oficio **CJSL/DEA/SRH/JUDPyRL/280/2017** de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales de la entonces Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, documento que obra a foja 1 en autos, y que cuenta con valor probatorio en términos de lo establecido **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia; y del cual se desprende que el Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales realizó la denuncia a este Órgano Interno de Control (antes Contraloría Interna), derivado de la información proporcionada por el Contador Público [REDACTED], Gerente de Recursos Humanos en el Sistema de Transporte Colectivo, señalando que los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED] laboran en dos unidades administrativas del Gobierno de la Ciudad de México, solicitan que se informara si dichos servidores públicos se encontraban adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.-----

11

3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con numero de folio [REDACTED], signado por el licenciado [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal, y por la licenciada [REDACTED], Subdirectora de Recursos Humanos, ambos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, expedida a nombre de [REDACTED], mediante la cual se realizó el movimiento de promoción ascendente al puesto de Supervisor de Juzgados Cívicos adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con vigencia a partir del dieciséis de febrero de dos mil nueve, con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED], (documento visible de a foja 58 de autos).-----

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], quien ingresó a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a partir del dieciséis de febrero de dos mil nueve como Supervisor de Juzgados Cívicos.-----

4.- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada del Documento Alimentario de Personal de Promociones, signado por la licenciada [REDACTED], Subdirectora de Recursos Humanos, y por [REDACTED], Subdirectora de Escalafón y Validación de Plantilla, expedido a nombre de [REDACTED], mediante se realizó la propuesta para la plaza de [REDACTED] adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con fecha de inicio dieciséis de febrero de dos mil nueve, con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED], (documento visible de a foja 58 de autos).-----

12

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y quien fue propuesto para ocupar el puesto de Supervisor de Juzgados Cívicos a partir del a partir del dieciséis de febrero de dos mil nueve, con número de empleado [REDACTED] y número de plaza [REDACTED].-----

4.- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada del oficio **CJSL/DEA/SRH/JUDAP/0583/2016** de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, signado por el licenciado [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal, dirigido al licenciado [REDACTED] entonces Director Ejecutivo de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual hace de conocimiento que a partir de la fecha del oficio de referencia se reincorpora a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, el ciudadano [REDACTED], número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED] y Código de Puesto S14024, con denominación de puesto [REDACTED] (documento visible de a foja 145 de autos).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que el ciudadano [REDACTED] con número de empleado [REDACTED], número de plaza [REDACTED], código de puesto S14024, a partir del veintiséis de octubre de dos mil dieciséis se reincorpora a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, por lo que es evidente la calidad de servidor público prestando sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.-----

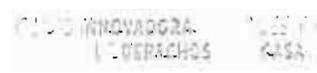
6. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio [REDACTED], signada por [REDACTED], Subdirectora de Recursos Humanos, y por [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal, expedida a nombre de [REDACTED], correspondiente al movimiento de cambio de sección sindical por petición, con denominación del puesto de Jefe de Oficina, adscrito a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con vigencia a partir del primero de septiembre de dos mil dieciséis, con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED], (documento que se localiza a foja 157).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], con número de empleado [REDACTED] en el puesto - grado [REDACTED] en la Dirección General de Servicios Legales, ocupando la plaza [REDACTED] a partir del primero de septiembre de dos mil dieciséis.-----

13

7. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento por aplicación de movimiento 2601, con número de folio [REDACTED], signada por [REDACTED], Subdirectora de Recursos Humanos, y por el Licenciado [REDACTED], Director de Administración y Desarrollo de Personal, expedida a nombre de [REDACTED], correspondiente al movimiento de transformación de plaza-puesto [REDACTED], por la plaza transformada al puesto de [REDACTED], adscrita a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED] sección sindical 26, con fecha de inicio del primero de junio de dos mil doce, (documento visible a foja 175).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [REDACTED] en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que la misma se encontraba adscrita a la Dirección General de Servicios Legales, con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED] y puesto de [REDACTED], a partir del primero de junio de dos mil doce.-----

8. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del comprobante de servicios con número de folio 78, de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, signado por la Licenciada [REDACTED], Subdirector de Recursos Humanos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, como persona que autorizó, en el que se hace constar que la ciudadana [REDACTED], desempeñaba el puesto de [REDACTED], adscrita a la Dirección General de Servicios Legales en la citada Consejería, desde el primero de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con tipo de nómina 1, número de empleado 108242, (documento que obra a foja 177).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [REDACTED] en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que la misma desempeñaba el de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección General de Servicios Legales, desde el primero de agosto de mil novecientos ochenta y tres.-

14

9. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el original del oficio **G.R.H./53200/AJ/994** de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Contador Público [REDACTED], Gerente de Recursos Humanos en el Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual remite copia certificada de los expedientes personales de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED], identificados con los números 27384, 29182, 36247 y 24981, respectivamente, instrumentados por tratarse de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, (documento que se localiza a foja 208).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidores públicos de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] adscritos al





EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

Sistema de Transporte Colectivo, por lo que es evidente que dichos servidores públicos prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----

10. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas nueve y veintidós de febrero, veinticuatro de abril, veintisiete de junio, dos del ocho de agosto, veinte de julio, veintiocho de noviembre y dos del once de diciembre, todos de dos mil doce, signadas por la Licenciada [REDACTED], Coordinadora de Prestaciones en el Sistema de Transporte Colectivo, expedidas a nombre del servidor público [REDACTED] con número de expediente 27384, por los días otorgados al mencionado por concepto de **vacaciones durante el primer y segundo período vacacional del ejercicio dos mil doce**, (documentos visibles a fojas 263 a 265 y 270 a 276).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [REDACTED] y del cual solicitó vacaciones, lo que es evidente que durante dicho período prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----

15

11. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas veintitrés de enero, dos del veinte de marzo, dos de mayo, trece de junio, todos de dos mil trece, signadas por la Licenciada [REDACTED], Encargada de la Coordinación de Prestaciones la primera, y las restantes por la Licenciada [REDACTED], Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, expedidas a nombre del servidor público [REDACTED] con número de expediente [REDACTED], por los días otorgados al mencionado por concepto de vacaciones correspondientes al segundo período vacacional del ejercicio dos mil doce las solicitudes de fechas veintitrés de enero y veinte de marzo de dos mil trece, y al primer período vacacional del ejercicio dos mil trece, las solicitudes de fechas veinte de marzo, dos de mayo y trece de junio, todos de dos mil trece, (documentos visibles a fojas 258 a 262).---

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como Técnico en Mantenimiento de instalaciones Fijas "B", y del

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

cual solicitó vacaciones del segundo período vacacional del ejercicio dos mil doce, así como del primer período vacacional del ejercicio dos mil trece, lo que es evidente que durante dicho período prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----

12. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas trece de marzo, dos del treinta de julio, veinticinco de septiembre, todas de dos mil catorce, signadas por la Licenciada [REDACTED], Gerente de Recursos Humanos, la primera, y las restantes por la Licenciada [REDACTED], Coordinadora de Prestaciones, ambas adscritas al Sistema de Transporte Colectivo; expedidas a nombre del servidor público [REDACTED] con número de expediente 27384, por los días otorgados al mencionado por concepto de vacaciones correspondientes al segundo período vacacional del ejercicio dos mil trece, las solicitudes de fechas trece de marzo y treinta de julio de dos mil catorce, y al primer período vacacional del ejercicio dos mil catorce, las solicitudes de fechas treinta de julio y veinticinco de septiembre de dos mil catorce, (documentos visibles a fojas 243, 245, 246 y 248).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [REDACTED] y del cual solicitó vacaciones del segundo período vacacional del ejercicio dos mil trece, así como del primer período vacacional del ejercicio dos mil catorce, lo que es evidente que durante dicho período prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----

16

13. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas dieciocho de febrero, siete de julio, dos del once de agosto, y dos del quince de diciembre, todas de dos mil quince, signadas por el Licenciado [REDACTED], Subgerente de Personal, las tres primeras, y las restantes por la Contadora Pública [REDACTED] Subgerente de Personal, ambas adscritas al Sistema de Transporte Colectivo; expedidas a nombre del servidor público [REDACTED] Técnico en Mantenimiento de Instalaciones Fijas "B", con número de expediente 27384, por los días otorgados al mencionado por concepto de vacaciones correspondientes al segundo período vacacional del ejercicio dos mil catorce, la solicitud de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince; al primer período vacacional del ejercicio dos mil quince, las solicitudes de fechas siete de julio y once de agosto de dos mil quince, y al segundo período vacacional del ejercicio dos mil quince, las solicitudes de fechas once de agosto y dos del quince de diciembre de dos mil quince, (documentos visibles a fojas 224, 225, 227, 228, 230 y 237).-----





EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como Técnico en [REDACTED], y del cual solicitó vacaciones del segundo período vacacional del ejercicio dos mil catorce, así como del primer y segundo período vacacional del ejercicio dos mil quince, lo que es evidente que durante dicho período prestaba sus servicios en ambas instituciones.-----

14. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas dos del trece de enero, diez de junio, cuatro de julio, diez y treinta y uno de agosto, veinticuatro de noviembre y quince de diciembre, todas de dos mil dieciséis, signadas por la Contadora Pública [REDACTED], Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo; expedidas a nombre del servidor público [REDACTED] con número de expediente 27384, por los días otorgados al mencionado por concepto de vacaciones correspondientes al segundo período vacacional del ejercicio dos mil quince, la solicitud de fecha trece de enero de dos mil dieciséis; al primer período vacacional del ejercicio dos mil dieciséis, las solicitudes de fechas trece de enero, diez de junio y cuatro de julio de dos mil dieciséis, y al segundo período vacacional del ejercicio dos mil dieciséis, las solicitudes de fechas diez y treinta y uno de agosto, veinticuatro de noviembre y quince de diciembre de dos mil dieciséis (documentos visibles a fojas 211, 213, 215, 2216, 217, 220, 222 y 223).-----

17

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como Técnico en Mantenimiento de instalaciones Fijas "B", y del cual solicitó vacaciones del segundo período vacacional del ejercicio dos mil quince, así como del primer período vacacional del ejercicio dos mil dieciséis, lo que es evidente que durante dicho período prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----

15. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de la solicitud de vacaciones de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, signada por la Contadora Pública [REDACTED], Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo; expedida a nombre del servidor público [REDACTED], con número de expediente 27384, por los días otorgados al mencionado por concepto de vacaciones



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

correspondientes al primer período vacacional del ejercicio dos mil diecisiete, (documento visible a foja 210).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [REDACTED], y del cual solicitó vacaciones del primer período vacacional del ejercicio dos mil diecisiete, lo que es evidente que durante el dos mil diecisiete prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----

16. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las Constancia de Movimiento de Personal y/o Plazas con número de folio [REDACTED], de fecha tres de agosto de dos mil diez, signado por la Licenciada [REDACTED], Coordinadora de Prestaciones en el Sistema de Transporte Colectivo, expedida a nombre del servidor público [REDACTED], a través de la cual se realizó el movimiento de cambio de categoría y adscripción, a la plaza propuesta de [REDACTED], con clave de identificación 1 7 01 2 01 00 23305 0010, con fecha de inicio del cambio de categoría del diez de agosto de dos mil diez, tipo de nómina 1, (documento que obra a foja 292).-----

18

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que a partir del dos de agosto de dos mil diez, se realizó el movimiento de cambio de categoría y adscripción, a la plaza de [REDACTED], lo que es evidente que dicho servidor público laboraba en ambas instituciones, obteniendo beneficios sin informar a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal que laboraba tanto en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales como en el Sistema de Transporte Colectivo.-----

17. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas treinta de junio, cuatro de noviembre, dos y dieciséis de diciembre, todas de dos mil catorce, signadas por el Licenciado [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Gestión Administrativa; expedidas a nombre del servidor público [REDACTED], adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, con número de expediente 29182, por los días otorgados al mencionado por concepto de vacaciones correspondientes al primer





EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

período vacacional del ejercicio dos mil catorce, las solicitudes de fechas treinta de junio y cuatro de noviembre de dos mil catorce, y al segundo período vacacional del ejercicio dos mil catorce, las solicitudes de fechas dos y dieciséis de diciembre de dos mil catorce, (documentos visibles a fojas 325, 326, 328 y 330).-----

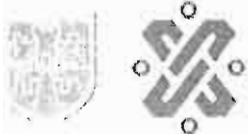
Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [REDACTED], y del cual solicitó vacaciones correspondientes al primer y segundo período vacacional del ejercicio dos mil catorce, lo que es evidente que durante el dos mil diecisiete prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----

18. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas cuatro de febrero, treinta de abril, y dos de diciembre, todas de dos mil quince, signadas por el Licenciado [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Gestión Administrativa; expedidas la primera a nombre del servidor público [REDACTED], adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, y las siguientes a nombre del servidor público [REDACTED] adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, todas con número de expediente 29182, por los días otorgados al mencionado por concepto de vacaciones correspondientes al primer período vacacional del ejercicio dos mil quince, las solicitudes de fechas cuatro de febrero y treinta de abril de dos mil quince, y al segundo período vacacional del ejercicio dos mil quince, la solicitud de fecha dos de diciembre de dos mil quince, (documentos visibles a fojas 319, 323 y 324).-----

19

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [REDACTED], y del cual solicitó vacaciones correspondientes al primer y segundo período vacacional del ejercicio dos mil quince, lo que es evidente que durante el dos mil diecisiete prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----

19. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas veintisiete y veintiocho de junio, diecinueve de agosto, y doce de diciembre, todas de dos mil dieciséis, signadas por el Licenciado [REDACTED], Coordinador de Integración



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

Presupuestal; expedidas a nombre del servidor público [redacted] adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, con número de expediente 29182, por los días otorgados al mencionado por concepto de vacaciones correspondientes al primer período vacacional del ejercicio dos mil dieciséis, las solicitudes de fechas veintisiete y veintiocho de dos mil dieciséis, y al segundo período vacacional del ejercicio dos mil dieciséis, las solicitudes de fechas diecinueve de agosto y doce de diciembre de dos mil dieciséis, (documentos visibles a fojas 314 a 317).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [redacted] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [redacted], y del cual solicitó vacaciones correspondientes al primer y segundo período vacacional del ejercicio dos mil dieciséis, lo que es evidente que durante el dos mil diecisiete prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----

20

20. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, signado por la ciudadana [redacted], dirigido al Director del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual manifiesta lo siguiente:

"Para los efectos del artículo 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, así como el 52 fracción III, 53, 54, 55, 56 y 57 de su reglamento, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no desempeño empleo o comisión alguna en cualquiera de las entidades a que se refiere el Artículo 2 de la citada Ley.

Bajo la misma protesta, manifiesto que para el caso de con posterioridad se me brindara la oportunidad de prestar mis servicios en dos o más puestos o comisiones en cualquiera de las entidades señaladas, obtendré previamente de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización para desempeñarlos." (SIC). Documento que obra a foja 364.

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [redacted] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo, manifestando por escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, bajo protesta de decir verdad que no desempeñaba empleo o comisión alguna en cualquiera de las entidades del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), refiriendo en caso de



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

prestar sus servicios en otra dependencia o entidad, daría aviso al área correspondiente para la autorización correspondiente, sin embargo no fue así, toda vez que en dicho período prestaba sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales como [REDACTED] adscrita en la Dirección General de Servicios Legales, por lo que es evidente que prestaban sus servicios en ambas instituciones.

21. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal y/o Plazas con número de folio [REDACTED] de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, signado por la Contadora Pública [REDACTED], Subgerente de Personal en el Sistema de Transporte Colectivo, en la que se indica: "Con base al documento número 1811 de fecha 23/12/2016 se procesa para el pago 21 el siguiente movimiento, relativo a la ciudadana [REDACTED], y se realiza el movimiento de Alta por Reingreso, al puesto de [REDACTED] con fecha de inicio del veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis y fecha de término el dieciséis de junio de dos mil diecisiete, número de plaza 8010258, código de puesto 71522, (documento que se localiza a foja 374).-

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [REDACTED] durante el período comprendido del veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis al dieciséis de junio de dos mil diecisiete, por lo que es evidente que durante dicho período prestaban sus servicios en ambas instituciones.

21

22. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal y/o Plazas con número de folio [REDACTED], de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, signado por la Contadora Pública [REDACTED], Subgerente de Personal en el Sistema de Transporte Colectivo, en la que se indica: "Con base al documento número 1451 de fecha 03/12/2016 se procesa para el pago 21 el siguiente movimiento, relativo a la ciudadana [REDACTED], y se realiza el movimiento de Alta por Reingreso, al puesto de [REDACTED] con fecha de inicio del tres de octubre de dos mil dieciséis y fecha de término el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, número de plaza [REDACTED], código de puesto 23305, (documento visible a foja 380).

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

calidad de servidor público de la ciudadana [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [REDACTED] durante el periodo comprendido del tres de octubre de dos mil dieciséis y fecha de término el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que es evidente que durante dicho periodo prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----

23. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del Nombramiento de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Contador Público [REDACTED], Director de Administración de Personal en el Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual se expide nombramiento a la ciudadana [REDACTED] con número de plaza [REDACTED], código de puesto 20203, con fecha de inicio del veintidós de febrero de dos mil dieciséis y fecha de término del treinta de julio de dos mil dieciséis, (documento que se localiza a foja 384). ---

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [REDACTED], durante el periodo comprendido del veintidós de febrero de dos mil dieciséis al treinta de julio de dos mil dieciséis, por lo que es evidente que durante dicho periodo prestaban sus servicios en ambas instituciones sin dar aviso al área correspondiente.-----

22.

24. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal y/o Plazas con número de folio [REDACTED], de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, signado por la Contadora Pública [REDACTED], Subgerente de Personal en el Sistema de Transporte Colectivo, en la que se indica: "Con base al documento número 1041 de fecha 29/07/2016 se procesa para el pago 17 el siguiente movimiento relativo a la ciudadana [REDACTED], y se realiza el movimiento de Alta por Reingreso, al puesto de [REDACTED], con fecha de inicio del primero de agosto de dieciséis y fecha de término el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, número de plaza [REDACTED], código de puesto 23007, (documento que se localiza a foja 388). -----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [REDACTED] durante el



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

período comprendido del primero de agosto de dieciséis al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que es evidente que durante dicho período prestaban sus servicios en ambas instituciones sin dar aviso al área correspondiente.-----

25. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del oficio **G.R.H/53200/AJ/4043/2017**, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el Contador Público [REDACTED] Gerente de Recursos Humanos en el Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual remite hoja de datos de laborales en la que describió la información de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED], así como cuadro descriptivo que contiene las licencias, incapacidades y permisos de los ciudadanos precitados, con la información que a continuación se detalla:-----

1. Cargo que desempeña o desempeño:-----

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN
[REDACTED]	JEFE DE SECTOR VIGILANCIA "D"

23

2. Movimientos (...):-----

3. Movimientos (fecha de ingreso al Sistema de Transporte Colectivo (Metro) y de ser el caso baja de la misma) :-----

NOMBRE	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA
[REDACTED]	17-NOV-2003	ACTIVO

4. Licencias, incapacidades, permisos (se anexa cuadro descriptivo con esta información) (...):-----

5. Área o áreas de adscripción: :-----

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	COMISIÓN
[REDACTED]	SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	NINGUNA

6. Tipo de Contratación desde su ingreso hasta su baja (...)

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	COMISIÓN
[REDACTED]	CONFIANZA (PROVISIONAL)	17/11/2003 AL 07/04/2008
	CONFIANZA	08/04/2008 AL 30/09/2014
	CONFIANZA	01/10/2014 A LA FECHA



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

7. Horario de labores:

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN
[REDACTED]	07:30 A 14:30 HRS.

(Documento visible en fojas 535 a 564 de autos).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], así como sus antecedentes y trayectoria laboral, en el Sistema de Transporte Colectivo desde el año mil novecientos noventa y siete a la fecha, por lo que es evidente que presta sus servicios en ambas instituciones. -----

24

26. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del oficio **CJSL/DGAF/CACH/3062/2020** de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, signada por el Licenciado [REDACTED], Coordinador de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual remite información del ciudadano [REDACTED], consistente en:-----

NOMBRE	DOCUMENTO CERTIFICADO	No. EMPÉLADO	No. PLAZA	PUESTO	HORARIO
[REDACTED]	Constancia de Nombramiento de Personal (Baja por Jubilación)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	15 Matutino de 9:00 a 16:00 horas (Administrativo 8 horas) (...)

(Documento visible de la foja 570 de autos).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], prestando sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales como [REDACTED] en el turno Matutino de nueve a dieciséis horas, por lo que es evidente que prestaba sus servicios en ambas instituciones.-----





EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

27. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las Constancia de Movimiento de Personal con número de folio [REDACTED], signado por el Licenciado Juan [REDACTED], Coordinador de Administración de Capital Humano, y por la Licenciada [REDACTED] Jefa de Unidad Departamental de Personal, ambos de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la cual se realizó el movimiento de Cambio de Sección Sindical por Petición, del servidor público [REDACTED], con el puesto de [REDACTED], con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED] y código de puesto S14024, con vigencia a partir del primero de noviembre de dos mil diecinueve, (documento visible a foja 572).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], quien actualmente presta sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con cargo de [REDACTED] con vigencia del primero de noviembre de dos mil diecinueve.-----

25

28. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las Constancia de Movimiento de Personal con número de folio [REDACTED], signado por el Licenciado [REDACTED] Coordinador de Administración de Capital Humano, y por la Licenciada Guadalupe Cosío Sánchez, Jefa de Unidad Departamental de Personal, ambos de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la cual se realizó el movimiento de Baja por Jubilación, del servidor público [REDACTED], con el puesto de [REDACTED], con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED] y código de puesto A01ED04, con vigencia a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, (documento visible a foja 573).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que el ciudadano [REDACTED] quién prestaba sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con cargo de [REDACTED], toda vez que treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve causó Baja por Jubilación.-----

29. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las Constancia de Movimiento de Personal con número de folio [REDACTED] signado por el Licenciado [REDACTED]-----

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

██████████ Coordinador de Administración de Capital Humano, y por la Licenciada ██████████, Jefa de Unidad Departamental de Personal, ambos de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la cual se realizó el movimiento de Baja por Jubilación, del servidor público ██████████, con el puesto de ██████████, con número de plaza ██████████ número de empleado ██████████ y código de puesto A01026, con vigencia a partir del treinta de diciembre de dos mil diecinueve, (documento visible a foja 574).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la ciudadana ██████████ quién prestaba sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con cargo de ██████████, toda vez que treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve causó Baja por Jubilación.-----

26

30.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del oficio **CJSL/DGAF/CAHC/3086/2020** de fecha once de septiembre de dos mil veinte, signado por el Licenciado ██████████, Coordinador de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual remite información del ciudadano ██████████, la cual se detalla a continuación:-----

Inciso A) -----

NOMBRE	ALTA	BAJA	DOCUMENTOS
██████████	01 DE ABRIL DE 1997	31 DE DICIEMBRE DE 2019	"HOJA DE FILIACIÓN" de 1 de abril de 1997 "ESCRITO DE RENUNCIA" de 2 de noviembre de 2019 Oficio SAF/SSCHA/DGPRL/06437/2019 de 25 de septiembre de 2019

(...)-----

Inciso B:-----

NOMBRE	PUESTOS OCUPADOS	PERÍODO
██████████	██████████	Del 1 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

(Documento visible a foja 575 a 609 de autos).-----





EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], así como su situación laboral en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México desde el año dos mil novecientos noventa y siete al dos mil diecinueve. -----

31. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio [REDACTED], signado por el Licenciada [REDACTED], Subdirectora de Recursos Humanos, y por el Licenciado [REDACTED], Director de Administración, ambos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la cual se realizó el movimiento de Reanudación Término Anticipado de Licencia y Suspensión, del servidor público [REDACTED], con el puesto de [REDACTED], con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED] y código de puesto A08008, con vigencia a partir del primero de abril de dos mil seis, (documento visible a foja 589).-----

27

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], prestando sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quién a partir del primero de abril de dos mil seis, se reincorporó a sus labores toda vez que terminó la licencia sin goce de sueldo que le fue otorgada.-----

32. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del escrito de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, signado por el ciudadano [REDACTED], con número de empleado [REDACTED] dirigido a la Licenciada [REDACTED], Directora General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el cual manifestó: *"Por mi voluntad propia libre de toda coacción física y moral, me permito presentar mi Renuncia por jubilación con carácter de irrevocable a partir del 31 de Diciembre del 2019 al puesto que desempeño como [REDACTED], en la Dirección de Procesos Jurisdiccionales y Administrativos perteneciente a la Dirección General de Servicios Legales, con número de plaza [REDACTED], con código de puesto A01ED04..."*, (documento visible a foja 593).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], prestando sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quién en fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, presentó su renuncia por jubilación al puesto que desempeñaba como [REDACTED].-----

33. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del escrito de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, signado por la ciudadana [REDACTED], con número de empleado [REDACTED], dirigido a la Licenciada [REDACTED] Directora General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el cual manifestó: *"Por mi voluntad propia libre de toda coacción física y moral, me permito presentar mi Renuncia por jubilación con carácter de irrevocable a partir del 30 de diciembre del 2019 al puesto que desempeño como [REDACTED] en la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales, con número de plaza [REDACTED] con código de puesto A01026..."*, (documento visible a foja 598).-----

28

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [REDACTED], prestando sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quién en fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, presentó su renuncia por jubilación al puesto que desempeñaba como [REDACTED].-----

34. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del oficio **CJSL/DEJC/SNSJC/JUDSV/001/2017** de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, signado por el Licenciado [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Supervisión y Vigilancia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con el cual informó que el servidor público [REDACTED], con número de empleado [REDACTED], número de plaza [REDACTED], código de puesto S140024, y denominación del puesto [REDACTED], desde el primero de marzo de dos mil diecisiete venía desempeñando labores dentro del turno matutino de lunes a viernes con horario de siete horas con treinta minutos a catorce horas con treinta minutos, en el área de Supervisión dependiente de la Jefatura de Supervisión y Vigilancia, (documento visible a foja 607).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] quién el primero de marzo de dos mil diecisiete se reincorporó en la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Vigilancia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en el turno matutino de las siete horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta.-----

35. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada de la Nota Informativa de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, signada por la Licenciada [REDACTED], Encargada del Archivo de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con el cual informó que el ciudadano [REDACTED], tenía un horario de labores de las quince a las veintidós horas, sus funciones consistían en la atención de la Oficialía de la Dirección General de Servicios Legales (recibir oficios para diversas áreas, capturar oficios en el sistema SIGDO, entregar los oficios en las diversas áreas, glosar los oficios en los expedientes a cargo del archivo, recorridos de expedientes en las gavetas, préstamo de expedientes a los abogados de las diversas áreas), documento visible a foja 608.-----

29

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que la licenciada [REDACTED], Encargada del Archivo de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, informó que el mismo está adscrito a la Dirección General de Servicios Legales con funciones de atención de la Oficialía de la Dirección General, es decir, recepción y entrega de oficios de las diversas áreas, captura de oficios en el sistema SIGDO, glosa de oficios en los expedientes a cargo del archivo, recorridos de expedientes en las gavetas, préstamo de expedientes a los abogados de las diversas áreas.-----

36. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada del Memorandum SAJC/002/2018 de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado [REDACTED], Subdirector de Asistencia Jurídica Civil, Familiar y Arrendamiento Inmobiliario de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con el cual informó que la ciudadana [REDACTED], tenía un horario de labores de las nueve a quince horas, de lunes a viernes, realizando actividades secretariales administrativas, (documento visible a foja 609).-----



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [REDACTED] prestando sus servicios la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que el Licenciado [REDACTED], Subdirector de Asistencia Jurídica Civil, Familiar y Arrendamiento Inmobiliario, informó que la misma se encuentra adscrita a la Dirección General de Servicios Legales, cubriendo un horario de nueve a quince horas de lunes a viernes, con funciones secretariales administrativas.-----

37. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del escrito de fecha primero de enero de dos mil trece, signado por el ciudadano [REDACTED], dirigido al Licenciado [REDACTED], Titular de la extinta Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a través del cual manifiesta lo siguiente: *"Por medio del presente manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no tengo otro empleo en el Gobierno de Distrito Federal y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo Gobierno del Distrito Federal"* (SIC)., (documento visible a foja 187).-----

30

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, manifestando por escrito de fecha primero de enero de dos mil trece, bajo protesta de decir verdad que no desempeñaba empleo o comisión alguna en cualquiera de las entidades del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), sin embargo, también laboraba en el Sistema de Transporte Colectivo, por lo que es evidente que prestaban sus servicios en ambas instituciones sin hacer de conocimiento al área correspondiente de dicha situación.-----

38. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio [REDACTED], signado por el Licenciado [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal, y por la Licenciada [REDACTED], Subdirectora de Recursos Humanos, ambos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la cual se realizó el movimiento de Modificaciones Diversas, del servidor público [REDACTED], con el puesto de [REDACTED], con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED] y código de puesto CF58037, con vigencia a partir del dieciséis de marzo de dos mil catorce, (documento visible a foja 197).-----



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con cargo de [REDACTED] con vigencia del dieciséis de marzo de dos mil catorce.

39. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio [REDACTED], signado por el Licenciado [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal, y por la Licenciada [REDACTED] Subdirectora de Recursos Humanos, ambos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de la cual se realizó el movimiento de Alta de Nuevo Ingreso, del servidor público [REDACTED] al puesto de [REDACTED], con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED] y código de puesto CF58037, con vigencia a partir del primero de agosto de dos mil diez, (documento visible a foja 198).

31

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] quién en fecha primero de agosto de dos mil diez, ingresó a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con cargo de [REDACTED] con número de plaza [REDACTED] y número de empleado [REDACTED]

40. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del oficio **DAP/SP/009627/2016** de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado [REDACTED], Director de Administración de Personal de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, dirigido al Licenciado [REDACTED], Director Ejecutivo de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual informó: "...que de la revisión efectuada al Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, en particular al personal que es acreedor a la prestación de Vales para el Ejercicio 2016, se informa que cuenta con personal adscrito a su unidad administrativa, y prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo.

(...) _____

(...) A continuación le relaciono el personal de referencia. _____

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

Número de Empleado	A. Paterno	A. Materno	Nombre
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Documento visible a foja 202.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención, y del cual se desprende que el Licenciado [REDACTED], Director de Administración de Personal, hace de conocimiento que el servidor público [REDACTED] con número de empleado [REDACTED] se encontraba laborando en la Consejería Jurídica y de Servicios, así como en el Sistema de Transporte Colectivo.-----

41. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del oficio G.R.H./53200/AJ/0122/2021 de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, signado por el Maestro [REDACTED], Encargado del Despacho de la Gerencia de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, con el cual remitió Hoja de Datos Laborales que contiene información de los servidores públicos [REDACTED] RUIZ, y [REDACTED], misma que a continuación se detalla:-----

32

a) Fecha de ingreso y se ser el caso fecha de baja del Sistema de Transporte Colectivo (...)

NOMBRE	FECHA DE INGRESO O DE INICIO DE ÚLTIMO INTERINATO	FECHA DE BAJA O DE INICIO DE ÚLTIMO INTERINATO
[REDACTED]	17 de noviembre de 2003	31 de diciembre de 2019

b) Cargos, puestos o comisiones desempeñados (...)

NOMBRE	PUESTOS O COMISIONES DESEMPEÑADOS	PERÍODOS		ÚLTIMO HORARIO DE LABORES	ÚLTIMA CALIDAD LABORAL Y/O TIPO DE CONTRATACIÓN
		INICIO	TÉRMINO		
[REDACTED]	[REDACTED]	17/11/2003	31/09/2014	08:00 A 15:00 HORAS	CONFIANZA
[REDACTED]	[REDACTED]	01/10/2014	31/12/2019		





EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], así como sus antecedentes y trayectoria laboral en el Sistema de Transporte Colectivo desde el año dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, por lo que es evidente que prestaba sus servicios en ambas instituciones. -----

IV.- Una vez descritos los elementos de prueba que sirven para incoar Procedimiento Administrativo Disciplinario al ciudadano [REDACTED], quién en el momento de los hechos se desempeñaba como [REDACTED] y posteriormente como [REDACTED] adscrito a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, se procede a analizar los argumentos de defensa esgrimidos por él, así como estudiar y valorar las pruebas, en su caso por él aportadas, a efecto de estar en condiciones de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa, de acuerdo a la naturaleza de la irregularidad que se le atribuye. -----

33

1.- Con fecha once de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo en este Órgano Interno de Control, el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **sin la comparecencia del servidor** [REDACTED] estando debidamente notificado, asimismo y a fin de no violentar su garantía a un debido proceso; se realizó un búsqueda en la oficialía de partes a efecto de verificar si el mismo había prestando escrito por el que realizara las manifestaciones, así como sus alegatos que a su derecho estimara convenientes y ofreciera pruebas en su defensa, sin embargo no presentó ni ofreció pruebas a su favor por lo que su derecho precluyó. -----

En términos de lo anterior, este Órgano Interno de Control (antes Contraloría Interna) llega a la conclusión de que el ciudadano [REDACTED] quién en la época de los hechos se desempeñaba como [REDACTED] y posteriormente como [REDACTED] adscrito a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, **no es administrativamente responsable de transgredir lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico - jurídicos: -----

En efecto el ciudadano [REDACTED] quién en la época de los hechos se desempeñaba como [REDACTED] y posteriormente como [REDACTED] adscrito a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, **no transgredió lo previsto en la fracción XVI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, toda vez que si bien es cierto



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

desempeñaba dos empleos en el Gobierno de la Ciudad de México, como [REDACTED] y posteriormente como [REDACTED], adscrito a la Dirección General de Servicios Legales, durante el período comprendido del primero de septiembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, y como [REDACTED] adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, durante el período comprendido del primero de octubre de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, con un horario de lunes a viernes de ocho a quince horas, sin embargo del cúmulo probatorio que obra en autos del presente asunto citado al rubro, a fojas 608 obra la copia certificada de la Nota Informativa de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, signada por la Licenciada [REDACTED], Encargada del Archivo de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; documental pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete; y del cual se desprende que las funciones que el ciudadano [REDACTED] como personal adscrito a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, era la atención de la Oficialía de la Dirección General, es decir, recepción y entrega de oficios de las diversas áreas, captura de oficios en el sistema SIGDO, glosa de oficios en los expedientes a cargo del archivo, recorridos de expedientes en las gavetas, préstamo de expedientes a los abogados de las diversas áreas, **cubriendo un horario laboral de quince a veintiún horas**, de igual forma a fojas 535, 615 y 616 obran copias certificadas de los oficios G.R.H/53200/AJ/4043/2017, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el Contador Público [REDACTED], Gerente de Recursos Humanos en el Sistema de Transporte Colectivo y G.R.H./53200/AJ/0122/2021 de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, signado por el Maestro [REDACTED], Encargado del Despacho de la Gerencia de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, documentales públicas que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que a la fecha del oficio G.R.H/53200/AJ/4043/2017 es decir, a fecha **veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete** el servidor público en comento en el Sistema de Transporte Colectivo cubría un horario de **siete horas con treinta minutos a catorce horas con treinta minutos** y a fecha del oficio y G.R.H./53200/AJ/0122/2021 es decir, a fecha **cinco de febrero de dos mil veintiuno cubría un horario de ocho a quince horas**, y conforme con lo señalado por la Licenciada [REDACTED] Encargada del Archivo de la Dirección General de Servicios Legales a fecha **cinco de enero de dos mil dieciocho** el ciudadano [REDACTED] desempeñaba sus funciones dentro del **horario laboral de quince a veintiún horas**, por lo que es evidente que contaba con

34



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

compatibilidad de empleos y por tal motivo en ningún momento infringió lo establecido en el artículo 47 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Aunado a que en fecha **treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve causó Baja por Jubilación** por lo que dicho servidor público no es administrativamente responsable de la imputación que se le atribuye.

V.- En términos de lo reseñado en los Considerandos que anteceden, en los que se ha determinado la competencia de este Órgano Interno de Control (antes Contraloría Interna) para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de irregularidades administrativas a cargo de un servidor público y que éste se encuentra adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, dentro de cuya dependencia se encuentra el ámbito de competencia de esa autoridad, y que se ha acreditado la calidad de servidor público del incoado, al momento de realizados los hechos irregulares que se le atribuyen, y de haber determinado y valorado todos y cada uno de los elementos de defensa, de prueba que obran en los autos del presente asunto, por parte del ciudadano **ANDRÉS SOTO CAMPUZANO** se determina que la conducta desplegada por éste no incumple las obligaciones establecidas en la fracción XVI de artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo antes expuesto y fundado de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el artículo 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se:

35

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el **Considerando I** del presente instrumento jurídico.

SEGUNDO.- Por los motivos y fundamentos expuestos en los puntos considerativos de la presente resolución, se reconoce que el ciudadano **ANDRÉS SOTO CAMPUZANO**, **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, atendiendo a los razonamientos expuestos por este Órgano Interno de Control en los Considerandos **IV y V** de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al ciudadano **ANDRÉS SOTO CAMPUZANO** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA CONTADORA PÚBLICA CLAUDIA ALEJANDRA NAVARRO GUTIÉRREZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

Handwritten text, possibly a date or reference number.

Handwritten text, possibly a name or title.

Handwritten text, possibly a name or title.

)

)



El presente documento denominado “Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017	Eliminado página 1 a la 37: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Número de Registro Federal de Contribuyentes• Nota 3: Cargo del servidor público• Nota 4: Número de empleado• Nota 5: Número de plaza• Nota 6: Número de Folio de Constancia de Nombramiento de Personal:
Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017	Eliminado página 1 : <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Número de Registro Federal de Contribuyentes• Nota 3: Cargo del servidor público• Nota 4: Nombre del servidor público• Nota 5: Nombres del servidor públicos• Nota 6: Nombre del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017	Eliminado página 2 : <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Nombre del servidor público• Nota 3: Nombre del servidor público• Nota 4: Nombre del servidor público• Nota 5: Cargo del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017	Eliminado página 3 : <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Nombre del servidor público• Nota 3: Nombre del servidor público• Nota 4: Nombre del servidor público• Nota 5: Número de Folio de Constancia de nombramiento personal• Nota 6: Número de plaza• Nota 7: Número de empleado• Nota 8: Cargo de del Servidor Publico
Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017	Eliminado página 4 : <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Nombre del servidor público• Nota 3: Nombre del servidor público• Nota 4: Cargo de del Servidor Publico• Nota 5: Nombre del servidor público



Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017	Eliminado página 5 : <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Nombre del servidor público• Nota 3: Cargo de del Servidor Publico• Nota 4: Número de empleado
Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017	Eliminado página 6 : <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo de del Servidor Publico• Nota 3: Nombre del servidor público• Nota 4: Cargo de del Servidor Publico
Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017	Eliminado página 7 : <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo de del Servidor Publico
Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017	Eliminado página 8 : <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Número de empleado
Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017	Eliminado página 9 : <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Nombre del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017	Eliminado página 10: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Número de Folio de Constancia de nombramiento personal• Nota 3: Número de plaza• Nota 4: Número de empleado



<p>Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017</p>	<p>Eliminado página 11 :</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Número de Folio de Constancia de nombramiento personal• Nota 3: Número de plaza• Nota 4: Número de empleado• Nota 5 : Código de puesto
<p>Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017</p>	<p>Eliminado página 12 :</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Nombre del servidor público
<p>Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017</p>	<p>Eliminado página 13 :</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Numero de expediente
<p>Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017</p>	<p>Eliminado página 14 :</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público
<p>Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017</p>	<p>Eliminado página 15 :</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo de servidor público• Nota 3: Clave de identificación
<p>Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017</p>	<p>Eliminado página 16 :</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Nombre del servidor público



<p>Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017</p>	<p>Eliminado página 17 :</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Nombre del servidor público
<p>Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017</p>	<p>Eliminado página 18 :</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Número de Folio de Constancia de nombramiento personal• Nota 3: Número de plaza• Nota 4: Número de empleado• Nota 5 : Código de puesto
<p>Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017</p>	<p>Eliminado página 19 :</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Número de Folio de Constancia de nombramiento personal• Nota 3: Número de plaza• Nota 4: Número de empleado• Nota 5 : Código de puesto
<p>Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017</p>	<p>Eliminado página 20 :</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Nombre del servidor público• Nota 3: Nombre del servidor público
<p>Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017</p>	<p>Eliminado página 21 :</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Número de plaza• Nota 3: Número de empleado• Nota 4 : Código de puesto
<p>Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017</p>	<p>Eliminado página 22 :</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Número de Folio de Constancia de nombramiento personal• Nota 3: Número de plaza• Nota 4: Número de empleado• Nota 5 : Código de puesto



<p>Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017</p>	<p>Eliminado página 23 :</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Número de Folio de Constancia de nombramiento personal• Nota 3: Número de plaza• Nota 4: Número de empleado• Nota 5 : Código de puesto
<p>Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017</p>	<p>Eliminado página 24 :</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Número de Folio de Constancia de nombramiento personal• Nota 3: Número de plaza• Nota 4: Número de empleado• Nota 5 : Código de puesto
<p>Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017</p>	<p>Eliminado página 25 :</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Número de plaza• Nota 3: Número de empleado• Nota 4 : Código de puesto• Nota 5 : Número de Folio de Constancia de nombramiento personal
<p>Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017</p>	<p>Eliminado página 26 :</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo de servidor público• Nota 3: Número de plaza• Nota 4: Número de empleado• Nota 5 : Código de puesto• Nota 6: Número de Folio de Constancia de nombramiento personal
<p>Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017</p>	<p>Eliminado página 27 :</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Número de empleado

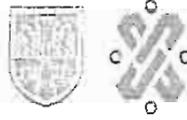


Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017	Eliminado página 28 : <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo de servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017	Eliminado página 29 : <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Cargo de servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017	Eliminado página 30 : <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017	Eliminado página 31 : <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo de servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017	Eliminado página 32 : <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017	Eliminado página 33: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo de servidor público



Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017	Eliminado página 34 : <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017	Eliminado página 35 : <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo de servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017	Eliminado página 36 : <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público• Nota 2: Cargo de servidor público
Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017	Eliminado página 37 : <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 21 de julio de 2021, a través de la Decimonovena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

En la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----

Vistos, para resolver en definitiva el expediente número **CI/CJU/D/0043/2017** del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instaurado en esta Contraloría Interna (ahora Órgano Interno de Control) en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en contra del servidor público [REDACTED], con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED], quien en la época de los hechos, se desempeñaba como [REDACTED] adscrito a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, y simultáneamente estaba adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, por lo que pudiera desprenderse responsabilidad administrativa del servidor público mencionado; motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México -----

RESULTANDO

1.- Con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, a través de la oficialía de partes de la Contraloría Interna (ahora Órgano Interno de Control) en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se recibió el oficio número **CJSL/DEA/SRH/JUDPyRL/280/2017** de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, signado por el licenciado Jesús Alejandro Pérez Hernández, entonces Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; mediante el cual informó a través del ocuroso **GRH/53200/147/2017** de fecha once de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el [REDACTED] Gerente de Recursos Humanos en el Sistema de Transporte Colectivo, le solicitó información de servidores que prestan sus servicios en dos Unidades Administrativas del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que solicitó la colaboración de esta Contraloría Interna (ahora Órgano Interno de Control), toda vez que los servidores públicos [REDACTED], [REDACTED] se encontraban adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y simultáneamente estaban adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, por lo que pudiera desprenderse responsabilidad administrativa de los servidores públicos (documental que obra a foja 1 a la 2).-----

2.- En fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, la Contraloría Interna (ahora Órgano Interno de Control) en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dictó Acuerdo de Radicación dentro del cual ordenó registrar bajo el número de expediente **CI/CJU/D/0043/2017** en Libro de Gobierno, así como la práctica de diligencias e investigaciones para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, emitir la resolución del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de quien o quienes resultaren responsables (documental que obra a foja 3).-----

3.- En fecha siete de abril de dos mil veintiuno este Órgano Interno de Control (antes Contraloría Interna) en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor público [REDACTED] ordenando llevar a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en apego al Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al considerar la existencia de elementos suficientes para atribuirle responsabilidad administrativa (documental que obra a foja 641 a



Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, resulta necesario atender lo consignado en las constancias que corren agregadas a los autos del expediente CI/CJU/0043/2017, en que se actúa, las que se obtuvieron a través de las diversas diligencias que en él mismo se practicaron al tenor de lo establecido por el artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las recabadas durante el desahogo del Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de los que se desprende precisamente la presunta responsabilidad administrativa del ciudadano [REDACTED].

iii.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuna hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforma a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el servidor público [REDACTED], es o no responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, para lo cual debe acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: **A)** Determinar su calidad de Servidor Público en la época en que sucedieron los actos u omisiones que se le atribuyeron como irregularidades, y **B)** Que los actos u omisiones en que ocurrió constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A) Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en la calidad de servidor público de [REDACTED], la misma se encuentra plena y legalmente demostrada con el contenido de la **copia simple del oficio CJSJ/DEA/SRH/JUDAP/1326/2017** de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el licenciado Oscar Acero Morales, Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mismo que obra en autos a foja 517 del tomo II, y del cual se desprende que el hoy incoado en fecha primero de agosto de dos mil diez, fue contratado en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, bajo el régimen de Confianza, documento que si bien obra en copia simple cuenta con un valor probatorio de indicio en términos de lo establecido en los artículos 281, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete; igual de cierto es que concuerda con el contenido de los oficios números CJSJ/DGAF/CACH/3062/2020 de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, y CJSJ/DGAF/CACH/3086/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte, signados por el Licenciado Juan Carlos Evaristo Valencia, Coordinador de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual obra en la foja 570 y 575 a la 576 en autos del expediente citado el inicio del tomo II, y que cuentan al tratarse de un documentos públicos con valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete; en los cuales informa el régimen bajo el fue contratado el ciudadano [REDACTED] [REDACTED], es decir, de Confianza a partir del primero de agosto de dos mil diez y en el cual remite **copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal** con número de folio [REDACTED] descripción de movimiento alta de nuevo ingreso en la unidad administrativa 21 Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED] a nombre del empleado [REDACTED], con denominación del puesto - grado [REDACTED] con tipo de contratación Confianza a partir del primero de agosto de dos mil diez, documento público con valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de





DOCUMENTOS PÚBLICOS EN MATERIA PENAL. Tratándose de documentos oficiales, hacen prueba plena y no es menester que quienes los suscriben acrediten, en cada caso, su personalidad, ya que la autoridad, por sus relaciones oficiales, está en aptitud de conocer a las demás. Amparo penal directo 762/53. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promoviente. 25 de agosto de 1954. Unanimidad de cinco votos. Relato: Genaro Ruiz de Chávez." (Sic)

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMERO CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respcio Mejorada Hernández y Coagravados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Oclava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288"

Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta autoridad resolutora determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidor público del ciudadano [redacted] ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe de considerarse como servidor público a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal (hoy Ciudad de México). Lo anterior, se robustece dicha consideración con la siguiente jurisprudencia:

En ese tenor, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados; el valor probatorio de un medio de convicción se reúne los requisitos exigidos por la Ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria, implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos, que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, este Órgano Interno de Control aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el ciudadano [redacted]; ostentaba la calidad de servidor público como adscrito a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en la época que se suscitaron los hechos que se le atribuyen.

aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; así pues al valorar los medios de prueba antes descritos según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca hacen prueba plena de que el ciudadano [redacted], al momento de los hechos (primero de agosto de dos mil diez) ostentaba la calidad de servidor público, ya que se encontraba contratado en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales desde el primero de agosto de dos mil diez y su área de adscripción fue la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, bajo el régimen denominado "Confianza" desde el primero de agosto de dos mil diez; evidenciándose lo anterior, que el ciudadano [redacted], está sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores, en términos de los establecido por su artículo 2º, correlacionado con el diverso 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende este Órgano Interno de Control (antes contraloría interna) se encuentra en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de su responsabilidad administrativa.

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017





EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el ciudadano [REDACTED], resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.

B) Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar que la presunta irregularidad que se le atribuye al ciudadano [REDACTED], quién en la época de los hechos se desempeñaba como [REDACTED] adscrito a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, incumplió con lo establecido en la fracción XVI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos aplicable al momento de los hechos, por lo que es pertinente hacer alusión a la falta administrativa atribuida, misma que se le hizo de su conocimiento a través del Oficio Citatorio de Audiencia de Ley número SGC/OICCJSL/406/2021 de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, a través del cual fue citado a efecto de que compareciera a la celebración de la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y la cual le fue notificado a través de cédula de notificación recibida por persona autorizada el veinte de abril de dos mil veintiuno, consistente en lo siguiente:

... SEGUNDO. Del análisis a las constancias y documentos que integran el expediente administrativo CI/CJU/D/0043/2017, se desprende la presunta responsabilidad administrativa atribuida a los ciudadanos [REDACTED], quienes al momento de los hechos irregulares materia del presente asunto se desempeñaban como Supervisor de Juzgados Cívicos con número de empleado 225790, Jefe de Oficina con número de empleado 230223, Auxiliar Administrativo con número de empleado 108242, y Perito de Tránsito Terrestre con número de empleado [REDACTED], respectivamente, adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; ya que existen suficientes elementos para presumir que incurrieron en la siguiente irregularidad:

A) Los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED], quienes al momento de los hechos irregulares materia del presente asunto se desempeñaban como Supervisor de Juzgados Cívicos, Jefe de Oficina, Auxiliar Administrativo, y Perito de Tránsito Terrestre, respectivamente adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, omitió desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorgaba por el desempeño de su función, toda vez que el ciudadano [REDACTED] al desempeñarse como Supervisor de Juzgados Cívicos, adscritos a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, durante el periodo comprendido del dieciséis de febrero de dos mil nueve al once de septiembre de dos mil veintiuno, con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, también se desempeñaba como Técnico en Mantenimiento de Instalaciones Fijas "B", adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, durante el periodo comprendido del dos de agosto de dos mil diez al cinco de febrero de dos mil veintiuno, con un horario de lunes a viernes de catorce horas con treinta minutos a veintidós horas con treinta minutos; el ciudadano [REDACTED] al desempeñarse como Jefe de Oficina y posteriormente como Administrativo "D" Escalafón Digital, adscrito a la Dirección General de Servicios Legales, durante el periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, también se desempeñaba como Jefe de Sector de Vigilancia "D" adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, durante el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, con un horario de lunes a viernes de ocho a quince horas, la ciudadana [REDACTED] al desempeñarse como Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección General de Servicios Legales, durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil doce al treinta de enero de dos mil diecinueve, con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, también se desempeñaba como Almacenista "A", y Técnico en Mantenimiento de Material Rodante "B", adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, durante el periodo comprendido del veintidós de febrero



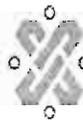
EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

treinta minutos a veintidós horas, el ciudadano [REDACTED], al desempeñarse como [REDACTED], adscrita a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, a partir del primero de agosto de dos mil diez, con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, también se desempeñaba como Técnico en Mantenimiento de Instalaciones Fijas "A" II, y Jefe de Sección "A" N-13, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, a partir del primero de septiembre de dos mil diez, con un horario de lunes a viernes de nueve a diecisiete horas.

Lo anterior, en razón de que los horarios en que los involucrados prestaban sus servicios al encontrarse adscritos al Sistema de Transporte Colectivo no se encontraban fuera de los horarios asignados en sus plazas adscritas a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que [REDACTED] al estar adscrito Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, tenía un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, mientras que en el Sistema de Transporte Colectivo el horario de labores era de lunes a viernes de catorce horas con treinta minutos a veintiún horas con treinta minutos, de tal forma que la hora de la entrada en el Órgano Desconcentrado comenzaba una hora con treinta minutos antes de que este servidor público cumpliera con el horario asignado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; asimismo [REDACTED] al estar adscrito a la Dirección General de Servicios Legales contaba con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, mientras que en el Sistema de Transporte Colectivo su horario era de lunes a viernes de ocho a quince horas, de tal forma que el horario asignado en el Órgano Desconcentrado comenzaba una hora antes y terminaba una hora después del horario de entrada y salida que este servidor público tenía asignado al estar adscrito a la Dirección General de Servicios Legales; la ciudadana [REDACTED] tenía un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, mientras que en Sistema de Transporte Colectivo, su horario de lunes a viernes de quince horas con treinta minutos a veintidós horas, de tal forma que la hora de entrada en el Órgano Desconcentrado comenzaba treinta minutos antes de que esta servidora pública cumpliera con el horario asignado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y el ciudadano [REDACTED], al estar adscrito a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, tenía un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, mientras que en el Sistema de Transporte Colectivo, su horario era de lunes a viernes de nueve a diecisiete horas, de tal forma que la hora de entrada en el Órgano Desconcentrado comenzaban a la misma hora en que el implicado debía entrar a cumplir su horario asignado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, asimismo, la hora de salida en la unidad administrativa precitada era una hora antes de terminar el horario en el Sistema de Transporte Colectivo; circunstancia que denotan que los servidores involucrados, obtenían beneficios del Sistema de Transporte Colectivo, adicionales a las contraprestaciones otorgados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales por el desempeño de sus funciones en dicha dependencia, al prestar sus servicios simultáneamente en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y en el Sistema de Transporte Colectivo, durante los períodos señalados en supralíneas, que reviste de continuidad a conducta que presuntamente se le atribuye a los involucrados; en consecuencia con las conducta que presuntamente se les atribuye vulneraron los principios de legalidad y eficiencia que debía observar en el desempeño de su cargo, infringiendo la fracción XVI del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. (Sic)

En términos de los anterior, resulta pertinente hacer alusión a los medios probatorios con los que cuenta este Órgano Interno de Control (antes Contraloría Interna), para sustentar las irregularidades administrativas que se le atribuyen al ciudadano [REDACTED], mismas que se analizan conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales e aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete; por disposición expresa del artículo 45 del ordenamiento mencionado, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:-----

"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, y del cual se desprende que el Licenciado Jesús Alejandro Pérez Hernández, Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales de la entonces Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, denunció a este Órgano Interno de Control (antes Contraloría Interna) que derivado del oficio GRH/58200/147/2017 de fecha once de enero de dos diecisiete, suscrito por el Contador Público José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual se informa a la licenciada Lydia González Hernández, Subdirectora de Recursos Humanos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, que la Dirección General de Administración de Personal de la entonces Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, le notificó que los servidores públicos ARMANDO BALONERA FLORES, ANDRÉS SOTO CAMPUZANO, ADRIANA VÍZQUEZ RUIZ y [REDACTED], laboran en dos unidades administrativas del Gobierno de la Ciudad de México, solicitan que se informara si dichos servidores públicos se encontraban adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.—

2.- Documental Pública consistente en copia simple del oficio GRH/53200/147/2017 de fecha once de enero de dos mil diecisiete, signado por el Contador Público José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual se informó a la Licenciada Lydia González Hernández, Subdirectora de Recursos Humanos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, que la Dirección de Administración de Personal de la entonces Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, identificó que los servidores públicos ARMANDO BALONERA FLORES, ANDRÉS SOTO CAMPUZANO, ADRIANA VÍZQUEZ RUIZ y [REDACTED], laboran en dos unidades administrativas del Gobierno de la Ciudad de México, solicitan que se informara si dichos servidores públicos se encontraban adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, (documento visible de la foja 2 de autos).—

Documental si bien obra en copia simple cuenta con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, toda vez que se concatena el contenido del oficio CJSJL/DEA/SRH/JUDPyRL/280/2017 de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado Jesús Alejandro Pérez Hernández, Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales de la entonces Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, documento que obra a foja 1 en autos, y que cuenta con valor probatorio en términos de lo establecido 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia; y del cual se desprende que el Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales realizó la denuncia a este Órgano Interno de Control (antes Contraloría Interna), derivado de la información proporcionada por el Contador Público José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos en el Sistema de Transporte Colectivo, señalando que los servidores públicos

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

ARMANDO BALBUENA FLORES, ANIBAL COTO CAMPUZANO, ARMANDO VIZQUEZ RIVERA y

de la Ciudad de México, solicitan que se informara si dichos servidores públicos se encontraban adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

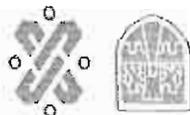
3.- **Documental Pública** consistente en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio [redacted] signado por el licenciado Fermín Flores Juárez, Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal, y por la licenciada Blanca Margarita Porcayo Ochoa, Subdirectora de Recursos Humanos, ambos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, expedida a nombre de ARMANDO BALBUENA FLORES mediante la cual se realizó el movimiento de promoción ascendente al puesto de Supervisor de Juzgados Civicos adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con vigencia a partir del dieciséis de febrero de dos mil nueve, con número de plaza 3000320 (documento visible de a foja 58 de autos).

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano ARMANDO BALBUENA FLORES, quien ingresó a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a partir del dieciséis de febrero de dos mil nueve como Supervisor de Juzgados Civicos.

4.- **Documental Pública** consistente en la copia certificada del Documento Alimentario de Personal de Promociones, signado por la licenciada Blanca Margarita Porcayo Ochoa, Subdirectora de Recursos Humanos, y por Beatriz del Carmen Limón Leyva, Subdirectora de Escalafón y Validación de Plantilla, expedido a nombre de ARMANDO BALBUENA FLORES mediante se realizó la propuesta para la plaza de Supervisor de Juzgados Civicos adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con fecha de inicio de labores de febrero de dos mil nueve, con número de plaza [redacted] número de empleado 225790, (documento visible de a foja 58 de autos).

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano ARMANDO BALBUENA FLORES, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y quien fue propuesto para ocupar el puesto de Supervisor de Juzgados Civicos a partir del dieciséis de febrero de dos mil nueve, con número de empleado [redacted] y número de plaza [redacted]

4.- **Documental Pública** consistente en la copia certificada del oficio CJS/DE/VS/RH/JUDAP/0583/2016 de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Oscar Acero Morales, Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal, dirigido al licenciado Mario Fernando Torres Morales, entonces Director Ejecutivo de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual hace de conocimiento que a partir de la fecha del oficio de referencia se reincorpora a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, el ciudadano





EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

A [REDACTED], número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED], Código de Puesto [REDACTED] con denominación de puesto Supervisor de Juzgados Cívicos (documento visible de a foja 145 de autos).

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que el ciudadano ARMANDO PALOMERA FLORES, con número de empleado [REDACTED], número de plaza [REDACTED], código de puesto [REDACTED], a partir del veintiséis de octubre de dos mil dieciséis se reincorpora a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, por lo que es evidente la calidad de servidor público prestando sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

6. Documental Pública consistente en la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 025/1716/00026, signada por Lydia González Hernández, Subdirectora de Recursos Humanos, y por Oscar Acero Morales, Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal, expedida a nombre de [REDACTED] correspondiente al movimiento de cambio de sección sindical por petición, con denominación del puesto de Jefe de Oficina, adscrito a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con vigencia a partir del primero de septiembre de dos mil dieciséis, con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED], (documento que se localiza a foja 157).

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], con número de empleado [REDACTED] en el puesto - grado Jefe de Oficina en la Dirección General de Servicios Legales, ocupando la plaza 2100184 a partir del primero de septiembre de dos mil dieciséis.

7. Documental Pública consistente en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento por aplicación de movimiento 2601, con número de folio 025/1112/0559, signada por Blanca Margarita Porcayo Ochoa, Subdirectora de Recursos Humanos, y por el Licenciado Justo Federico Escobedo Miramontes, Director de Administración y Desarrollo de Personal, expedida a nombre de [REDACTED] correspondiente al movimiento de transformación de plaza-puesto Auxiliar Administrativo de Defensor de Oficio, por la plaza transformada al puesto de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED], sección sindical 26, con fecha de inicio del primero de junio de dos mil doce, (documento visible a foja 175).

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la



10. Documental Pública consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas [redacted] y [redacted], [redacted] de febrero, [redacted] de abril, [redacted] de junio, dos del ocho de agosto, veinte de julio, veintiocho de noviembre y dos del once de diciembre, todos de dos mil doce, signadas por la Licenciada Sofía G. Juárez García, Coordinadora de Prestaciones en el Sistema de Transporte

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidores públicos de los ciudadanos SOTO CAMPUZANO, ARIANA VÁZQUEZ RUIZ y [redacted] adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, por lo que es evidente que dichos servidores públicos prestaban sus servicios en ambas instituciones.

9. Documental Pública consistente en el original del oficio G.R.H./53200/AJ/994 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Contador Público José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos en el Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual remite copia certificada de los expedientes personales de los ciudadanos [redacted] ARIANA VÁZQUEZ RUIZ y [redacted] ANDRÉS SOTO CAMPUZANO, [redacted] identificados con los números 27384, 29182, 36247 y 24981, respectivamente, instrumentados por tratarse de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, (documento que se localiza a foja 208).

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana ARIANA VÁZQUEZ RUIZ en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que la misma desempeñaba el de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección General de Servicios Legales, desde el primero de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

8. Documental Pública consistente en la copia certificada del comprobante de servicios con número de folio 78, de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, signado por la Licenciada Blanca Margarita [redacted] Subdirector de Recursos Humanos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, [redacted] como persona que autorizó, en el que se hace constar que la ciudadana ARIANA VÁZQUEZ RUIZ, desempeñaba el puesto de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección General de Servicios Legales en la citada Consejería, desde el primero de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con tipo de nómina 1, número de empleado 108242, (documento que obra a foja 177).

Administrativo, a partir del primero de junio de dos mil doce.

Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana ARIANA VÁZQUEZ RUIZ en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de plaza 3901865, número de empleado 108242 y puesto de Auxiliar

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017



EXPEDIENTE: C/CJU/D/0043/2017

Colectivo, expedidas a nombre del servidor público **ARMANDO BALOMERA FLORES**, Técnico en Mantenimiento de instalaciones Fijas "B", con número de expediente 27384, por los días otorgados al mencionado por concepto de vacaciones durante el primer y segundo período vacacional del ejercicio dos mil doce, (documentos visibles a fojas 263 a 265 y 270 a 276).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano **ARMANDO BALOMERA FLORES** prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como Técnico en Mantenimiento de instalaciones Fijas "B", y del cual solicitó vacaciones, lo que es evidente que durante dicho período prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----

11. Documental Pública consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas veintitrés de enero, dos del veinte de marzo, dos de mayo, trece de junio, todos de dos mil trece, signadas por la Licenciada Eréndira Costilla Arce, Encargada de la Coordinación de Prestaciones la primera, y las restantes por la Licenciada Alejandra Torres Ruiz, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, expedidas a nombre del servidor público **ARMANDO BALOMERA FLORES**, Técnico en Mantenimiento de instalaciones Fijas "B", con número de expediente 27384, por los días otorgados al mencionado por concepto de vacaciones correspondientes al **segundo período vacacional del ejercicio dos mil doce** las solicitudes de fechas veintitrés de enero y veinte de marzo de dos mil trece, **y al primer período vacacional del ejercicio dos mil trece**, las solicitudes de fechas veinte de marzo, dos de mayo, trece de junio, todos de dos mil trece, (documentos visibles a fojas 258 a 262).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano **ARMANDO BALOMERA FLORES** prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como Técnico en Mantenimiento de instalaciones Fijas "B", y del cual solicitó vacaciones del **segundo período vacacional del ejercicio dos mil doce, así como del primer período vacacional del ejercicio dos mil trece**, lo que es evidente que durante dicho período prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----

12. Documental Pública consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas trece de marzo, dos del treinta de julio, veinticinco de septiembre, todas de dos mil catorce, signadas por la Licenciada Alejandra Torres Ruiz, Gerente de Recursos Humanos, la primera, y las restantes por la Licenciada Minerva E. Castillejos Cervantes, Coordinadora de Prestaciones, ambas adscritas al Sistema de Transporte Colectivo; expedidas a nombre del servidor público **ARMANDO BALOMERA FLORES**, Técnico en Mantenimiento de Instalaciones Fijas "B", con número de expediente 27384, por los días otorgados al mencionado por concepto de vacaciones correspondientes al **segundo período vacacional del ejercicio dos mil trece**, las solicitudes de fechas trece de marzo y treinta de julio de



14. Documental Pública consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas dos del trece de enero, diez de junio, cuatro de julio, diez y treinta y uno de agosto, veinticuatro de noviembre y quince de diciembre, todas de dos mil dieciséis, signadas por la Contadora Pública Guadalupe Quiroz Martínez, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo; expedidas a nombre del servidor público [REDACTED] Técnico en Mantenimiento de Instalaciones Fijas "B", con número de expediente 27384, por los días otorgados al mencionado por concepto de vacaciones correspondientes al segundo periodo vacacional del ejercicio dos mil quince, la solicitud de fecha trece de enero de dos mil dieciséis; al primer periodo vacacional del

dicho periodo prestaban sus servicios en ambas instituciones. como del primer periodo vacacional del ejercicio dos mil quince, lo que es evidente que durante el cual solicitó vacaciones del segundo periodo vacacional del ejercicio dos mil catorce, así en el Sistema de Transporte Colectivo como Técnico en Mantenimiento de Instalaciones Fijas "B", y la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] estando sus servicios Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis, y del cual se desprende que de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los

diciembre de dos mil quince, (documentos visibles a fojas 224, 225, 227, 228, 230 y 237). 13. Documental Pública consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas dieciocho de febrero, siete de julio, dos del once de agosto, y dos del quince de diciembre, todas de tres primeras, y las restantes por la Contadora Pública Guadalupe Quiroz Martínez, Subgerente de Personal, ambas adscritas al Sistema de Transporte Colectivo; expedidas a nombre del servidor público ARMANDO FLORES [REDACTED] Técnico en Mantenimiento de Instalaciones Fijas "B", con número de expediente 27384, por los días otorgados al mencionado por concepto de vacaciones correspondientes al segundo periodo vacacional del ejercicio dos mil catorce, la solicitud de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince; al primer periodo vacacional del ejercicio dos mil quince, las solicitudes de fechas siete de julio y once de agosto de dos mil quince, y al segundo periodo vacacional del ejercicio dos mil quince, las solicitudes de fechas once de agosto, y dos del quince de diciembre, todas de dos mil quince, signadas por el Licenciado Salvador B. Miranda López, Subgerente de Personal, las

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano ARMANDO FLORES [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como Técnico en Mantenimiento de Instalaciones Fijas "B", y del cual solicitó vacaciones del segundo periodo vacacional del ejercicio dos mil catorce, así como del primer periodo vacacional del ejercicio dos mil trece, lo que es evidente que durante dicho periodo prestaban sus servicios en ambas instituciones.

dos mil catorce, y al primer periodo vacacional del ejercicio dos mil catorce, las solicitudes de fechas treinta de julio y veinticinco de septiembre de dos mil catorce, (documentos visibles a fojas 245, 246 y 248).

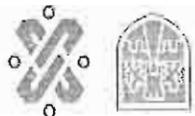
EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

MEXICO TENOCHTILAN



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
CONSEJERÍA JURÍDICA Y SERVICIOS LEGALES

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO





Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley

Documental Pública consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas cuatro de febrero, treinta de abril, y dos de diciembre, todas de dos mil quince, signadas por el Licenciado Héctor Angeles Hernández, jefe de Unidad Departamental de Gestión Administrativa; expedidas la primera a nombre del servidor público [redacted] jefe de Sector de Vigilancia B N-5, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, y las siguientes a nombre del servidor público [redacted] jefe de Sector de Vigilancia "D", adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, todas con número de expediente 29182, por los días otorgados al mencionado [redacted] al primer periodo vacacional del ejercicio dos mil quince, las solicitudes de fechas cuatro de febrero y treinta de abril de dos mil quince, y al segundo periodo vacacional del ejercicio dos mil quince, (documentos visibles a fojas 319, 323 y 324).

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [redacted] restando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como jefe de Sector de Vigilancia B N-5, y del cual solicitó vacaciones correspondientes al primer y segundo periodo vacacional del ejercicio dos mil catorce, lo que es evidente que durante el dos mil diecisiete prestaban sus servicios en ambas instituciones.

Documental Pública consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas treinta de junio, cuatro de noviembre, dos y dieciséis de diciembre, todas de dos mil catorce, signadas por el Licenciado Héctor Angeles Hernández, jefe de Unidad Departamental de Gestión Administrativa; expedidas a nombre del servidor público [redacted] jefe de Sector de Vigilancia B N-5, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, con número de expediente 29182, por los días otorgados al mencionado [redacted] al primer periodo vacacional del ejercicio dos mil catorce, las solicitudes de fechas treinta de junio y cuatro de noviembre de dos mil catorce, y al segundo periodo vacacional del ejercicio dos mil catorce, (documentos visibles a fojas 325, 326, 328 y 330).

de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [redacted] estando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que a partir del dos de agosto de dos mil diez, se realizó el movimiento de cambio de categoría y adscripción, a la plaza de Técnico en Mantenimiento a Instalaciones Fijas "B", lo que es evidente que dicho servidor público laboraba en ambas instituciones obteniendo beneficios sin informar a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal que laboraba tanto en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales como en el Sistema de Transporte Colectivo.

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

MEXICO TENOCHTITLAN



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
CONSEJERÍA JURÍDICA Y SERVICIOS LEGALES

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO





EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como Jefe de Sector de Vigilancia B N-5, y del cual solicitó vacaciones correspondientes al **primer y segundo período vacacional del ejercicio dos mil quince**, lo que es evidente que durante el dos mil diecisiete prestaban sus servicios en ambas instituciones.---

19. Documental Pública consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas veintisiete y veintiocho de junio, diecinueve de agosto, y doce de diciembre, todas de dos mil dieciséis, signadas por el Licenciado Ignacio Cajiga Carmona, Coordinador de Integración Presupuestal; [REDACTED] sobre del servidor público [REDACTED] Jefe de Sector de Vigilancia "D", adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, con número de expediente 29182, por los días otorgados al mencionado por concepto de vacaciones correspondientes al **primer período vacacional del ejercicio dos mil dieciséis**, las solicitudes de fechas veintisiete y veintiocho de dos mil dieciséis, y al **segundo período vacacional del ejercicio dos mil dieciséis**, las solicitudes de fechas diecinueve de agosto y doce de diciembre de dos mil dieciséis, (documentos visibles a fojas 314 a 317).---

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como Jefe de Sector de Vigilancia B N-5, y del cual solicitó vacaciones correspondientes al **primer y segundo período vacacional del ejercicio dos mil dieciséis**, lo que es evidente que durante el dos mil diecisiete prestaban sus servicios en ambas instituciones.---

20. Documental Pública consistente en la copia certificada del escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, signado por la ciudadana [REDACTED] dirigido al Director del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual manifiesta lo siguiente: -----

"Para los efectos del artículo 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, así como el 52 fracción III, 53, 54, 55, 56 [REDACTED] u reglamento, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no desempeño empleo o comisión alguna en cualquiera de las entidades a que se refiere el Artículo 2 de la citada Ley. -----

Bajo la misma protesta, manifiesto que para el caso de con posterioridad se me brindara la oportunidad de prestar mis servicios en dos o más puestos o comisiones en cualquiera de las entidades señaladas, obtendré previamente de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización para desempeñarlos." (SIC). Documento que obra a foja 364. -----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que

EXPEDIENTE: C/CJUD/0043/2017

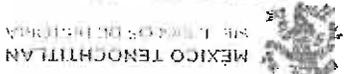
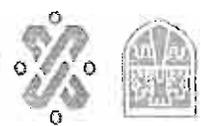
la calidad de servidor público de la ciudadana [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo, manifestando por escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, bajo protesta de decir verdad que no desempeñaba empleo o comisión alguna en cualquiera de las entidades del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), refiriendo en caso de prestar sus servicios en otra dependencia o entidad, daría aviso al área correspondiente para la autorización correspondiente, sin embargo no fue así, toda vez que en dicho periodo prestaba sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales como Auxiliar Administrativo adscrita en la Dirección General de Servicios Legales, por lo que es evidente que prestaban sus servicios en ambas instituciones.

21. Documental Pública consistente en la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal y/o Plazas con número de folio [REDACTED] de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, signado por la Contadora Pública Guadalupe Quiroz Martínez, Subgerente de Personal en el Sistema de Transporte Colectivo, en la que se indica: "Con base al documento número [REDACTED] de fecha 23/12/2016 se procesa para el pago 21 el siguiente movimiento, relativo a la ciudadana [REDACTED] y se realiza el movimiento de [REDACTED] al pago de Jefe de Sector Vigilancia "D", con fecha de inicio del veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis y fecha de término el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, número de plaza [REDACTED] código de puesto [REDACTED] (documento que se localiza a foja 374).

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como jefe de Sector Vigilancia "D" durante el periodo comprendido del veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis al dieciséis de junio de dos mil dieciséis, por lo que es evidente que durante dicho periodo prestaban sus servicios en ambas instituciones.

22. Documental Pública consistente en la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal y/o Plazas con número de folio 11986, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, signado por la Contadora Pública Guadalupe Quiroz Martínez, Subgerente de Personal en el Sistema de Transporte Colectivo, en la que se indica: "Con base al documento número 1451 de fecha 03/12/2016 se procesa para el pago 21 el siguiente movimiento, relativo a la ciudadana [REDACTED] y se realiza el movimiento de [REDACTED] al puesto de Técnico en Mantenimiento de Instalaciones Fijas "B", con fecha de inicio del tres de octubre de dos mil dieciséis y fecha de término el veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, número de plaza 8008136, código de puesto 23305, (documento visible a foja 380).

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como Técnico en Mantenimiento de Instalaciones Fijas "B", durante el





EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

período comprendido del tres de octubre de dos mil dieciséis y fecha de término el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que es evidente que durante dicho período prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----

23. Documental Pública consistente en la copia certificada del Nombramiento de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, firmado por el Contador Público Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal en el Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual se expide nombramiento a la ciudadana [REDACTED] de Almacenista "A", con número de plaza 8014398, código de puesto 20203, con fecha de inicio del veintidós de febrero de dos mil dieciséis y fecha de término del treinta de julio de dos mil dieciséis, (documento que se localiza a foja 384).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como Almacenista, durante el período comprendido del veintidós de febrero de dos mil dieciséis al treinta de julio de dos mil dieciséis, por lo que es evidente que durante dicho período prestaban sus servicios en ambas instituciones sin dar aviso al área correspondiente.---

24. Documental Pública consistente en la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal y/o Plazas con número de folio 11452, de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, firmado por la Contadora Pública Guadalupe Quiroz Martínez, Subgerente de Personal en el Sistema de Transporte Colectivo, en la que se indica: "Con base al documento número 1041 de fecha 29/07/2016 se procesa para el pago 17 el siguiente movimiento relativo a la ciudadana [REDACTED], y se realiza el movimiento de Alta por Reingreso, al puesto de Técnico en Mantenimiento Material Rodante "B", con fecha de inicio del primero de agosto de dieciséis y fecha de término el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, número de plaza [REDACTED], código de puesto [REDACTED] (documento que se localiza a foja 388).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como Técnico en Mantenimiento Material Rodante "B", durante el período comprendido del primero de agosto de dieciséis al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que es evidente que durante dicho período prestaban sus servicios en ambas instituciones sin dar aviso al área correspondiente.-----

25. Documental Pública consistente en la copia certificada del oficio G.R.H/53200/AJ/4043/2017, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, firmado por el Contador Público José Eduardo Delgado Navarro, Gerente de Recursos Humanos en el Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual remite hoja de datos de laborales en la que describió la información de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED].-----

incapacidades y permisos de los ciudadanos precitados, con la información que a continuación se
 [REDACTED]

así como cuadro descriptivo que contiene las licencias, [REDACTED]

7. Horario de labores: [REDACTED]

NOMBRE	[REDACTED]
ADSCRIPCIÓN	07:00 A 15:00 HRS.

NOMBRE	[REDACTED]	ADSCRIPCIÓN	BASE (PROVISIONAL) BASE (PROVISIONAL) BASE BASE	COMISIÓN	19/09/1997 AL 31/07/1998 01/08/1998 AL 19/12/2002 20/12/2002 AL 31/08/2010 01/09/2010 A LA FECHA
--------	------------	-------------	--	----------	---

NOMBRE	[REDACTED]	ADSCRIPCIÓN	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN Y PEAJE	COMISIÓN	NINGUNA
--------	------------	-------------	--------------------------------------	----------	---------

NOMBRE	[REDACTED]	FECHA DE INGRESO	SEP-1997	FECHA DE BAJA	ACTIVO
--------	------------	------------------	----------	---------------	--------

NOMBRE	[REDACTED]	ADSCRIPCIÓN	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS "A" IF
--------	------------	-------------	--

1. Cargo que desempeña o desempeño: [REDACTED]

2. Movimientos (...) [REDACTED]

3. Movimientos (fecha de ingreso al Sistema de Transporte Colectivo (Metro) y de ser el caso baja de la misma) [REDACTED]

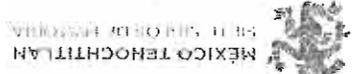
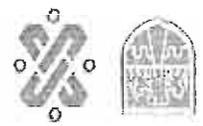
4. Licencias, incapacidades, permisos (se anexa cuadro descriptivo con esta información) (...) [REDACTED]

5. Area o áreas de adscripción: [REDACTED]

6. Tipo de Contratación desde su ingreso hasta su baja (...) [REDACTED]

7. Documento visible en folios 535 a 564 de autos: [REDACTED]

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera





EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], así como sus antecedentes y trayectoria laboral, en el Sistema de Transporte Colectivo desde el año mil novecientos noventa y siete a la fecha, por lo que es evidente que presta sus servicios en ambas instituciones. [REDACTED]

26. **Documental Pública** consistente en la copia certificada del oficio CJSI/DGAF/CACH/3062/2020 de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, signada por el Licenciado Juan Carlos Evaristo Valencia, Coordinador de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual remite información del ciudadano [REDACTED], consistente en:-----

NOMBRE	DOCUMENTO CERTIFICADO	No. EMPLEADO	No. PLAZA	PUESTO	HORARIO
[REDACTED]	Constancia de Nombramiento Personal (Modificación diversas)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Matutino de 9.00 a 12.00 horas (Administración 8 horas) (...)

(Documento visible de la foja 570 de autos). [REDACTED]

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], prestando sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales como Perito de Tránsito Terrestre en el turno Matutino de nueve a dieciséis horas, por lo que es evidente que prestaba sus servicios en ambas instituciones.-

27. **Documental Pública** consistente en la copia certificada de las Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 025/2119/00022, signado por el Licenciado Juan Carlos Evaristo Valencia, Coordinador de Administración de Capital Humano, y por la Licenciada Guadalupe Cosío Sánchez, Jefa de Unidad Departamental de Personal, ambos de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la cual se realizó el movimiento de Cambio de Sección Sindical por Petición, del servidor público [REDACTED] RAQUEL FLORES, con el puesto de Supervisor de Juzgados Cívicos con número de plaza 3900320, número de empleado [REDACTED] y código de puesto [REDACTED], con vigencia a partir del primero de noviembre de dos mil diecinueve,(documento visible a foja 572).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] RAQUEL FLORES, quien actualmente [REDACTED]

presta sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con cargo de Supervisor de Juzgados Civicos con vigencia del primero de noviembre de dos mil diecinueve.

28. Documental Pública consistente en la copia certificada de las Constanza de Movimiento de Personal con número de folio [REDACTED] signado por el Licenciado Juan Carlos Evaristo Valencia, Coordinador de Administración de Capital Humano, y por la Licenciada Guadalupe Costo Sánchez, Jefa de Unidad Departamental de Personal, ambos de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la cual se realizó el movimiento de Baja por jubilación, del servidor público [REDACTED] con el código de puesto de Administración Digital, con número de plaza 2100184, número de empleado [REDACTED] y [REDACTED] con vigencia a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, (documento visible a foja 573).

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis, y del cual se desprende que el ciudadano [REDACTED] quien prestaba sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con cargo de Administrador de Personal con número de folio [REDACTED] signado por el Licenciado Juan Carlos Evaristo Valencia, Coordinador de Administración de Capital Humano, y por la Licenciada Guadalupe Costo Sánchez, Jefa de Unidad Departamental de Personal, ambos de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la cual se realizó el movimiento de Baja por jubilación, del servidor público [REDACTED] con el código de puesto de Auxiliar Administrativo, con [REDACTED] número de empleado [REDACTED] y [REDACTED] con vigencia a partir del treinta de diciembre de dos mil diecinueve, (documento visible a foja 574).

29. Documental Pública consistente en la copia certificada de las Constanza de Movimiento de Personal con número de folio [REDACTED] signado por el Licenciado Juan Carlos Evaristo Valencia, Coordinador de Administración de Capital Humano, y por la Licenciada Guadalupe Costo Sánchez, Jefa de Unidad Departamental de Personal, ambos de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la cual se realizó el movimiento de Baja por jubilación, del servidor público [REDACTED] con el código de puesto de Auxiliar Administrativo, con [REDACTED] número de empleado [REDACTED] y [REDACTED] con vigencia a partir del treinta de diciembre de dos mil diecinueve, (documento visible a foja 574).

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis, y del cual se desprende que la ciudadana [REDACTED] quien prestaba sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con cargo de Auxiliar Administrativo, toda vez que treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve causó Baja por jubilación.

30.- Documental Pública consistente en la copia certificada del oficio CJSL/DGAF/CAHC/3086/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte, signado por el Licenciado Juan Carlos Evaristo Valencia, Coordinador de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual remite información del ciudadano [REDACTED] la cual se detalla a continuación;

EXPEDIENTE: C/CGJU/D/0043/2017

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
CONSEJERÍA JURÍDICA Y SERVICIOS LEGALES
MÉXICO TENOCHTITLÁN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



5



EXPEDIENTE: C/C/JU/D/0043/2017

NOMBRE	ALTA	BAJA	DOCUMENTOS
[REDACTED]	01 AGOSTO 2010	01 DE ENERO DE 2017	"CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL (ALTA DE NUEVO INGRESO)", de 1 de agosto de 2010.
[REDACTED]			"CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL (SUSPENSIÓN DE PAGO POR BAJA PREVENTIVA POR TRES RNC CONSECUTIVOS)", de 1 de enero de 2017.

(...)

Inciso B:

NOMBRE	PUESTOS OCUPADOS	PERÍODO
PEDRO LEONARD MORENO BECERRIL	Perito de Tránsito Terrestre	Del 1 de agosto de 2010 al 1 de enero de 2017

(Documento visible a foja 575 a 609 de autos).

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], así como su situación laboral en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México desde el año dos mil diez al dos mil diecisiete.

31. Documental Pública consistente en la copia certificada de las Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio [REDACTED] signado por el Licenciada Beatriz Pérez Ramírez, Subdirectora de Recursos Humanos, y por el Licenciado Alejandro Romero Murguía, Director de Administración, ambos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la cual se realizó el movimiento de Reanudación Término Anticipado de Licencia y Suspensión, del servidor público [REDACTED] con el puesto de [REDACTED] con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED] y código de puesto [REDACTED] con vigencia a partir del primero de abril de dos mil seis, (documento visible a foja 589).

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano A [REDACTED], prestando sus

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

empleado [REDACTED] número de plaza [REDACTED] código de puesto [REDACTED] y denominación del puesto Supervisor de Justicia Cívica, desde el primero de marzo de dos mil diecisiete venía desempeñando labores dentro del turno matutino de lunes a viernes con horario de siete horas con treinta minutos a catorce horas con treinta minutos, en el área de Supervisión dependiente de la Jefatura de Supervisión y Vigilancia, (documento visible a foja 607).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano A [REDACTED] quién el primero de marzo de dos mil diecisiete se reincorporó en la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Vigilancia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en el turno matutino de las siete horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta.-----

35. Documental Pública consistente en la copia certificada de la Nota Informativa de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, signada por la Licenciada Verónica Córdova Martínez, Encargada del Archivo de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con el cual informó que el ciudadano ANDRÉS GÓMEZ CAMPUZANO tenía un horario de labores de las quince a las veintiún horas, sus funciones consistían en la atención de la Oficialía de la Dirección General de Servicios Legales (recibir oficios para diversas áreas, capturar oficios en el sistema SIGDO, entregar los oficios en las diversas áreas, glosar los oficios en los expedientes a cargo del archivo, recorridos de expedientes en las gavetas, préstamo de expedientes a los abogados de las diversas áreas), documento visible a foja 608.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano ANDRÉS GÓMEZ CAMPUZANO prestando sus servicios la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que la licenciada Verónica Córdova Martínez, Encargada del Archivo de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, informó que el mismo está adscrito a la Dirección General de Servicios Legales con funciones de atención de la Oficialía de la Dirección General de Servicios Legales, recepción y entrega de oficios de las diversas áreas, captura de oficios en el sistema SIGDO, glosa de oficios en los expedientes a cargo del archivo, recorridos de expedientes en las gavetas, préstamo de expedientes a los abogados de las diversas áreas.-----

36. Documental Pública consistente en la copia certificada del Memorandum SAJC/002/2018 de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Isaid Sergio Valencia Espíndola, Subdirector de Asistencia Jurídica Civil, Familiar y Arrendamiento Inmobiliario de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con el cual informó que la ciudadana [REDACTED] tenía un horario de labores de las nueve a quince horas, de



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende la calidad de servidor público del ciudadano [redacted] prestando sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con cargo de [redacted] con vigencia del dieciséis de marzo de dos mil catorce.

39. Documental Pública consistente en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio [redacted] signado por el Licenciado Fermín Flores Juárez, Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal, y por la Licenciada Blanca Margarita Porcayo Ochoa, Subdirectora de Recursos Humanos, ambos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de la cual se realizó el movimiento de Alta de Nuevo Ingreso, del servidor público [redacted] al puesto de Perito de Tránsito Terrestre, con número de plaza [redacted], número de empleado [redacted] y código de puesto [redacted] con vigencia a partir del primero de agosto de dos mil diez, (documento visible a foja 198).

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende la calidad de servidor público del ciudadano [redacted] quién en fecha primero de agosto de dos mil diez, ingresó a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con cargo de [redacted] con número de plaza [redacted] y número de empleado [redacted].

40. Documental Pública consistente en la copia certificada del oficio DAP/SP/009627/2016 de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Antonio Paz García, Director de Administración de Personal de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, dirigido al Licenciado Daniel Zúñiga Esparza, Director Ejecutivo de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual informó: "...que de la revisión efectuada al Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, en particular al personal que es acreedor a la prestación de Vales para el Ejercicio 2016, se informa que cuenta con personal adscrito a su unidad administrativa, y prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo.

(...)

(...) A continuación le relaciono el personal de referencia.

Número de Empleado	A. Paterno	A. Materno	Nombre
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

Documento visible a foja 202.

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, y del cual se desprende que el Licenciado [redacted]

EXPEDIENTE: C/ICJU/D/0043/2017

Antonio Paz García, Director de Administración de Personal, hace de conocimiento que el servidor público [REDACTED] con número de empleado [REDACTED] se encontraba laborando en la Consejería Jurídica y de Servicios, así como en el Sistema de Transporte Colectivo...

41. Documental Pública consistente en la copia certificada del oficio G.R.H./53200/AJ/0122/2021 de fecha cinco de febrero de dos mil veintinueve, signado por el Maestro Oscar Igor Carreón Valencia, Encargado del Despacho de la Gerencia de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, con el cual remitió Hoja de Datos Laborales que contiene información de los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED], misma que a continuación se detalla:-----

NOMBRE	FECHA DE INGRESO O DE INICIO DE ÚLTIMO INTERINATO	FECHA DE BAJA O DE INICIO DE ÚLTIMO INTERINATO
[REDACTED]	19 de septiembre de 1997	No aplica en virtud de que se encuentra activo

a) Fecha de ingreso y se ser el caso fecha de baja del Sistema de Transporte Colectivo (...)

b) Cargos, puestos o comisiones desempeñados (...)

NOMBRE	PERÍODOS	COMISIONES DESEMPEÑADOS	FECHA DE INGRESO O DE INICIO	FECHA DE BAJA O DE TÉRMINO	ÚLTIMO HORARIO LABORAL Y/O CONTRATACIÓN	ÚLTIMA CALIDAD LABORAL Y/O CONTRATACIÓN
[REDACTED]	19/09/1997	TÉCNICO	31/07/1998			
[REDACTED]	01/08/1998	TÉCNICO	19/12/2002		09:00 A	
[REDACTED]	20/12/2002	TÉCNICO	31/08/2010		17:00 HORAS	BASE
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "B"				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		FIJAS "A"				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				
[REDACTED]		INSTALACIONES				
[REDACTED]		MANTENIMIENTO				
[REDACTED]		FIJAS "A" IF				



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

NOMBRE	PUESTOS O COMISIONES	PERÍODOS		ÚLTIMO HORARIO	ÚLTIMA CALIDAD LABORAL Y/O
	MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS "A" IF N-10				
	JEFE DE SECCIÓN "A" IF N-13	09/01/2020	A LA FECHA		

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], así como sus antecedentes y trayectoria laboral en el Sistema de Transporte Colectivo desde el año mil dos a la fecha, por lo que es evidente que prestaba sus servicios en ambas instituciones. -----

IV.- Una vez descritos los elementos de prueba que sirven para incoar Procedimiento Administrativo Disciplinario al ciudadano [REDACTED], quién en el momento de los hechos se desempeñaba como [REDACTED] adscrito a la Dirección de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, se procede a analizar los argumentos de defensa esgrimidos por él, así como estudiar y valorar las pruebas, en su caso por él aportadas, a efecto de estar en condiciones de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa, de acuerdo a la naturaleza de la irregularidad que se le atribuye. -----

1.- Con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo en este Órgano Interno de Control, el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la comparecencia del servidor público ciudadano [REDACTED], en la que manifestó a través de su representante legal, lo siguiente: -----

"... QUE EN ESTE ACTO POR ASI CONVENIR A MI REPRESENTADO SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE FECHAS CINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, INGRESADO EN OFICIALIA DE PARTES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA MISMA FECHA. POR LO QUE SE RINDIERON LAS DECLARACIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDEN EN DEFENSA DE MI REPRESENTADO.----- EN INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, Y UNA VEZ CONSULTADO EL EXPEDIENTE CI/CJU/0043/2017, ES DECIR EL EXPEDIENTE DE LA CAUSA, SE ADVIERTE QUE NO OBRA AGREGADO ACUERDO ALGUNO EN EL QUE SE HAYA HABILITADO AL PERSONAL DE ESTA CONTRALORIA INTERNA PARA EFECTUAR LA PRACTICA DE ACTUACIONES Y/O DILIGENCIAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, DE AHÍ QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y LA NOTIFICACION DEL OFICIO CITATORIO DE AUDIENCIA DE LEY RESULTAN SER ACTOS ILEGALES TODA VEZ QUE SE EMITIERON DURANTE UN PERIODO QUE SE ENCONTRABAN SUSPENDIDAS LOS TERMINOS PARA LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TAL Y COMO SE PUEDE ADVERTIR DEL "TERCER AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECIMO TERCER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MEXICO EN FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, CONFORME AL CUAL SE SUSPENDIERON DICHAS DILIGENCIAS POR EL PERIODO DEL COMPRENDIDO DEL



EXPEDIENTE: C/CIJU/D/0043/2017

PRIMERO DE ABRIL AL DOS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR ES DE SEÑALAR QUE TAL Y COMO SE ADVIERTE DEL CONTENIDO DEL OFICIO NUMERO CJS/LDGA/CACH/3086/2020 DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SUSCRITO POR EL COORDINADOR DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, MI REPRESENTADO CAUSO BAJA DEL PUESTO DE PERITO EN HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE EL DIA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, LUEGO ENTONCES EN EL SUPUESTO SIN CONCEDER QUE MI REPRESENTADO HUBIERA DESAMPENADO DOS EMPLEOS A LA VEZ COMO SE LE ATRIBUYE, LAS FACULTADES CON QUE CUENTA ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA SANCIONARLO SE ENCUENTRAN PRESCRITAS AL HABER CESADO EL PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, SIENDO QUE EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NORMATIVIDAD VIGENTE A LA ÉPOCA DE LOS HECHOS ESTA AUTORIDAD CONTABA CON UN PLAZO DE TRES AÑOS PARA SANCIONAR DICHA CONDUCTA, ES DE SEÑALAR QUE DICHO DOCUMENTO OBRA EN AUTOS A FOJA 575 Y 576.

AHORA BIEN, ATENDIENDO A LOS HECHOS QUE NARRA ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SE PUEDE ADVERTIR QUE ESTA AUTORIDAD RESULTARIA INCOMPETENTE PARA SANCIONAR A MI REPRESENTADO, ESTO EN RAZON DE QUE EL SUSPUESTO SIN CONCEDER DE QUE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN SEAN CIERTOS LA ENTIDAD AFECTADA RESULTARIA SER EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO Y NO LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, PUES DE ACTUACIONES NO SE ADVIERTE NINGUN ELEMENTO PROBATORIO QUE ACREDITE QUE MI REPRESENTADO NO DESAMPENÓ SU FUNCION COMO PERITO EN HECHOS DE TRANSITO.

POR ÚLTIMO, ES DE SEÑALAR QUE ESTA AUTORIDAD NO AGOTÓ LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACION NECESARIAS PARA ALLEGARSE DE LA VERDAD, LO QUE PROVOCÓ QUE SE ACUSE DE MANERA INDEBIDA A MI REPRESENTADO DE OBTENER UN BENEFICIO ADICIONAL A LAS CONTRAPRESTACIONES QUE PERCIBIA CON MOTIVO DE SUS EMPLEO EN ESTA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, TODA VEZ QUE TAL Y COMO SE ADVIERTE DEL OFICIO NUMERO CG/CIJSL/3633/2017 DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SUSCRITO POR LA ENTONCES TITULAR DE ESTA CONTRALORIA INTERNA Y DIRIGIDO AL CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO SE SOLICITÓ EL HORARIO DE LABORES QUE DETENTABA MI REPRESENTADO AL MOMENTO DE LOS HECHOS LO QUE OCASIONÓ QUE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARECIERA DE MANERA INDEBIDA LOS HECHOS, ES DECIR, QUE EXISTIA UNA INCOMPATIBILIDAD DE EMPLEOS CUANDO LO CIERTO ES QUE COMO TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FIJAS "B" DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, MI REPRESENTADO CONTABA CON UN HORARIO DE LABORES VESPERTINO, ES DECIR DE LAS QUINCE A LAS VEINTIDOS TREINTA HORAS, LO QUE SE PUEDE CORROBORAR DEL CONTENIDO DEL OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SUSCRITO POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y PEAJE Y DIRIGIDO AL JEFE DE DEPARTAMENTO DE PERSONAL, AMBOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, DOCUMENTO QUE OBRA EN AUTOS A FOJA 504 DE AUTOS, Y DEL CUAL SE ADVIERTE QUE MI REPRESENTADO DETENTABA EL HORARIO DE LABORES ANTES REFERIDO, LUEGO ENTONCES, SI DE ACTUACIONES SE ADVIERTE QUE EN LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, LABORABA POR LA MAÑANA CON UN HORARIO DE LAS NUEVE A LAS QUINCE HORAS, ES POR LO QUE NO SE PUEDE ASEVERAR LA EXISTENCIA DE UNA INCOMPATIBILIDAD DE EMPLEOS, MENOS UNA OBTENCION DE UN BENEFICIO ADICIONAL PERCIBIDO DE MANERA INDEBIDA POR MI REPRESENTADO, DE AHI QUE DEBA DECLARARSE LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL MISMO." (Sic) -----

Mantéstaiones a las que se les otorga el carácter de indicio, según lo establecido en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis, toda vez que el hoy incoado manifiesta que en fecha primero de enero del año dos mil dieciséis, causó baja en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el puesto de [REDACTED], por lo que

4



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

esta autoridad al valorar las mismas así como las documentales que obran en el presente asunto, se llega a la conclusión que la imputación realizada al **ciudadano** [REDACTED], es improcedente toda vez que después de analizar las constancias del sumario, y observando lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta autoridad no cuenta con facultes para sancionar al servidor público en comento.-----

Ahora bien, en el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el presunto responsable [REDACTED] ingresó un escrito por el que realizó las manifestaciones que a su derecho estimó convenientes; dichas manifestaciones téngase a las precisiones hechas por esta autoridad en el apartado de declaración de la presente resolución, a fin de no caer en obvias y ociosas repeticiones.-----

En términos de lo anterior, resulta pertinente hacer alusión a los medios probatorios con lo que cuenta este Órgano Interno de Control para sustentar las irregularidades administrativas que se atribuyeron al ciudadano [REDACTED], mismos que se analizan conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación expresa del artículo 45 del ordenamiento mencionado, sirve de apoyo lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:-----

"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales, Jurisprudencia. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: XI, Mayo 2000, Página 845" (Sic)

1.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el acuse de recibo del escrito de fecha tres de mayo del año en curso, dirigido al Subdirector General de Administración y Finanzas del Sistema de Transporte Colectivo Metro, a través del cual solicite, copias certificadas de las Tarjetas Checadoras o de los documentos en los que conste el registro de asistencia del suscrito al desempeñar mis funciones en la plaza denominada "**Técnico en Mantenimiento en Instalaciones Fijas " A" IF**", del Sistema de Transporte Colectivo Metro, durante el período comprendido **1° de enero al 31 de diciembre de 2016**.-----

Documento que en se le otorga el valor probatorio de indicio de conformidad con lo previsto en los artículos **285 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, toda vez que la misma no acredita la autorización emitida por los servidores públicos facultados en las dos entidades, tanto Consejería Jurídica y de Servicios Legales como el Sistema de Transporte Colectivo, en favor del hoy incoado para desempeñar dos o más empleos, o la prestación de sus servicios profesionales mediante dos contratos, cuyos sueldos u honorarios se cubran con cargo a sus respectivos presupuestos, por ende no se desvirtúa la **omisión** de desempeñar su empleo, cargo o

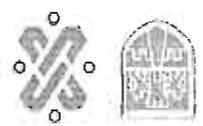
EXPEDIENTE: C/CJUV/D/0043/2017

MEXICO TENOCHTITLAN



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
CONSEJERÍA JURÍDICA Y SERVICIOS LEGALES

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorgaba por el desempeño de su función, esto es así, al desempeñarse como [redacted] adscrito a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a partir del primero de agosto de dos mil diez con un horario de lunes a viernes de **nueve a dieciséis horas**; también se desempeñaba como Técnico en Mantenimiento de Instalaciones Fijas "A", IF, y Jefe de Sección "A" N-13, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, a partir del primero de septiembre de dos mil diez, con un horario de lunes a viernes de **nueve a dieciséis horas**. Sin embargo, esta Autoridad Resolutora señaló en párrafos anteriores, no cuenta con facultades para sancionar al servidor público en comentario, tal como lo señala el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

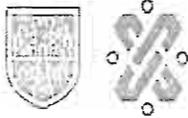
2.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del oficio sin número veintuno de agosto de dos mil veinte, suscrito por el Jefe de Departamento de Comunicaciones y Peaje y dirigido al Jefe de Departamento de Personal, ambos del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en el que se informa que el ciudadano [redacted] ostentaba la categoría de Técnico en Mantenimiento de Instalaciones Fijas "B", con un horario de las quince a las veintidós treinta horas, la cual obra a foja 504 del expediente al rubro indicado.

Probanza que fue desahogada por su propia y especial naturaleza y que se valora en términos de lo establecido por los artículos **280 y 281** en relación con el **290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis; como documental pública en virtud de que el mismo fue emitido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no haber sido redarguida de falsedad, y el cual tiene valor probatorio pleno con el que se acredita que efectivamente el ciudadano [redacted] trabajaba en el Sistema de Transporte Colectivo "Metro" con el puesto de Técnico en Mantenimiento de Instalaciones Fijas "B", con permanencia en Chabacano en la sección de Telecomunicaciones, en un horario de las quince horas a las veintidós horas, con descanso los días sábado y domingo y su lugar que le correspondía para chequear en Chabacano. Sin embargo se concluye que con dicha probanza no se desvirtúa la irregularidad que se le atribuye, toda vez que la misma no acredita la autorización emitida por los servidores públicos facultados en las dos entidades, tanto Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Ciudad de México como el Sistema de Transporte Colectivo, en favor del hoy incoado para desempeñar dos o más empleos, o la prestación de sus servicios profesionales mediante dos contratos, cuyos sueldos u honorarios se cubran con cargo a sus respectivos presupuestos, por ende no se desvirtúa la **omisión** de desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorgaba por el desempeño de su función, esto es así, al desempeñarse como [redacted] adscrito a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo que dicha probanza en nada le beneficia.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el original del oficio CJSL/DGA/CA/CH/3086/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el Coordinador de Administración de Capital Humano en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, documento que obra a fojas 575 y 576 del expediente citado al rubro.

Probanza que fue desahogada por su propia y especial naturaleza y que se valora en términos de lo establecido por los artículos **280 y 281** en relación con el **290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en

4



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad c/e las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

Al respecto esta autoridad determina que dichos medios probatorios no son favorables al del ciudadano [REDACTED], toda vez que como ha quedado precisado, estos no desvirtúan la **omisión** de desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorgaba por el desempeño de su función, esto es así, al desempeñarse como [REDACTED] adscrito a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a partir del primero de agosto de dos mil diez con un horario de lunes a viernes de **nueve a dieciséis horas**; también se desempeñaba como Técnico en Mantenimiento de Instalaciones Fijas "A" IF, y Jefe de Sección "A" N-13, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, a partir del primero de septiembre de dos mil diez, con un horario de lunes a viernes de **nueve a diecisiete horas**. Sin embargo, esta Autoridad Resolutora señaló en párrafos anteriores, no cuenta con facultes para sancionar al servidor público en comento, tal como lo señala el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-

Una vez expuesto lo anterior, se procede a analizar los **ALEGATOS** esgrimidos por el ciudadano [REDACTED] en la audiencia de ley de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, consistentes en que:-----

"Únicamente señalar que se valore conforme a derecho las manifestaciones y pruebas rendidas en defensa de mi representado y en su momento procesal se dicte una resolución en la que se declare la inexistencia de responsabilidad del mismo..." (Sic)

Al respecto es de señalar que las manifestaciones vertidas por el ciudadano [REDACTED] en vía de alegatos se les otorgan valor probatorio de indicio en términos de lo establecido en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete; toda vez que las mismas no resultan idóneas para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye, pues se limitó a reiterar lo alegado en su defensa en el escrito porque rindió su declaración, por lo que en este acto se tiene en este apartado como si a la letra se insertare lo señalado al respecto, ello en obvio de repeticiones innecesarias, por lo que los presentes alegatos no desvirtúan la irregularidad administrativa imputada al hoy incoado. Sin embargo, es preciso señalar que en el presente asunto se actualiza lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta autoridad no cuenta con facultes para sancionar al servidor público en comento.-----

V.- Con base en las consideraciones formuladas en los párrafos que anteceden, y una vez analizadas en su conjunto todos y cada una de las declaraciones, constancias y demás documentales que integran el expediente en que se actúa, valorando en su justa medida los elementos de prueba que lo conformaron, sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficiencia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe de existir entre la verdad conocida y la que se busca, uso de la facultad, otorgada por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con el Segundo Transitorio de la

7



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis; como documental pública en virtud de que el mismo fue emitido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no haber sido redarguida de falsedad, y el cual sirvió como elemento de prueba para la imputación de la falta administrativa en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que ya fue valorada previamente, esta autoridad al analizar y valorar las mismas, llega a la conclusión que la imputación realizada al ciudadano [REDACTED], es impropia toda vez que se actualiza lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta autoridad no cuenta con facultes para sancionar al servidor público en comento.

2- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito.

3- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a mis intereses.

Probanza que fue desahogada por su propia y especial naturaleza que se valora en términos de lo establecido en los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mencion en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis; toda vez que se constituyen las primeras como indicios con las propias manifestaciones del indiciado en la celebración de la audiencia de ley de cuenta; y las segundas que han sido debidamente analizadas y valoradas en apartados anteriores, como las que se constituyen como elementos de prueba para acreditar la irregularidad que se atribuye y de la correcta apreciación de las mismas, se considera que su alcance probatorio no resulta suficiente para desvanecer las irregularidades administrativas objeto de estudio.

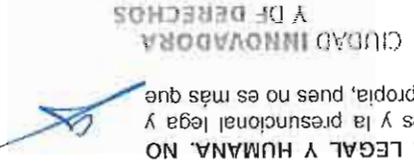
Referente a lo anterior, se precisa que dichas pruebas no tienen vida propia, ya que la primera deriva de las mismas pruebas que obran en autos, y por lo que corresponde a la segunda, no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio; sirven de apoyo a lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales que a la letra dicen:-----

Época: Séptima Época, Registro: 244101, Instancia: Cuarta Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 52, Quinta Parte, Materia(s): Común, Tesis: aislada, Página: 58

"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR. La prueba instrumental de actuaciones" propiamente no existe, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en un determinado negocio; por tanto, si una de las partes del juicio laboral que ocurre al amparo funda sus conceptos de violación en que la prueba instrumental demuestra un determinado hecho, sin precisar a qué prueba en particular se refiere de las recabadas en el juicio, sus conceptos de violación por deficientes, son infundados.

Época: Octava Época, Registro: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, Enero de 1995, Materia(s): Común, Tesis: XX, 305 K, Página: 291.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional lega y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que



EXPEDIENTE: C/CJU/D/0043/2017

MEXICO TENOCHTITLAN
SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
CONSEJERÍA JURÍDICA Y SERVICIOS LEGALES



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis, este Órgano Interno de Control aprecia en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción mencionados a lo largo de la presente resolución, administrándolos hasta poder considerarlos, en su conjunto, como prueba plena de acreditar la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público [REDACTED], por lo que esta autoridad en mérito a los razonamientos lógicos expuestos a lo largo de la presente resolución, concluye en el presente asunto, la responsabilidad administrativa del hoy incoado [REDACTED] es impropcedente, ya que al analizar el cúmulo de pruebas con las que cuenta esta autoridad, y que fueron valorados de acuerdo a las pretensiones que fueron correlacionadas con cada uno de los razonamientos, se actualiza lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que a la letra dice: -----

"Las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para imponer las sanciones que esta ley prevé se sujetarán a lo siguiente:

I.- Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y

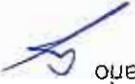
II.- En los demás casos prescribirán en tres años.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 64.

III.- El derecho de los particulares a solicitar la indemnización de daños y perjuicios, prescribirá en un año, a partir de la notificación de la resolución administrativa que haya declarado cometido la falta administrativa."

De la transcripción del ordenamiento jurídico, se observa que en la fracción I se prevé el supuesto de salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); y en la fracción II, se indica que en los demás casos prescribirán en tres años, señalando también que el plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que se hubiese cesado, si fuese de carácter continuo; por último, dicho precepto establece que en todos los casos la prescripción aludida se interrumpirá al iniciarse el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa. En ese sentido, esta autoridad advierte que los hechos que se le imputan al ciudadano [REDACTED] quien en la época de los hechos se desempeñaba como [REDACTED] adscrito a la Dirección de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a partir del primero de agosto de dos mil diez con un horario de lunes a viernes de **nueve a dieciséis horas**, y simultáneamente se desempeñaba como Técnico en Mantenimiento de Instalaciones Fijas "A" IF, y Jefe de Sección "A" N-13 adscrito al Sistema de Transporte Colectivo a partir del primero de septiembre de dos mil diez, con un horario de lunes a viernes de **nueve a dieciséis horas**, sin embargo del análisis y valoración de los autos que integran el presente asunto, así como el cúmulo de pruebas con las que cuenta esta autoridad, se aprecia que en fecha **primero de enero de dos mil dieciséis**, causó baja en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; bajo esas circunstancias, se actualiza lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es decir que el siete de abril de dos mil veintiuno, fecha de emisión del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario





EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

esta autoridad ya no contaba con facultes para sancionar al ciudadano [REDACTED], toda vez que los hechos que se les imputa corren a partir del **primero de agosto de dos mil diez al primero de enero de dos mil diecisiete**, por lo que al emitir el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en fecha siete de abril de dos mil veintiuno, ya habían prescrito las facultades, lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 78 fracción II de la Ley Federal de los Servidores Públicos, en virtud de que desde el momento en que ocurrieron los hechos, al momento en que causó baja en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, habían transcurrido tres años con tres meses. Por tal motivo, se determina que opera a favor del ciudadano en comento, la figura jurídica de la Prescripción, en los términos antes señalados, por consiguiente es dable decretar la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en razón a la prescripción de mérito, al ciudadanos [REDACTED] de las imputaciones que se le atribuye en la denuncia de mérito, en base a las anteriores consideraciones; lo anterior con fundamentos en el artículo 78 fracción II, de la Ley de Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

En ese tenor, esta autoridad en base a los razonamientos citados en párrafos antecedentes y por los preceptos legales invocados en los mismos, considera que no es la intención o consigna de esta resolutoria el de responsabilizar o sancionar a los encausados, sino que, como es de pleno derecho, dar la razón jurídica al que la tenga en base a las excepciones y probanzas aportadas ya que de no ser así, sería un abuso de autoridad carente de sentido jurídico. Sirve de sustento jurídico a las anteriores consideraciones, la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que textualmente indica lo siguiente: -----

Registro No. 185655,
Localización: Novena Época,
Instancia: Segunda Sala,
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI,
Octubre de 2002,
Página: 473,
Tesis: 2a. CXXVII/2002,
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.
Amparo en revisión 301/2001. Sergio Alberto Zepeda Gálvez. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

En conclusión, no es dable sancionar en este caso al ciudadano [REDACTED]; por lógica consecuencia, lo procedente es reconocer a su favor la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico.-----

SEGUNDO.- Por los motivos y fundamentos expuestos en los puntos considerativos de la presente resolución, se reconoce la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a favor del ciudadano [REDACTED].-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al ciudadano [REDACTED] en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos a que haya lugar.-----

CUARTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Consejero Jurídico y de Servicios Legales y Coordinación de Administración de Capital Humano en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para los efectos legales a que haya lugar.-----

QUINTO.- Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA CONTADOR PÚBLICA CLAUDIA ALEJANDRA NAVARRO GUTIÉRREZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

<p>Resolución del expediente número CI/CJU/D/043/2017</p>	<p>Eliminado página 1</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público presuntamente responsable• Nota 2: Registro Federal de Contribuyentes• Nota 3: Cargo del servidor público• Nota 4: Nombre del Denunciante• Nota 5: Nombre de los Servidores Públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa <p>Eliminado página 2</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público presuntamente responsable <p>Eliminado página 3</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público presuntamente responsable <p>Eliminado página 4</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de terceros• Nota 2: Nombre del servidor público presuntamente responsable• Nota 3: Número de Folio de Constancia de Nombramiento de Personal del presunto responsable• Nota 4: Nombre de los Servidores Públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa <p>Eliminado página 5</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público presuntamente responsable• Nota 2: Cargo del servidor público <p>Eliminado página 6</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de los Servidores Públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 2: Cargo de los Servidores Públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa.• Nota 3: Nombre del Servidor Público presuntamente responsable <p>Eliminado página 7</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de Servidores Públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa.• Nota 2: Cargo de los Servidores Públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa <p>Eliminado página 8</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público presuntamente responsable• Nota 2: Nombre de los Servidores Públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa <p>Eliminado página 9</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de terceros• Nota 2: Nombre de los Servidores Públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 3: Número de empleado
--	--



	<p>Eliminado página 10</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de los Servidores Públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 2: Nombre del denunciante• Nota 3: Número de Folio de Constancia personal de Nombramientos de Personal• Nota 4: Número de empleado• Nota 5: Número de plaza <p>Eliminado página 11</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Cargo del Servidor público presuntamente responsable• Nota 2: Nombre de Terceros• Nota 3: Número de Empleado• Nota 4: Número de plaza• Nota 5: Número de empleado <p>Eliminado página 12</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Número de folio de Constancia de Nombramiento de Personal• Nota 2: Nombre del servidor público presuntamente responsable• Nota 3: Número de Empleado• Nota 4: Número de plaza• Nota 5: Número de empleado• Nota 6: Nombre del tercero <p>Eliminado página 13</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Número de folio de Constancia de Nombramiento de Personal• Nota 2: Cargo del Servidor Público presuntamente responsable• Nota 3: Nombre de servidores Públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad <p>Eliminado página 14</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público presuntamente responsable• Nota 2: Número de Empleado• Nota 3: Número de plaza• Nota 4: Número de empleado• Nota 5: Nombre del tercero <p>Eliminado página 15</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público presuntamente responsable• Nota 2: Cargo del servidor público presuntamente responsable <p>Eliminado página 16</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público presuntamente responsable• Nota 2: Cargo del servidor público presuntamente responsable <p>Eliminado página 17</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público presuntamente responsable• Nota 2: Número de plaza <p>Eliminado página 18</p>
--	--



	<ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público presuntamente responsable• Nota 2: Cargo del servidor público presuntamente responsable• Nota 3: Nombre de Tercero <p>Eliminado página 19</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público presuntamente responsable• Nota 2: Cargo del servidor público presuntamente responsable• Nota 3: Número de Folio de Constancia de Nombramiento de Personal <p>Eliminado página 20</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público presuntamente responsable• Nota 2: Cargo del servidor público presuntamente responsable• Nota 3: Número de Folio de Constancia de Nombramiento de Personal <p>Eliminado página 21</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de Tercero• Nota 2: Nombre del servidor público presuntamente responsable• Nota 3: Número de plaza <p>Eliminado página 22</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de servidores Públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad <p>Eliminado página 23</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público presuntamente responsable• Nota 2: Nombre de Tercero• Nota 3: Cargo del servidor público presuntamente responsable• Nota 4: Número de folio de Constancia de Nombramiento de Personal <p>Eliminado página 24</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público presuntamente responsable• Nota 2: Cargo del servidor público presuntamente responsable• Nota 3: Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidades. <p>Eliminado página 25</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público presuntamente responsable• Nota 2: Cargo del servidor público presuntamente responsable <p>Eliminado página 26</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 2: Número de plaza
--	---



	<ul style="list-style-type: none">• Nota 3: Número de empleado. <p>Eliminado página 27</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público presuntamente responsable• Nota 2: Cargo del servidor público presuntamente responsable• Nota 3: Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidades.• Nota 4: Nombre de tercero <p>Eliminado página 28</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 2: Cargo del servidor público sujeto a procedimiento• Nota 3: Nombre de tercero <p>Eliminado página 29</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público presuntamente responsable• Nota 2: Cargo del servidor público presuntamente responsable• Nota 3: Nombre de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidades.• Nota 4: Nombre de tercero <p>Eliminado página 30</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público presuntamente responsable• Nota 2: Cargo del servidor público presuntamente responsable• Nota 3: Número de Folio de Constancia de Nombramiento de Personal <p>Eliminado página 31</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 2: Cargo del servidor público sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa• Nota 3: Número de Folio de Constancia de Nombramiento de Personal del servidor público sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa <p>Eliminado página 32</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Cargos del servidor público sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa <p>Eliminado página 33</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de servidor público presuntamente responsable• Nota 2: Cargos del servidor público sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa <p>Eliminado página 34</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Cargo de servidor público presuntamente responsable <p>Eliminado página 35</p>
--	---



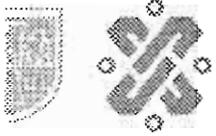
	<ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Cargo de servidor público presuntamente responsable Eliminado página 36• Nota 1: Cargo de servidor público presuntamente responsable Eliminado página 37• Nota 1: Cargo de servidor público presuntamente responsable Eliminado página 38• Nota 1: Cargo de servidor público presuntamente responsable• Nota 2: Nombre del servidor público presuntamente responsable Eliminado página 39• Nota 1: Cargo de servidor público presuntamente responsable Eliminado página 40• Nota 1: Cargo de servidor público presuntamente responsable Eliminado página 41• Nota 1: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa Eliminado página 42• Nota 1: Cargo de servidor público presuntamente responsable Eliminado página 43• Nota 1: Cargo de servidor público presuntamente responsable Eliminado página 44• Nota 1: Cargo de servidor público presuntamente responsable• Nota 2: Nombre del servidor público presuntamente responsable Eliminado página 45• Nota 1: Nombre del servidor público presuntamente responsable• Nota 2: Cargo de servidor público presuntamente responsable Eliminado página 46• Nota 1: Nombre del servidor público sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa Eliminado página 47• Nota 1: Cargo de servidor público presuntamente responsable• Nota 2: Nombre del servidor público presuntamente responsable Eliminado página 48• Nota 1: Nombre del servidor público presuntamente responsable• Nota 2: Cargo de servidor público presuntamente responsable Eliminado página 49• Nota 1: Nombre del servidor público sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa
--	---



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 21 de julio de 2021, a través de la décimo novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los **veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno**.-----

Vistos, para resolver en definitiva el expediente número CI/CJU/D/0043/2017 del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instaurado en esta Contraloría Interna (ahora Órgano Interno de Control) en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en contra del servidor público [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] con Homoclave [REDACTED], quien en la época de los hechos se desempeñaba como [REDACTED], adscrita a la Dirección General de Servicios Legales de la Dirección de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, y simultáneamente estaba adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, por lo que pudiera desprenderse responsabilidad administrativa del servidor público mencionado; motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México ----

RESULTANDO

1.- Con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, a través de la oficialía de partes de la Contraloría Interna (ahora Órgano Interno de Control) en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se recibió el oficio número CJSI/DEA/SRH/JUDPyRL/280/2017 de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, signado por el licenciado [REDACTED], entonces Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; mediante el cual informó a través del oficio GRH/53200/147/2017 de fecha once de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el C.P. [REDACTED], Gerente de Recursos Humanos en el Sistema de Transporte Colectivo, le solicitó información de servidores que prestan sus servicios en dos Unidades Administrativas del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que solicitó la colaboración de esta Contraloría Interna (ahora Órgano Interno de Control), toda vez que los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED], se encontraban adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y simultáneamente estaban adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, por lo que pudiera desprenderse responsabilidad administrativa de los servidores públicos (documental que obra a foja 1 a la 2).-----

2.- En fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, la Contraloría Interna (ahora Órgano Interno de Control) en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dictó Acuerdo de Radicación dentro del cual ordenó registrar bajo el número de expediente **CI/CJU/D/0043/2017** en Libro de Gobierno, así como la práctica de diligencias e investigaciones para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, emitir la resolución del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de quien o quienes resultaren responsables (documental que obra a foja 3).-----



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

3.- En fecha siete de abril de dos mil veintiuno este Órgano Interno de Control (antes Contraloría Interna) en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor público [REDACTED] ordenando llevar a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en apego al Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al considerar la existencia de elementos suficientes para atribuirle responsabilidad administrativa (documental que obra a foja 641 a la 655 del Tomo II).-----

4.- Mediante oficio número SCG/OICCJSL/330/2021 de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, se citó a la servidora pública [REDACTED] para que compareciera a la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en apego al Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; informándole la causas que motivaron el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra, su derecho a comparecer a dicha audiencia acompañado de su abogado o persona de confianza; de presentar las pruebas que estimara pertinentes y de alegar lo que a su derecho conviniera, indicándosele inclusive su derecho de poder consultar las constancias documentales que integran el expediente en que se actúa a fin de preparar su defensa (documental que obra a foja 762 a la 775).-----

5.- En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno a las trece horas, día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se llevo a cabo dicha diligencia con la comparecencia de la ciudadana [REDACTED] en su calidad de presunta responsable, en la cual hizo las manifestaciones que estimó convenientes, respecto de la imputación que se le atribuye, dándose por concluida dicha diligencia.-----

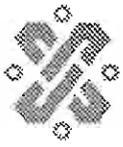
6.- En fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se emitió acuerdo mediante el cual esta Autoridad Resolutora declaró cerrada la etapa de instrucción, a fin de emitir la resolución correspondiente. -----

Tomando en consideración que no existen diligencia o pruebas pendientes por desahogar en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en contra del servidor público [REDACTED], se procede a emitir resolución definitiva, al tenor de los siguientes:-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- La Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo disciplinario, sobre actos y omisiones de servidores públicos adscritos orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en la dependencia denominada Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; y en su caso, imponer

07



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8, 14, 16, 108 y 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 numeral 1 fracción II, 3 y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 28 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 1º, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 49, 50, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y 9, 136, 271 fracción I del Reglamento Interior de Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

II.- Que este Órgano Interno de Control (antes Contraloría Interna) en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a fin de estar en aptitud de dilucidar la existencia o no de la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano [REDACTED], quien en la época de los hechos se desempeñaba como [REDACTED], adscrita a la Dirección General de Servicios Legales de la Dirección de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, resulta necesario atender lo consignado en las constancias que corren agregadas a los autos del expediente CI/CJU/0043/2017, en que se actúa, las que se obtuvieron a través de las diversas diligencias que en él mismo se practicaron al tenor de lo estatuido por el artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las recabadas durante el desahogo del Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de los que se desprende precisamente la presunta responsabilidad administrativa de la ciudadana [REDACTED].-----

III.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuna hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforma a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el servidor público [REDACTED], es o no responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, para lo cual debe acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: **A)** Determinar su calidad de Servidor Público en la época en que sucedieron los actos u omisiones que se le atribuyeron como irregularidades, y **B)** Que los actos u omisiones en que ocurrió constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

A) Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en la calidad de servidor público [REDACTED], la misma se encuentra plena y legalmente demostrada con el contenido de la **copia simple del oficio CJSL/DEA/SRH/JUDAP/1326/2017** de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el licenciado [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mismo que obra en autos a foja 517 del tomo II, y del cual se desprende que el hoy incoado en fecha primero de agosto de dos mil diez, fue contratado en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, bajo el régimen de Confianza, documento que si bien obra en copia simple cuenta con un valor probatorio de indicio en términos de lo establecido en los artículos **281, 285 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

a la Ley de la materia en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete; igual de cierto es que concatena con el contenido de los oficios números **CJSL/DGAF/CACH/3062/2020** de fecha catorce de agosto de de dos mil veinte, y **CJSL/DGAF/CACH/3086/2020** de fecha once de septiembre de dos mil veinte, signados por el Licenciado [REDACTED], Coordinador de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual obra en la foja 570 y 575 a la 576 en autos del expediente citado el inicio del tomo II, y que cuentan al tratarse de un documentos públicos con valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete; en los cuales informa el régimen bajo el cual fue contratada la ciudadana [REDACTED], es decir, de Base a partir del primero de agosto de mil novecientos ochenta y tres y en el cual remite copia certificada de la Constancia de Nombramiento por aplicación de movimiento [REDACTED] (Transformación de Plaza - Puesto) con folio número [REDACTED] datos de la plaza, antes de aplicar el movimiento denominación del puesto [REDACTED], código de puesto [REDACTED] por [REDACTED] en la unidad administrativa 39 Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED] a nombre del empleado [REDACTED], con tipo de contratación Base con fecha de movimiento del primero de junio de dos mil doce, documento público con valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; así pues al valorar los medios de prueba antes descritos según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca hacen prueba plena de que el ciudadano [REDACTED], al momento de los hechos (primero de junio de dos mil doce al treinta de diciembre de dos mil diecinueve) ostentaba la calidad de servidor público, ya que se encontraba contratada en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales desde el primero de agosto de mil novecientos ochenta y tres y su área de adscripción fue la Dirección General de Servicios Legales, bajo el régimen denominado "Base"; evidenciándose lo anterior, que la ciudadana [REDACTED], está sujeta a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores, en términos de los establecido por su artículo 2º, correlacionado con el diverso 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende este Órgano Interno de Control (antes Contraloría Interna) se encuentra en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de su responsabilidad administrativa.-----

En ese tenor, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados; el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando se reúne los requisitos exigidos por la Ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria, implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos, que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

se busca, este Órgano Interno de Control aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que la ciudadana [REDACTED], ostentaba la calidad de servidora pública como [REDACTED] adscrita a la Dirección General de Servicios Legales de la Dirección de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en la época que se suscitaron los hechos que se le atribuyen.-----

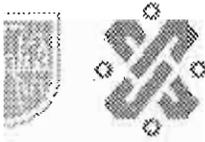
Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta autoridad resolutora determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe de considerarse como servidor público a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal (hoy Ciudad de México). Lo anterior, se robustece dicha consideración con la siguiente jurisprudencia:-----

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288".-----

DOCUMENTOS PÚBLICOS EN MATERIA PENAL. Tratándose de documentos oficiales, hacen prueba plena y no es menester que quienes los suscriben acrediten, en cada caso, su personalidad, ya que la autoridad, por sus relaciones oficiales, está en aptitud de conocer a las demás. Amparo penal directo 762/53. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 25 de agosto de 1954. Unanimidad de cinco votos. Relato: Genaro Ruiz de Chávez." (Sic)

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el ciudadano [REDACTED], resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.-----

B) Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar que la presunta irregularidad que se le atribuye a la ciudadana [REDACTED], quién en la época de los hechos se desempeñaba como [REDACTED] adscrita a la Dirección General de Servicios Legales de la Dirección de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, incumplió con lo establecido en las fracción XVI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos aplicable al momentos de los hechos, por lo que es pertinente hacer alusión a la falta administrativa atribuida, misma que se le hizo de su conocimiento a través del Oficio Citatorio de Audiencia de Ley número SGC/OICCJSL/0330/2021 de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, a través del cual fue citado a efecto de que compareciera a la celebración de la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de

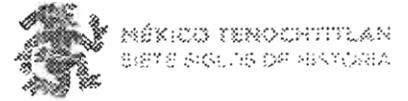


EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

Responsabilidades de los Servidores Públicos, y la cual le fue notificado de manera personal el veintidós de abril de dos mil veintiuno, consistente en lo siguiente:-----

"... **SEGUNDO**. Del análisis a las constancias y documentos que integran el expediente administrativo CI/CJU/D/0043/2017, se desprende la presunta responsabilidad administrativa atribuible a los ciudadanos [redacted], [redacted], y [redacted], quienes al momento de los hechos irregulares materia del presente asunto se desempeñaban como [redacted] con número de empleado [redacted], [redacted] con número de empleado [redacted], [redacted] con número de empleado [redacted], y [redacted] con número de empleado [redacted], respectivamente, adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; ya que existen suficientes elementos para presumir que incurrieron en la siguiente irregularidad:-----

A) Los ciudadanos [redacted], [redacted], [redacted], y [redacted], quienes al momentos de los hechos irregulares materia del presente asunto se desempeñaban como [redacted], [redacted], y [redacted], respectivamente adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, **omitieron** desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorgaba por el desempeño de su función, toda vez que el ciudadano [redacted] al desempeñarse como [redacted], adscritos a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, durante el período comprendido del dieciséis de febrero de dos mil nueve al once de septiembre de dos mil veintiuno, con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, también se desempeñaba como [redacted], adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, durante el período comprendido del dos de agosto de dos mil diez al cinco de febrero de dos mil veintiuno, con un horario de lunes a viernes de catorce horas con treinta minutos a veintidós horas con treinta minutos; el ciudadano [redacted], al desempeñarse como [redacted] y posteriormente como [redacted], adscrito a la Dirección General de Servicios Legales, durante el período comprendido del primero de septiembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, también se desempeñaba como [redacted] adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, durante el período comprendido del primero de octubre de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, con un horario de lunes a viernes de ocho a quince horas, la ciudadana [redacted], al desempeñarse como [redacted], adscrita a la Dirección General de Servicios Legales, durante el período comprendido del primero de enero de dos mil doce al treinta de enero de dos mil diecinueve, con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, también se desempeñaba como [redacted], adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, durante el período comprendido del veintidós de febrero de dos mil dieciséis al treinta de diciembre de dos mil diecinueve, con un horario de lunes a viernes de quince horas con treinta minutos a veintidós horas, el ciudadano [redacted], al desempeñarse como [redacted], adscrita a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, a partir del primero de agosto de dos mil diez, con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, también se desempeñaba como [redacted], adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, a partir del primero de septiembre de dos mil diez, con un horario de lunes a viernes de nueve a diecisiete horas. En consecuencia de lo anterior, los servidores públicos [redacted], [redacted], y [redacted],



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

██████████, con esta conducta presumiblemente incumplieron lo previsto por la fracción XVI del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye a los ciudadanos ██████████, ██████████, y ██████████, quienes al momento de los hechos irregulares se desempeñaban como ██████████, ██████████, ██████████, y ██████████, respectivamente, adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, y que ha quedado descrita en el inciso A), presuntamente contravinieron la obligación establecida en la fracción XVI del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aplicable al momento de los hechos, dispositivo que a la letra dispone:-----

*"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:
I (...)*

XVI. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;"

La hipótesis normativa previamente señalada fue presuntamente infringida por los ciudadanos ██████████, ██████████, ██████████, y ██████████, quienes al momento de los hechos irregulares se desempeñaban como ██████████, ██████████, ██████████, y ██████████, respectivamente, adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, obligaba a los mencionados a desempeñar su empleo, sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales les otorgaba por el desempeño de su función; lo cual no se observó por los presuntos responsables, debido a que como quedó asentado en el inciso A) que antecede, ██████████ al desempeñarse como ██████████, adscritos a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, durante el período comprendido del dieciséis de febrero de dos mil nueve al once de septiembre de dos mil veintiuno, con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, también se desempeñaba como ██████████, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, durante el período comprendido del dos de agosto de dos mil diez al cinco de febrero de dos mil veintiuno, con un horario de lunes a viernes de catorce horas con treinta minutos a veintidós horas con treinta minutos; el ciudadano ██████████, al desempeñarse como ██████████ y posteriormente como ██████████, adscrito a la Dirección General de Servicios Legales, durante el período comprendido del primero de septiembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, también se desempeñaba como ██████████, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, durante el período comprendido del primero de octubre de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, con un horario de lunes a viernes de ocho a quince horas, la ciudadana ██████████, al desempeñarse como ██████████, adscrita a la Dirección General de Servicios Legales, durante el período comprendido del primero de enero de dos mil doce al treinta de enero de dos mil diecinueve, con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, también se desempeñaba como ██████████, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, durante el período comprendido



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

del veintidós de febrero de dos mil dieciséis al treinta de diciembre de dos mil diecinueve, **con un horario de lunes a viernes de quince horas con treinta minutos a veintidós horas**, el ciudadano [REDACTED], al desempeñarse como [REDACTED], adscrita a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, a partir del primero de agosto de dos mil diez, con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, también se desempeñaba como [REDACTED], y [REDACTED], adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, a partir del primero de septiembre de dos mil diez, con un horario de lunes a viernes de nueve a diecisiete horas.-----

Lo anterior, en razón de que los horarios en que los involucrados prestaban sus servicios al encontrarse adscritos al Sistema de Transporte Colectivo no se encontraban fuera de los horarios asignados en sus plazas adscritas a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que [REDACTED], al estar adscrito Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, tenía un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, mientras que en el Sistema de Transporte Colectivo el horario de labores era de lunes a viernes de catorce horas con treinta minutos a veintiún horas con treinta minutos, de tal forma que la hora de la entrada en el Órgano Desconcentrado comenzaba una hora con treinta minutos antes de que este servidor público cumpliera con el horario asignado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; asimismo [REDACTED], al estar adscrito a la Dirección General de Servicios Legales contaba con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, mientras que en el Sistema de Transporte Colectivo su horario era de lunes a viernes de ocho a quince horas, de tal forma que el horario asignado en el Órgano Desconcentrado comenzaba una hora antes y terminaba una hora después del horario de entrada y salida que este servidor público tenía asignado al estar adscrito a la Dirección General de Servicios Legales; **la ciudadana [REDACTED], tenía un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, mientras que en Sistema de Transporte Colectivo, su horario de lunes a viernes de quince horas con treinta minutos a veintidós horas, de tal forma que la hora de entrada en el Órgano Desconcentrado comenzaba treinta minutos antes de que esta servidora pública cumpliera con el horario asignado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;** y el ciudadano [REDACTED], al estar adscrito a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, tenía un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, mientras que en el Sistema de Transporte Colectivo, su horario era de lunes a viernes de nueve a diecisiete horas, de tal forma que la hora de entrada en el Órgano Desconcentrado comenzaban a la misma hora en que el implicado debía entrar a cumplir su horario asignado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, asimismo, la hora de salida en la unidad administrativa precitada era una hora antes de terminar el horario en el Sistema de Transporte Colectivo; circunstancia que denotan que los servidores involucrados, obtenían beneficios del Sistema de Transporte Colectivo, adicionales a las contraprestaciones otorgados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales por el desempeño de sus funciones en dicha dependencia, al prestar sus servicios simultáneamente en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y en el Sistema de Transporte Colectivo, durante los periodos señalados en supralíneas, que reviste de continuidad a conducta que presuntamente se le atribuye a los involucrados; en consecuencia con las conducta que presuntamente se les atribuye vulneraron los principios de legalidad y eficiencia que debía observar en el desempeño de su cargo, infringiendo la fracción XVI del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. (Sic)-----

En términos de los anterior, resulta pertinente hacer alusión a los medios probatorios con los que cuenta este Órgano Interno de Control (antes Contraloría Interna), para sustentar las irregularidades administrativas que se le atribuyen a la ciudadana [REDACTED], mismas que se analizan conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales e aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete; por disposición expresa del artículo 45 del ordenamiento mencionado, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:-----

"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales, Jurisprudencia. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: XI, Mayo 2000, Página 845" (Sic)

Dicha Jurisprudencia es obligatoria tanto para los Tribunales Federal o Locales, así como para las Autoridades Administrativas Federales o Locales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Amparo, en correlación con la siguiente Tesis:—

"JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.-----

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida de octubre de 1998, Unanimidad de votos.

Ponente: Alberto Pérez Dayán, Secretario: Rafael Quero Mijangos."(Sic)



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el original del oficio número CJSL/DEA/SRH/JUDPyRL/280/2017 de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado [redacted], Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales de la entonces Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dirigido a la [redacted], Titular de la entonces Contraloría Interna en la citada Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Ciudad de México, con el cual se informa a ésta última que los servidores públicos, ciudadanos [redacted] con número de empedado [redacted], [redacted] con número de empleado [redacted], [redacted] con número de empleado [redacted] y [redacted] con número de empleado [redacted], adscritos a la Consejería jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, también se encontraban laborando en el Sistema de Transporte Colectivo (documental que obra a foja 1 de autos del tomo I).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete; al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, y del cual se desprende que el Licenciado [redacted], Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales de la entonces Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, denunció a este Órgano Interno de Control (antes Contraloría Interna) que derivado del oficio GRH/58200/147/2017 de fecha once de enero de dos diecisiete, suscrito por el Contador Público [redacted], Gerente de Recursos Humanos en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual se informa a la licenciada [redacted], Subdirectora de Recursos Humanos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, que la Dirección General de Administración de Personal de la entonces Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, le notificó que los servidores públicos [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], laboran en dos unidades administrativas del Gobierno de la Ciudad de México, solicitando que se informara si dichos servidores públicos se encontraban adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.-----

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia simple del oficio GRH/53200/147/2017 de fecha once de enero de dos mil diecisiete, signado por el Contador Público [redacted], Gerente de Recursos Humanos en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual se informó a la Licenciada [redacted], Subdirectora de Recursos Humanos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, que la Dirección de Administración de Personal de la entonces Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, identificó que los servidores públicos



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

██████████, ██████████, ██████████ y ██████████, laboran en dos unidades administrativas del Gobierno de la Ciudad de México, solicitan que se informara si dichos servidores públicos se encontraban adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, (documento visible de la foja 2 de autos).-----

Documental si bien obra en copia simple cuenta con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos **285 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención, en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, toda vez que se concatena el contenido del oficio **CJSL/DEA/SRH/JUDPyRL/280/2017** de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado ██████████, Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales de la entonces Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, documento que obra a foja 1 en autos, y que cuenta con valor probatorio en términos de lo establecido **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia; y del cual se desprende que el Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales realizó la denuncia a este Órgano Interno de Control (antes Contraloría Interna), derivado de la información proporcionada por el Contador Público ██████████, Gerente de Recursos Humanos en el Sistema de Transporte Colectivo, señalando que los servidores públicos ██████████, ██████████, ██████████ y ██████████, laboran en dos unidades administrativas del Gobierno de la Ciudad de México, solicitan que se informara si dichos servidores públicos se encontraban adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.-----

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con numero de folio ██████████, signado por el licenciado ██████████, Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal, y por la licenciada ██████████, Subdirectora de Recursos Humanos, ambos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, expedida a nombre de ██████████, mediante la cual se realizó el movimiento de promoción ascendente al puesto de ██████████ adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con vigencia a partir del dieciséis de febrero de dos mil nueve, con número de plaza ██████████, número de empleado ██████████, (documento visible de a foja 58 de autos).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano ██████████, quien ingresó a la



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

Consejería Jurídica y de Servicios Legales a partir del dieciséis de febrero de dos mil nueve como [REDACTED].-----

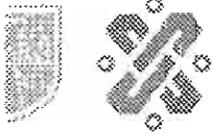
4.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del Documento Alimentario de Personal de Promociones, signado por la licenciada [REDACTED], Subdirectora de Recursos Humanos, y por [REDACTED], Subdirectora de Escalafón y Validación de Plantilla, expedido a nombre de [REDACTED], mediante se realizó la propuesta para la plaza de [REDACTED] adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con fecha de inicio dieciséis de febrero de dos mil nueve, con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED], (documento visible de a foja 58 de autos).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y quien fue propuesto para ocupar el puesto de [REDACTED] a partir del a partir del dieciséis de febrero de dos mil nueve, con número de empleado [REDACTED] y número de plaza [REDACTED].-----

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del oficio CJSL/DEA/SRH/JUDAP/0583/2016 de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, signado por el licenciado [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal, dirigido al licenciado [REDACTED], entonces Director Ejecutivo de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual hace de conocimiento que a partir de la fecha del oficio de referencia se reincorpora a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, el ciudadano [REDACTED], número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED] y Código de Puesto [REDACTED], con denominación de puesto [REDACTED] (documento visible de a foja 145 de autos).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que el ciudadano [REDACTED] con número de empleado [REDACTED], número de plaza [REDACTED], código de puesto [REDACTED], a partir del veintiséis de octubre de dos mil dieciséis se reincorpora a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, por lo que es evidente la calidad de servidor público prestando sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.-----

7



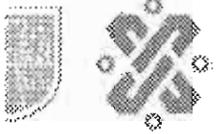
EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

6. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio [REDACTED], signada por [REDACTED], Subdirectora de Recursos Humanos, y por [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal, expedida a nombre de [REDACTED], correspondiente al movimiento de cambio de sección sindical por petición, con denominación del puesto de [REDACTED], adscrito a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con vigencia a partir del primero de septiembre de dos mil dieciséis, con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED], (documento que se localiza a foja 157).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], con número de empleado [REDACTED] en el puesto - grado [REDACTED] en la Dirección General de Servicios Legales, ocupando la plaza [REDACTED] a partir del primero de septiembre de dos mil dieciséis.-----

7. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento por aplicación de movimiento 2601, con número de folio [REDACTED], signada por [REDACTED], Subdirectora de Recursos Humanos, y por el Licenciado [REDACTED], Director de Administración y Desarrollo de Personal, expedida a nombre de [REDACTED], correspondiente al movimiento de transformación de plaza-puesto [REDACTED], por la plaza transformada al puesto de [REDACTED], adscrita a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED], sección sindical 26, con fecha de inicio del primero de junio de dos mil doce, (documento visible a foja 175).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [REDACTED] en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que la misma se encontraba adscrita a la Dirección General de Servicios Legales, con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED] y puesto de [REDACTED], a partir del primero de junio de dos mil doce.-----



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

8. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del comprobante de servicios con número de folio [REDACTED], de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, signado por la Licenciada [REDACTED], Subdirector de Recursos Humanos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, como persona que autorizó, en el que se hace constar que la ciudadana [REDACTED], desempeñaba el puesto de [REDACTED], adscrita a la Dirección General de Servicios Legales en la citada Consejería, desde el primero de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con tipo de nómina 1, número de empleado [REDACTED], (documento que obra a foja 177).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [REDACTED] en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que la misma desempeñaba el de [REDACTED], adscrita a la Dirección General de Servicios Legales, desde el primero de agosto de mil novecientos ochenta y tres.-

9. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el original del oficio G.R.H./53200/AJ/994 de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Contador Público [REDACTED], Gerente de Recursos Humanos en el Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual remite copia certificada de los expedientes personales de los ciudadanos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], identificados con los números 27384, 29182, 36247 y 24981, respectivamente, instrumentados por tratarse de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, (documento que se localiza a foja 208).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidores públicos de los ciudadanos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, por lo que es evidente que dichos servidores públicos prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----

10. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas nueve y veintidós de febrero, veinticuatro de abril, veintisiete de junio, dos del ocho de agosto, veinte de julio, veintiocho de noviembre y dos del once de diciembre, todos de dos mil doce, signadas por la Licenciada Sofía G. Juárez García, Coordinadora de Prestaciones en el Sistema de Transporte



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

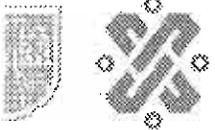
Colectivo, expedidas a nombre del servidor público [REDACTED], [REDACTED], con número de expediente 27384, por los días otorgados al mencionado por concepto de vacaciones durante el primer y segundo período vacacional del ejercicio dos mil doce, (documentos visibles a fojas 263 a 265 y 270 a 276).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [REDACTED], y del cual solicitó vacaciones, lo que es evidente que durante dicho período prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----

11. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas veintitrés de enero, dos del veinte de marzo, dos de mayo, trece de junio, todos de dos mil trece, signadas por la Licenciada [REDACTED], Encargada de la Coordinación de Prestaciones la primera, y las restantes por la Licenciada [REDACTED], Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, expedidas a nombre del servidor público [REDACTED], [REDACTED] con número de expediente 27384, por los días otorgados al mencionado por concepto de vacaciones correspondientes al segundo período vacacional del ejercicio dos mil doce las solicitudes de fechas veintitrés de enero y veinte de marzo de dos mil trece, y al primer período vacacional del ejercicio dos mil trece, las solicitudes de fechas veinte de marzo, dos de mayo y trece de junio, todos de dos mil trece, (documentos visibles a fojas 258 a 262).---

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [REDACTED], y del cual solicitó vacaciones del segundo período vacacional del ejercicio dos mil doce, así como del primer período vacacional del ejercicio dos mil trece, lo que es evidente que durante dicho período prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----

12. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas trece de marzo, dos del treinta de julio, veinticinco de septiembre, todas de dos mil catorce, signadas por la Licenciada [REDACTED], Gerente de Recursos Humanos, la primera, y las



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

restantes por la Licenciada [REDACTED], Coordinadora de Prestaciones, ambas adscritas al Sistema de Transporte Colectivo; expedidas a nombre del servidor público [REDACTED], [REDACTED], con número de expediente 27384, por los días otorgados al mencionado por concepto de vacaciones correspondientes al segundo período vacacional del ejercicio dos mil trece, las solicitudes de fechas trece de marzo y treinta de julio de dos mil catorce, y al primer período vacacional del ejercicio dos mil catorce, las solicitudes de fechas treinta de julio y veinticinco de septiembre de dos mil catorce, (documentos visibles a fojas 243, 245, 246 y 248).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [REDACTED], y del cual solicitó vacaciones del segundo período vacacional del ejercicio dos mil trece, así como del primer período vacacional del ejercicio dos mil catorce, lo que es evidente que durante dicho período prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----

13. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas dieciocho de febrero, siete de julio, dos del once de agosto, y dos del quince de diciembre, todas de dos mil quince, signadas por el Licenciado [REDACTED], Subgerente de Personal, las tres primeras, y las restantes por la Contadora Pública [REDACTED], Subgerente de Personal, ambas adscritas al Sistema de Transporte Colectivo; expedidas a nombre del servidor público [REDACTED], [REDACTED], con número de expediente 27384, por los días otorgados al mencionado por concepto de vacaciones correspondientes al segundo período vacacional del ejercicio dos mil catorce, la solicitud de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince; al primer período vacacional del ejercicio dos mil quince, las solicitudes de fechas siete de julio y once de agosto de dos mil quince, y al segundo período vacacional del ejercicio dos mil quince, las solicitudes de fechas once de agosto y dos del quince de diciembre de dos mil quince, (documentos visibles a fojas 224, 225, 227, 228, 230 y 237).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [REDACTED], y del



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

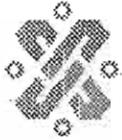
cual solicitó vacaciones del segundo período vacacional del ejercicio dos mil catorce, así como del primer y segundo período vacacional del ejercicio dos mil quince, lo que es evidente que durante dicho período prestaba sus servicios en ambas instituciones.

14. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas dos del trece de enero, diez de junio, cuatro de julio, diez y treinta y uno de agosto, veinticuatro de noviembre y quince de diciembre, todas de dos mil dieciséis, signadas por la Contadora Pública [redacted], Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo; expedidas a nombre del servidor público [redacted], [redacted], con número de expediente 27384, por los días otorgados al mencionado por concepto de vacaciones correspondientes al segundo período vacacional del ejercicio dos mil quince, la solicitud de fecha trece de enero de dos mil dieciséis; al primer período vacacional del ejercicio dos mil dieciséis, las solicitudes de fechas trece de enero, diez de junio y cuatro de julio de dos mil dieciséis, y al segundo período vacacional del ejercicio dos mil dieciséis, las solicitudes de fechas diez y treinta y uno de agosto, veinticuatro de noviembre y quince de diciembre de dos mil dieciséis (documentos visibles a fojas 211, 213, 215, 2216, 217, 220, 222 y 223).

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [redacted] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [redacted], y del cual solicitó vacaciones del segundo período vacacional del ejercicio dos mil quince, así como del primer período vacacional del ejercicio dos mil dieciséis, lo que es evidente que durante dicho período prestaban sus servicios en ambas instituciones.

15. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de la solicitud de vacaciones de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, signada por la Contadora Pública [redacted], Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo; expedida a nombre del servidor público [redacted], [redacted], con número de expediente 27384, por los días otorgados al mencionado por concepto de vacaciones correspondientes al primer período vacacional del ejercicio dos mil diecisiete, (documento visible a foja 210).

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como Técnico en Mantenimiento de instalaciones Fijas "B", y del cual solicitó vacaciones del primer período vacacional del ejercicio dos mil diecisiete, lo que es evidente que durante el dos mil diecisiete prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----

16. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las Constancia de Movimiento de Personal y/o Plazas con número de folio [REDACTED], de fecha tres de agosto de dos mil diez, signado por la Licenciada [REDACTED], Coordinadora de Prestaciones en el Sistema de Transporte Colectivo, expedida a nombre del servidor público [REDACTED], a través de la cual se realizó el movimiento de cambio de categoría y adscripción, a la plaza propuesta de [REDACTED], con clave de identificación [REDACTED], con fecha de inicio del cambio de categoría del diez de agosto de dos mil diez, tipo de nómina 1, (documento que obra a foja 292).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que a partir del dos de agosto de dos mil diez, se realizó el movimiento de cambio de categoría y adscripción, a la plaza de Técnico en Mantenimiento a Instalaciones Fijas "B", lo que es evidente que dicho servidor público laboraba en ambas instituciones, obteniendo beneficios sin informar a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal que laboraba tanto en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales como en el Sistema de Transporte Colectivo.-----

17. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas treinta de junio, cuatro de noviembre, dos y dieciséis de diciembre, todas de dos mil catorce, signadas por el Licenciado [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Gestión Administrativa; expedidas a nombre del servidor público [REDACTED], [REDACTED], adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, con número de expediente 29182, por los días otorgados al mencionado por concepto de vacaciones correspondientes al primer período vacacional del ejercicio dos mil catorce, las solicitudes de fechas treinta de junio y cuatro de noviembre de dos mil catorce, y al segundo período vacacional del ejercicio dos mil catorce, las solicitudes de fechas dos y dieciséis de diciembre de dos mil catorce, (documentos visibles a fojas 325, 326, 328 y 330).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo [REDACTED]



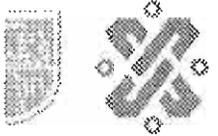
EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [REDACTED], y del cual solicitó vacaciones correspondientes al primer y segundo período vacacional del ejercicio dos mil catorce, lo que es evidente que durante el dos mil diecisiete prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----

18. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas cuatro de febrero, treinta de abril, y dos de diciembre, todas de dos mil quince, signadas por el Licenciado [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Gestión Administrativa; expedidas la primera a nombre del servidor público [REDACTED], [REDACTED], adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, y las siguientes a nombre del servidor público [REDACTED], [REDACTED], adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, todas con número de expediente 29182, por los días otorgados al mencionado por concepto de vacaciones correspondientes al primer período vacacional del ejercicio dos mil quince, las solicitudes de fechas cuatro de febrero y treinta de abril de dos mil quince, y al segundo período vacacional del ejercicio dos mil quince, la solicitud de fecha dos de diciembre de dos mil quince, (documentos visibles a fojas 319, 323 y 324).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [REDACTED], y del cual solicitó vacaciones correspondientes al primer y segundo período vacacional del ejercicio dos mil quince, lo que es evidente que durante el dos mil diecisiete prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----

19. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las solicitudes de vacaciones de fechas veintisiete y veintiocho de junio, diecinueve de agosto, y doce de diciembre, todas de dos mil dieciséis, signadas por el Licenciado [REDACTED], Coordinador de Integración Presupuestal; expedidas a nombre del servidor público [REDACTED], [REDACTED], adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, con número de expediente 29182, por los días otorgados al mencionado por concepto de vacaciones correspondientes al primer período vacacional del ejercicio dos mil dieciséis, las solicitudes de fechas veintisiete y veintiocho de dos mil dieciséis, y al segundo período vacacional del ejercicio dos mil dieciséis, las solicitudes de fechas diecinueve de agosto y doce de diciembre de dos mil dieciséis, (documentos visibles a fojas 314 a 317).-----



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [REDACTED], y del cual solicitó vacaciones correspondientes al primer y segundo período vacacional del ejercicio dos mil dieciséis, lo que es evidente que durante el dos mil diecisiete prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----

20. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, signado por la ciudadana [REDACTED], dirigido al Director del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual manifiesta lo siguiente:

"Para los efectos del artículo 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, así como el 52 fracción III, 53, 54, 55, 56 y 57 de su reglamento, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no desempeño empleo o comisión alguna en cualquiera de las entidades a que se refiere el Artículo 2 de la citada Ley.

Bajo la misma protesta, manifiesto que para el caso de con posterioridad se me brindara la oportunidad de prestar mis servicios en dos o más puestos o comisiones en cualquiera de las entidades señaladas, obtendré previamente de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización para desempeñarlos." (SIC). Documento que obra a foja 364.

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo, manifestando por escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, bajo protesta de decir verdad que no desempeñaba empleo o comisión alguna en cualquiera de las entidades del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), refiriendo en caso de prestar sus servicios en otra dependencia o entidad, daría aviso al área correspondiente para la autorización correspondiente, sin embargo no fue así, toda vez que en dicho período prestaba sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales como [REDACTED] adscrita en la Dirección General de Servicios Legales, por lo que es evidente que prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----

21. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal y/o Plazas con número de folio [REDACTED], de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, signado



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

por la Contadora Pública [REDACTED], Subgerente de Personal en el Sistema de Transporte Colectivo, en la que se indica: "Con base al documento número 1811 de fecha 23/12/2016 se procesa para el pago 21 el siguiente movimiento, relativo a la ciudadana [REDACTED], y se realiza el movimiento de Alta por Reingreso, al puesto de [REDACTED], con fecha de inicio del veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis y fecha de término el dieciséis de junio de dos mil diecisiete, número de plaza [REDACTED], código de puesto 71522, (documento que se localiza a foja 374).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [REDACTED] durante el período comprendido del veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis al dieciséis de junio de dos mil diecisiete, por lo que es evidente que durante dicho período prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----

22. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal y/o Plazas con número de folio [REDACTED], de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, signado por la Contadora Pública [REDACTED], Subgerente de Personal en el Sistema de Transporte Colectivo, en la que se indica: "Con base al documento número 1451 de fecha 03/12/2016 se procesa para el pago 21 el siguiente movimiento, relativo a la ciudadana [REDACTED], y se realiza el movimiento de Alta por Reingreso, al puesto de [REDACTED], con fecha de inicio del tres de octubre de dos mil dieciséis y fecha de término el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, número de plaza [REDACTED], código de puesto 23305, (documento visible a foja 380).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [REDACTED], durante el período comprendido del tres de octubre de dos mil dieciséis y fecha de término el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que es evidente que durante dicho período prestaban sus servicios en ambas instituciones.-----



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

23. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del Nombramiento de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Contador Público [REDACTED], Director de Administración de Personal en el Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual se expide nombramiento a la ciudadana [REDACTED], de [REDACTED], con número de plaza [REDACTED], código de puesto 20203, con fecha de inicio del veintidós de febrero de dos mil dieciséis y fecha de término del treinta de julio de dos mil dieciséis, (documento que se localiza a foja 384).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [REDACTED], durante el período comprendido del veintidós de febrero de dos mil dieciséis al treinta de julio de dos mil dieciséis, por lo que es evidente que durante dicho período prestaban sus servicios en ambas instituciones sin dar aviso al área correspondiente.-----

24. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal y/o Plazas con número de folio 11452, de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, signado por la Contadora Pública [REDACTED], Subgerente de Personal en el Sistema de Transporte Colectivo, en la que se indica: "Con base al documento número 1041 de fecha 29/07/2016 se procesa para el pago 17 el siguiente movimiento relativo a la ciudadana [REDACTED] y se realiza el movimiento de Alta por Reingreso, al puesto de Técnico en Mantenimiento Material Rodante "B", con fecha de inicio del primero de agosto de dieciséis y fecha de término el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, número de plaza [REDACTED], código de puesto 23007, (documento que se localiza a foja 388).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [REDACTED] prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo como [REDACTED], durante el período comprendido del primero de agosto de dieciséis al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que es evidente que durante dicho período prestaban sus servicios en ambas instituciones sin dar aviso al área correspondiente.-----

25. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del oficio G.R.H/53200/AJ/4043/2017, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el Contador Público [REDACTED]



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

[Redacted], Gerente de Recursos Humanos en el Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual remite hoja de datos de laborales en la que describió la información de los ciudadanos [Redacted], [Redacted], [Redacted], y [Redacted], así como cuadro descriptivo que contiene las licencias, incapacidades y permisos de los ciudadanos precitados, con la información que a continuación se detalla:-----

1. Cargo que desempeña o desempeño:-----

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN
[Redacted]	[Redacted]

2. Movimientos (...):-----

3. Movimientos (fecha de ingreso al Sistema de Transporte Colectivo (Metro) y de ser el caso baja de la misma) :-

NOMBRE	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA
[Redacted]	22/FEB/2016	31-DIC-2017

4. Licencias, incapacidades, permisos (se anexa cuadro descriptivo con esta información) (...)

5. Área o áreas de adscripción: -----

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	COMISION
[Redacted]	COORDINACIÓN DE VIGILANCIA ZONA "A"	CONTRALORÍA INTERNA

6. Tipo de Contratación desde su ingreso hasta su baja (...)

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	COMISION
[Redacted]	BASE (INTERINA)	22/02/2016 AL 30/07/2016
[Redacted]	BASE (INTERINA)	01/08/2016 AL 30/09/2016
[Redacted]	BASE (INTERINA)	03/10/2016 AL 21/12/2016
[Redacted]	CONFIANZA (INTERINA)	23/12/2016 AL 16/06/2017
[Redacted]	BASE (INTERINA)	19/06/2017 AL 13/09/2017
[Redacted]	CONFIANZA (INTERINA)	15/09/2017 AL 31/12/2017

7. Horario de labores:

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN
[Redacted]	15:30 A 22:00 HRS.



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

(Documento visible en fojas 535 a 564 de autos).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidora pública de la ciudadana [REDACTED], así como sus antecedentes y trayectoria laboral, en el Sistema de Transporte Colectivo desde el año mil novecientos noventa y siete a la fecha, por lo que es evidente que presta sus servicios en ambas instituciones. -----

26. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del oficio CJSL/DGAF/CACH/3062/2020 de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, signada por el Licenciado [REDACTED], Coordinador de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual remite información del ciudadano [REDACTED], consistente en:-----

NOMBRE	DOCUMENTO CERTIFICADO	No. EMPELADO	No. PLAZA	PUESTO	HORARIO
[REDACTED]	Constancia de Nombramiento de Personal (Baja por Jubilación)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	15 Matutino de 9:00 a 16:00 horas (Administrativo 8 horas) (...)

(Documento visible de la foja 570 de autos).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [REDACTED], prestando sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales como [REDACTED] en el turno Matutino de nueve a dieciséis horas, por lo que es evidente que prestaba sus servicios en ambas instituciones.-----

27. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las Constancia de Movimiento de Personal con número de folio [REDACTED], signado por el Licenciado [REDACTED], Coordinador de Administración de Capital Humano, y por la Licenciada [REDACTED], Jefa de Unidad Departamental de Personal, ambos de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la cual se realizó el movimiento



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

de Cambio de Sección Sindical por Petición, del servidor público [REDACTED], con el puesto de [REDACTED], con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED] y código de puesto S14024, con vigencia a partir del primero de noviembre de dos mil diecinueve, (documento visible a foja 572).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], quien actualmente presta sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con cargo de [REDACTED] con vigencia del primero de noviembre de dos mil diecinueve.-----

28. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las Constancia de Movimiento de Personal con número de folio [REDACTED], signado por el Licenciado [REDACTED], Coordinador de Administración de Capital Humano, y por la Licenciada [REDACTED], Jefa de Unidad Departamental de Personal, ambos de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la cual se realizó el movimiento de Baja por Jubilación, del servidor público [REDACTED], con el puesto de [REDACTED], con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED] y código de puesto A01ED04, con vigencia a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, (documento visible a foja 573).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que el ciudadano [REDACTED] quién prestaba sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con cargo de [REDACTED], toda vez que treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve causó Baja por Jubilación.-----

29. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las Constancia de Movimiento de Personal con número de folio [REDACTED], signado por el Licenciado [REDACTED], Coordinador de Administración de Capital Humano, y por la Licenciada [REDACTED], Jefa de Unidad Departamental de Personal, ambos de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la cual se realizó el movimiento de Baja por Jubilación, del servidor público [REDACTED], con el puesto de [REDACTED], con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED] y código de puesto [REDACTED].-----



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

A01026, con vigencia a partir del treinta de diciembre de dos mil diecinueve, (documento visible a foja 574).

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la ciudadana [REDACTED] quién prestaba sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con cargo de [REDACTED], toda vez que treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve causó Baja por Jubilación.

30.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del oficio CJSI/DGAF/CAHC/3086/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte, signado por el Licenciado [REDACTED], Coordinador de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual remite información del ciudadano [REDACTED], la cual se detalla a continuación:

Inciso A)

NOMBRE	ALTA	BAJA	DOCUMENTOS
[REDACTED]	01 DE AGOSTO DE 1983	30 DE DICIEMBRE DE 2019	"CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO POR APLICACIÓN DE MOVIMIENTO 2601 (TRANSFORMACIÓN DE PLAZA PUESTO)", con folio 025/1112/0559. "CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE PERSONAL", de 16 de agosto de 1992.

(...)

Inciso B:

NOMBRE	PUESTOS OCUPADOS	PERÍODO
[REDACTED]	[REDACTED]	Del 1 de agosto de 1983 al 1 de julio de 1990.
[REDACTED]	[REDACTED]	Del 16 de agosto de 1992 al 31



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

		de diciembre de 2011.
		1 de enero de 2012 al 30 de diciembre de 2019.

(Documento visible a foja 575 a 609 de autos).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], así como su situación laboral en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México desde el año mil novecientos ochenta y tres al treinta y uno de diciembre dos mil diecinueve. -----

31. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio [REDACTED], signado por el Licenciada [REDACTED], Subdirectora de Recursos Humanos, y por el Licenciado [REDACTED], Director de Administración, ambos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la cual se realizó el movimiento de Reanudación Término Anticipado de Licencia y Suspensión, del servidor público [REDACTED], con el puesto de [REDACTED], con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED] y código de puesto A08008, con vigencia a partir del primero de abril de dos mil seis, (documento visible a foja 589).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], prestando sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quién a partir del primero de abril de dos mil seis, se reincorporó a sus labores toda vez que terminó la licencia sin goce de sueldo que le fue otorgada.-----

32. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del escrito de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, signado por el ciudadano [REDACTED], con número de empleado [REDACTED], dirigido a la Licenciada [REDACTED], Directora General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el cual manifestó: *"Por mi voluntad propia libre de toda coacción física y moral, me permito presentar mi Renuncia por jubilación con carácter de irrevocable a partir del 31 de Diciembre del 2019 al puesto que desempeño como [REDACTED]", en la Dirección de Procesos Jurisdiccionales y*



EXPEDIENTE: CI/CJUI/D/0043/2017

Administrativos perteneciente a la Dirección General de Servicios Legales, con número de plaza [REDACTED], con código de puesto A01ED04...”, (documento visible a foja 593).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], prestando sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quién en fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, presentó su renuncia por jubilación al puesto que desempeñaba como [REDACTED].-----

33. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del escrito de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, signado por la ciudadana [REDACTED], con número de empleado [REDACTED], dirigido a la Licenciada [REDACTED], Directora General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el cual manifestó: *“Por mi voluntad propia libre de toda coacción física y moral, me permito presentar mi Renuncia por jubilación con carácter de irrevocable a partir del 30 de diciembre del 2019 al puesto que desempeño como [REDACTED] en la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales, con número de plaza [REDACTED], con código de puesto A01026...”, (documento visible a foja 598).*-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [REDACTED], prestando sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quién en fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, presentó su renuncia por jubilación al puesto que desempeñaba como [REDACTED].-----

34. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del oficio CJSL/DEJC/SNSJC/JUDSV/001/2017 de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, signado por el Licenciado [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Supervisión y Vigilancia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con el cual informó que el servidor público [REDACTED], con número de empleado [REDACTED], número de plaza [REDACTED], código de puesto S140024, y denominación del puesto [REDACTED], desde el primero de marzo de dos mil diecisiete venía desempeñando labores dentro del turno matutino de lunes a viernes con horario de siete horas con treinta minutos a catorce horas con [REDACTED].-----



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

treinta minutos, en el área de Supervisión dependiente de la Jefatura de Supervisión y Vigilancia, (documento visible a foja 607).

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] quién el primero de marzo de dos mil diecisiete se reincorporó en la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Vigilancia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en el turno matutino de las siete horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta.

35. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de la Nota Informativa de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, signada por la Licenciada [REDACTED], Encargada del Archivo de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con el cual informó que el ciudadano [REDACTED], tenía un horario de labores de las quince a las veintiún horas, sus funciones consistían en la atención de la Oficialía de la Dirección General de Servicios Legales (recibir oficios para diversas áreas, capturar oficios en el sistema SIGDO, entregar los oficios en las diversas áreas, glosar los oficios en los expedientes a cargo del archivo, recorridos de expedientes en las gavetas, préstamo de expedientes a los abogados de las diversas áreas), documento visible a foja 608.

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que la licenciada [REDACTED], Encargada del Archivo de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, informó que el mismo está adscrito a la Dirección General de Servicios Legales con funciones de atención de la Oficialía de la Dirección General, es decir, recepción y entrega de oficios de las diversas áreas, captura de oficios en el sistema SIGDO, glosa de oficios en los expedientes a cargo del archivo, recorridos de expedientes en las gavetas, préstamo de expedientes a los abogados de las diversas áreas.

36. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del Memorandum SAJC/002/2018 de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado [REDACTED],



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

Subdirector de Asistencia Jurídica Civil, Familiar y Arrendamiento Inmobiliario de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con el cual informó que la ciudadana [REDACTED], tenía un horario de labores de las nueve a quince horas, de lunes a viernes, realizando actividades [REDACTED], (documento visible a foja 609).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [REDACTED] prestando sus servicios la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que el Licenciado [REDACTED], Subdirector de Asistencia Jurídica Civil, Familiar y Arrendamiento Inmobiliario, informó que la misma se encuentra adscrita a la Dirección General de Servicios Legales, cubriendo un horario de nueve a quince horas de lunes a viernes, con funciones secretariales administrativas.-----

37. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del escrito de fecha primero de enero de dos mil trece, signado por el ciudadano [REDACTED], dirigido al Licenciado [REDACTED], Titular de la extinta Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a través del cual manifiesta lo siguiente: *"Por medio del presente manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que no tengo otro empleo en el Gobierno de Distrito Federal y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo Gobierno del Distrito Federal"* (SIC)., (documento visible a foja 187).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, manifestando por escrito de fecha primero de enero de dos mil trece, bajo protesta de decir verdad que no desempeñaba empleo o comisión alguna en cualquiera de las entidades del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), sin embargo, también laboraba en el Sistema de Transporte Colectivo, por lo que es evidente que prestaban sus servicios en ambas instituciones sin hacer de conocimiento al área correspondiente de dicha situación.-----

38. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio [REDACTED], signado por el Licenciado [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal, y por la Licenciada [REDACTED],



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

Subdirectora de Recursos Humanos, ambos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la cual se realizó el movimiento de Modificaciones Diversas, del servidor público [REDACTED], con el puesto de [REDACTED], con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED] y código de puesto [REDACTED], con vigencia a partir del dieciséis de marzo de dos mil catorce, (documento visible a foja 197).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] prestando sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con cargo de [REDACTED] con vigencia del dieciséis de marzo de dos mil catorce.-----

39. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio [REDACTED], signado por el Licenciado [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal, y por la Licenciada [REDACTED], Subdirectora de Recursos Humanos, ambos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de la cual se realizó el movimiento de Alta de Nuevo Ingreso, del servidor público [REDACTED] al puesto de [REDACTED], con número de plaza [REDACTED], número de empleado [REDACTED] y código de puesto CF58037, con vigencia a partir del primero de agosto de dos mil diez, (documento visible a foja 198).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] quién en fecha primero de agosto de dos mil diez, ingresó a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con cargo de [REDACTED] con número de plaza [REDACTED] y número de empleado [REDACTED].-----

40. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del oficio DAP/SP/009627/2016 de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado [REDACTED], Director de Administración de Personal de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, dirigido al Licenciado [REDACTED], Director Ejecutivo de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual informó: "...que de la revisión efectuada al Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, en particular al personal que es acreedor a la prestación de Vales



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

para el Ejercicio 2016, se informa que cuenta con personal adscrito a su unidad administrativa, y prestando sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo.-----

(...)-----

(...) A continuación le relaciono el personal de referencia.-----

Número de Empleado	A. Paterno	A. Materno	Nombre

Documento visible a foja 202.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, y del cual se desprende que el Licenciado Antonio Paz García, Director de Administración de Personal, hace de conocimiento que el servidor público [REDACTED] con número de empleado [REDACTED] se encontraba laborando en la Consejería Jurídica y de Servicios, así como en el Sistema de Transporte Colectivo.-----

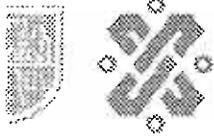
41. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del oficio G.R.H./53200/AJ/0122/2021 de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, signado por el Maestro [REDACTED], Encargado del Despacho de la Gerencia de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, con el cual remitió Hoja de Datos Laborales que contiene información de los servidores públicos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED], misma que a continuación se detalla:-----

a) Fecha de ingreso y se ser el caso fecha de baja del Sistema de Transporte Colectivo (...)

NOMBRE	FECHA DE INGRESO O DE INICIO DE ÚLTIMO INTERINATO	FECHA DE BAJA O DE INICIO DE ÚLTIMO INTERINATO
[REDACTED]	21 de noviembre de 2019	30 de diciembre de 2019

b) Cargos, puestos o comisiones desempeñados (...)

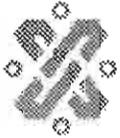
NOMBRE	PUESTOS O COMISIONES DESEMPEÑADOS	PERÍODOS		ÚLTIMO HORARIO DE LABORES	ÚLTIMA CALIDAD LABORAL Y/O TIPO DE CONTRATACIÓN
		INICIO	TÉRMINO		
[REDACTED]	[REDACTED]	22/02/2016	30/07/2016	14:30 A	BASE
[REDACTED]	[REDACTED]	01/08/2016	30/09/2016	21:30	



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

				HORAS	
		03/10/2016	21/12/2016		
		23/12/2016	16/06/2017		
		19/06/2017	13/09/2017		
		15/09/2017	31/12/2017		
		02/01/2018	13/03/2018		
		15/03/2018	19/07/2018		
		23/07/2018	30/11/2018		
		03/12/2018	29/04/2019		
		03/05/2019	02/08/2019		
		05/08/2019	18/11/2019		
		21/11/2019	30/12/2019		

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, y del cual se desprende que la calidad de servidor público de la ciudadana [REDACTED], así como sus antecedentes y trayectoria laboral en el Sistema de Transporte Colectivo desde el año dos mil dieciséis al treinta de diciembre de dos mil diecinueve, por lo que es evidente que prestaba sus servicios en ambas instituciones. -----

IV.- Una vez descritos los elementos de prueba que sirven para incoar Procedimiento Administrativo Disciplinario al ciudadano [REDACTED], quién en el momento de los hechos se desempeñaba como [REDACTED] adscrita a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, se procede a analizar los argumentos de defensa esgrimidos por él, así como estudiar y valorar las pruebas, en su caso por él aportadas, a efecto de estar en condiciones de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa, de acuerdo a la naturaleza de la irregularidad que se le atribuye.-----

1.- Con fecha once de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo en este Órgano Interno de Control, el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la comparecencia de la ciudadana [REDACTED], en la cual en uso de la palabra manifestó lo siguiente:-----

"en este acto presento mi comparecencia en el procedimiento al tenor del escrito de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, el cual fue presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control mismo que contiene todas las defensas argumentos y pruebas en relación con la ausencia de responsabilidad del llamado a la presente procedimiento mismo que ratifico en todas y cada una de sus partes, solicitando en este acto las probanzas descritas en el mismo se tengan por ofrecidas en cuanto a las probanzas que se exhiben en original solicito a este Órgano Interno de Control, que previo cotejo y certificación me sean devueltas por así convenir a mis intereses y por no existir impedimento legal alguno. Asimismo hago valer que el día dos de diciembre de dos mil diecinueve ingresé mi escrito de renuncia por jubilación con efectos a partir del treinta de diciembre de dos mil diecinueve, dirigido a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mismas que se encuentran en el expediente en que se actúa a foja seiscientos dieciséis del Tomo II, por lo que ya no laboro desde esa fecha en dicha Institución, lo que hago valer para los efectos conducentes, es todo lo que deseo manifestar" (Sic)

Escrito a través del cual realiza sus manifestaciones que a su derecho estimó convenientes y ofreció pruebas en su defensa, mismo que será valorado con la única finalidad de no dejar en estado de indefensión y del cual se desprende textualmente lo siguiente:-----

"... Que vengo mediante el presente recurso, a comparecer a la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, respecto de la supuesta irregularidad administrativa que se me pretende imputar por parte de ese H. Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, negando a partir desde este momento que le asista la razón y el derecho para atribuir a



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

la suscrita la existencia de la presunta irregularidad señalada en el Expediente en que se actúa, en razón de ello, estando en tiempo y forma presento formal contestación a las circunstancias que originaron dicho procedimiento, ello es así, de acuerdo a lo siguiente:

MOTIVO QUE ORIGINA LA SUJECIÓN A PROCEDIMIENTO

Tal y como se desprende del oficio citatorio SCG/OICCJSL/330/2021 de fecha 03 de mayo de 2021, la conducta materia del llamamiento a la suscrita al presente procedimiento disciplinario se hace consistir en la presunta irregularidad que medularmente consistió en:

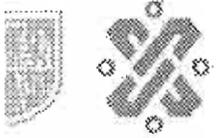
(...)

Ahora bien, atento a lo previsto por los artículos 1, 14, 16, 17, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I, II y IV, 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; formuló los siguiente alegatos de defensa, soportados en consideraciones de derecho, en el sentido de que la suscrita no incurrió en la presunta irregularidad que se me imputa, a saber, omitir desempeñar mi empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado me otorgaba por el desempeño de mis funciones, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Inicialmente, se niega cometido irregular alguna, destacando que la suscrita siempre se ha desempeñado con estricto apego a derecho, sin incurrir en actos u omisiones que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público previsto en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se advirtió, el llamamiento al presente procedimiento descansa sobre el argumento de que la suscrita, durante mi desempeño como [redacted] adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, presuntamente omití desempeñar mi empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado me otorgaba por el desempeño de mis funciones, lo cual resulta incongruente e incluso contradictorio, pues se podría interpretar que, para cumplir la exigencia de la obligación reprochada por esa H. Autoridad, debería haber desempeñado mi empleo cargo o comisión, obteniendo beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado me otorgaba por el desempeño de mis funciones, siendo éste el factor que puede originar la consecuencia que prevé la fracción XVI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y no como lo plantea ese Órgano Interno de Control, lo cual evidente en la especie no aconteció, ya que durante mi desempeño como [redacted] nunca solicite y/o recibí dádivas u obsequios, con el objeto de abstenerme o realizar alguna conducta relacionada con mis atribuciones, que beneficiaran a un tercero, tan es así que de las documentales del expediente en que se actúa, no se desprende alguna fracción por no haber cumplido con mi funciones en estricto apego a las leyes, disposiciones y reglamentos aplicables en la citada Consejería.

En ese orden de ideas, es de señalarse que la conducta atribuida en el oficio de citación es inexistente, en razón a que, se aprecia que esa H. Autoridad parte del argumento de que, al desempeñarse como [redacted], adscrita a la Dirección General de Servicios Legales, durante el período comprendido del primero de enero de dos mil doce al treinta de enero de dos mil diecinueve, con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, también me desempeñaba como [redacted] y [redacted], adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, durante el período comprendido del veintidós de febrero de dos mil dieciséis al treinta de diciembre de dos mil diecinueve, con un horario de lunes a viernes de quince horas con treinta minutos a veintidós horas, sin embargo, de



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

dicha expresión, es indubitable que no se detallan debidamente circunstancias de modo tiempo y lugar, en que supuestamente la suscrita incurrió en la conducta reprochada por esa H. Autoridad, toda vez que, se limita a describir cada uno de los períodos de los cuales desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública, siendo que en el Sistema de Transporte Colectivo, durante el período comprendido del veintidós de febrero de dos mil dieciséis al treinta de diciembre de dos mil diecinueve, no solo ostente la categoría [REDACTED] y [REDACTED], lo que evidencia la carencia de las circunstancias especiales o razones particulares tomadas en cuenta para atribuirme que inobserve la fracción XVI del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al presuntamente omitir desempeñar mi empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado me otorgaba por el desempeño de mis funciones.

En razón de lo anterior, y atendiendo al principio de inmutabilidad sobre la imputación que rige en los procedimientos administrativos sancionatorios, debe declararse que en este procedimiento no existen elementos para tener por acreditada una conducta que en la especie no existió en la forma como la observó esa instancia de control.

Al efecto resultan aplicables los criterios jurisprudenciales siguientes:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LA LEY EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, DEBE CONTENER TODAS LAS IMPUTACIONES EN CONTRA DEL DESTINATARIO.- Conforme al artículo 21, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el citatorio para la audiencia deben expresarse los actos u omisiones que se le imputen al presunto responsable, quien deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos y que puedan ser causa de responsabilidad en los términos del mencionado ordenamiento y demás disposiciones aplicables. En tal virtud, deben estar contenidas en el referido citatorio todas las expresiones vertidas en la resolución final al procedimiento respectivo, que indefectiblemente conduzcan a la consideración de una obligación incumplida y que constituyan imputaciones en contra del afectado a fin de que éste pueda pronunciarse al respecto, pues de no ser así se contraviene la disposición legal aludida, lo que constituye causa de nulidad de la resolución sancionadora por violación a la garantía de audiencia correspondiente.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/12/2018)

CITATORIO PARA LA AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- En los términos del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el procedimiento disciplinario inicia con el citatorio al servidor público responsable, para que comparezca a la audiencia a que se refiere la fracción I de ese numeral, y entre los requisitos que este acto debe satisfacer, se exige el señalamiento de la responsabilidad o responsabilidades que se imputan, para cumplir con esto, es menester precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la conducta infractora se realizó pues el procedimiento disciplinario, al ser sumario, implica que la audiencia se resuma todo el procedimiento, siendo así la oportunidad que tiene el servidor público para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga. Así, en el citado procedimiento, la garantía de audiencia sólo queda plenamente cubierta con un citatorio correcto.

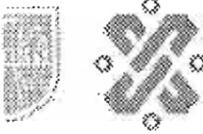
SEGUNDO.- Esa H. Autoridad Administrativa, deberá concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad administrativa por parte de la suscrita, debido a que ese Órgano Interno de Control es completamente omiso en señalar la conducta que presumiblemente encuadra a la suscrita a lo tipificado y muchos menos presenta pruebas o evidencias que la



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

suscrita haya recibido para sí misma o mediante interpósita persona algún beneficio o para las personas a que se refiere la fracción XIII, del artículo 47 de la Ley de la materia, ni mucho menos que haya existido un interés personal, sin atender las circunstancias de que no se demostró plenamente la incompatibilidad entre los empleos, cargos o comisiones que desempeñe en la Administración Pública de la Ciudad de México, puesto que, como se desprende del escrito de fecha 2 de diciembre de 2019, emitido por la suscrita; y el oficio número CJSL/DGAF/CACH/3062/2020 de fecha 14 de agosto de 2020, suscrito por el Coordinador de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cause baja de la Administración Pública por jubilación.

En efecto, el procedimiento tiene vicios de fondo y forma, al pretender adecuar una conducta que jamás fue llevada a cabo por la suscrita, así como tampoco una omisión por inobservancia de la ley, excediendo la supuesta valoración de pruebas que no se encuentran estrechamente ligadas con los hechos, así como también por las circunstancias de que se encuentra mal fundamentada, al aplicarme una normatividad que no corresponde a la conducta reprochada, en virtud de que, la imputación que fundamenta ese Órgano Interno de Control es ilegal, ya que pretende encuadrar una supuesta conducta en la fracción XVI del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la que se refiere a la obligación de evitar un beneficio adicional a las contraprestaciones comprobables que el Estado me otorgaba por el desempeño de mis funciones, lo cual aconteció, debido a que, esa H. Autoridad parte de una premisa errónea y por consiguiente la conclusión también lo es, pues considera que, la suscrita, al estar adscrita a la Dirección General de Servicios Legales, **tenía un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas**, mientras que en el Sistema de Transporte Colectivo, mi horario era de lunes a viernes de quince horas con treinta minutos a veintidós horas, de tal forma que la hora de entrada en el Órgano Desconcentrado comenzaba treinta minutos antes de que la suscrita cumpliera con el horario asignado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, sin embargo esa H. Autoridad, pasa desapercibido que, aún y cuando el horario de labores asignado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, lo determina de lunes a viernes de 09:00 a las 16:00 horas, con base en la información proporcionada por el Coordinador de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el oficio número CJSL/DGAF/CACH/3062/2020 de fecha 14 de agosto de 2020 (fecha en la que ya no me encontraba en funciones), lo cierto es que, de los Memorándums número SAJC/015/17 (Prueba 1) y SAJC/002/2018 de fechas 11 de enero de 2017 y cinco de enero de 2018, respectivamente, suscritos por el Subdirector de Asistencia Jurídica Civil, Familiar y Arrendamiento Inmobiliario de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, área a la que me encontraba adscrita se informa que, mi horario de labores es de 09:00 a 15:00 horas, lo cual se concatena y robustece con los 16 Acuses de Recibido de los Formatos denominado "Registro de Asistencia", en los cuales se advierte un sello de NOTA BUENA hacia la suscrita (Prueba 2) de los meses agosto, septiembre y octubre del año 2018 y; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2019; así como con los Acuses de Recibido de los diversos identificados como "DOCUEMNTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIAS", estos últimos firmados por el Subdirector de Asistencia Jurídica Civil, Familiar y Arrendamiento Inmobiliario de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de cuyo enlace lógico - jurídico de dichos documentos, plenamente se corrobora, que contrario a lo argüido por ese Órgano Interno de Control, mi horario de labores durante mi desempeño como [REDACTED] adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, era de lunes a viernes de las 09:00 a 15:00 horas, por lo que no me encontraba imposibilitada de acudir a mi otro empleo en el Sistema de Transporte Colectivo, cuyo horario comenzaba a las 15:30 y culminaba a las 22:00 horas, lo que acredita que en la especie no se configura una incompatibilidad de horarios que deriva a no poder configurar el supuesto normativo imputado por esa H. Autoridad Administrativa, ya que cuando el beneficio proceda del desempeño, cargo o comisión diverso a aquel por el que



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

se impuso una medida disciplinaria, otorgados por la propia administración pública, no surte la indicada hipótesis, siempre que sean compatibles, en tanto que origen es una partida presupuestal comprobable, sirviendo de sustento a lo anterior, el siguiente criterio, cuyo rubro y contenido son:

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO SE SURTE CUANDO LOS BENEFICIOS ADICIONALES A LAS CONTRAPRESTACIONES COMPROBABLES OBTENIDAS POR EL DESEMPEÑO DE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, PROCEDEN DEL EJERCICIO DE OTRO DIVERSO A AQUEL POR EL QUE SE IMPUSO UNA MEDIDA DISCIPLINARIA, OTORGADOS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SIEMPRE QUE SEAN COMPATIBLES.

Registro digital: 168555, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.To.A.589 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Octubre de 2008, página 2442, RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO SE SURTE CUANDO LOS BENEFICIOS ADICIONALES A LAS CONTRAPRESTACIONES COMPROBABLES OBTENIDAS POR EL DESEMPEÑO DE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, PROCEDEN DEL EJERCICIO DE OTRO DIVERSO A AQUEL POR EL QUE SE IMPUSO UNA MEDIDA DISCIPLINARIA, OTORGADOS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SIEMPRE QUE SEAN COMPATIBLES. Conforme a los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 47, primer párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todo servidor público está obligado a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y el incumplimiento de las directrices descritas, da lugar a la sustanciación del procedimiento administrativo y a la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes. Así, un factor que origina esta consecuencia es la obtención de beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado otorga por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, según lo prevé la fracción XVI del mencionado artículo 47, la cual además establece que el beneficio puede ser para el servidor público o para alguna de las personas referidas en la fracción XIII del propio precepto; esto es, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, terceros con los cuales tenga vínculos profesionales, laborales o de negocios; socios o sociedades de las que el servidor público o las personas indicadas formen o hayan formado parte. En ese orden de ideas, se concluye que los beneficios adicionales a que alude la comentada fracción XVI, corresponden a dádivas u obsequios dados por los particulares a solicitud del servidor público o por conducto de otra persona, con el objeto de abstenerse o realizar alguna conducta relacionada con sus atribuciones, que beneficien a aquéllos. En esa tesitura, cuando procedan del desempeño de un empleo, cargo o comisión diverso a aquel por el que se impuso una medida disciplinaria, otorgados por la propia administración pública, no se surte la indicada hipótesis, siempre que sean compatibles, en tanto que su origen es una partida presupuestal comprobable."

De lo antes expuesto, es que la imputación que realiza es H. Autoridad Administrativa es carente de valor, al no encontrarse con elementos probatorios contundentes que demostraran un lucro indebido, con lo que resulta que la conducta que se le atribuye a la suscrita, no encuadra en la descripción típica administrativa que establece la fracción XVI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que dicha obligación contenida en la aludida fracción, estableció como deber, desempeñar mi empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender "beneficios adicionales" a las contraprestaciones que reciba por el desarrollo de mi actividad, lo cual refiere a que no deba obtener ningún otro producto por el desarrollo de mi cargo, que no haya sido mi salario y las prestaciones que a él se integran, en consecuencia, si el numeral en cita dice que el servidor público por el desempeño de su cargo sólo debe percibir su



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

salario y sus prestaciones sin adquirir "beneficios adicionales", se refiere a que a ese sueldo integrado "no se debe de sumar una utilidad", que no sea la del mismo salario y las prestaciones integradas a éste, pues si bien es cierto, se me atribuye una omisión en mi desempeño como [REDACTED] adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales sin obtener beneficios adicionales, ya que la hora de entrada en el Sistema de Transporte Colectivo comenzaba treinta minutos antes de que la suscrita cumpliera con el horario asignado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, también es verdad que ese Órgano Interno de Control apreció en forma incorrecta los hechos, pues no demuestra fehacientemente que mi horario de labores en la referida Consejería fuera de 09:00 a 16:00 horas, como falsamente lo afirma, o en qué consistió el beneficio adicional a las prestaciones que me otorgaba el Estado a que se refiere la fracción en análisis, pues contrario a ello, con las documentales descritas en líneas anteriores se acredita que, mi horario de labores en la multicitada Consejería era de 09:00 a 15:00 horas, por lo que atiendo que los beneficios adicionales a que alude la comentada fracción XVI, corresponde a dádivas u obsequios dados por los particulares a solicitud del servidor público o por conducto de otra persona, con el objeto de abstenerse o realizar alguna conducta relacionada con sus atribuciones, que beneficien a aquéllos, se desprende que cuando procedan beneficios del desempeño de un empleo, cargo o comisión diverso a aquel por el que se impuso una medida disciplinaria, otorgados por la propia administración pública, no se surte la indicada hipótesis, siempre que sean compatibles, en tanto que su origen es una partida presupuestal comprobable, como en la especie aconteció con la suscrita.

TERCERO.- Ahora bien, no es óbice mencionar que, conviene traer a colación el escrito de fecha 22 de febrero de 2016, dirigido al Director del Sistema de Transporte Colectivo, en el cual se manifestó bajo protesta de decir verdad que a esa fecha, no desempeñaba empleo, cargo o comisión en alguna Entidad a que hacía referencia el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, así como los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de su Reglamento, ocuro que me fue proporcionado al momento de mi contratación por el área de Recursos Humanos del referido Organismo, como mero trámite para proceder con mi ingreso, documento que evidentemente carece de toda validez jurídica a la fecha de su firma y presentación, las disposiciones jurídicas en que se fundamentaba se encontraban abrogadas y fuera de orden jurídico, motivo por el cual, la suscrita presento un escrito de fecha 11 de abril de 2018, (cuyo acuse de recibido de fecha 12 de abril de 2018 ofrezco en la prueba 3), dirigido a la sección de integración y movimiento del Sistema de Transporte Colectivo, en el que manifesté bajo protesta de decir verdad que desde el año de 1983, me encontraba laborando en la Dirección General de Servicios Legales, con un horario 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, solicitando los formatos de compatibilidad de horarios para realizar las gestiones pertinentes en los centros laborales, petición a la cual nunca recibí una respuesta formal por parte de referido Organismo Descentralizado.

CUARTO.- Finalmente, y solo en el indebido caso de que es H. Autoridad Administrativa estimara la acreditación de la irregularidad que se me imputa, solicito atentamente a ese Órgano Interno de Control me sea otorgado el beneficio estipulado en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispositivo legal que a la letra dispone:

"...ARTÍCULO 63.- La dependencia y la Secretaría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal..."

Tal solicitud en virtud de que la que suscribe cumple con los requisitos establecidos en el citado precepto legal, toda vez que: 1) Los hechos que se me atribuyen no revisten gravedad ni



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

constituyen delito, esto es así, ya que se reitera no obra registro alguno de reporte de personal de infracción por no haber cumplido con mis funciones con intensidad, cuidado y esmero apropiados, respetando la dirección de mis jefes y las leyes y reglamentos aplicables en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, desempeñando mi cargo de [REDACTED] manera adecuada y con probidad, cumpliendo con los horarios y jornadas, por lo tanto no hubo dolo o mala fe en el actuar de la suscrita, 2) Lo ameritan los antecedentes y circunstancias del infractor, en virtud de que es la primera vez que soy citado a procedimiento administrativo disciplinario, pues la que suscribe, siempre ha actuado apegado a la normatividad aplicable para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones que he ocupado en la administración pública de la Ciudad de México; lo cual acredita con los antecedentes de la suscrita. 3) El daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, como se puede apreciar de la propia imputación que se me hizo, la misma no despliega ningún tipo de daño causado al erario del Gobierno de la Ciudad de México.

De lo anterior se advierte que, la suscrita cubre los requisitos estipulados en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en consecuencia se solicita comedidamente sea otorgado tal beneficio a la que suscribe.

Las consideraciones de hecho y derecho expuestas, es claro que la suscrita no es administrativamente responsable de incumplir lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues como se evidencio, no se acreditó fehacientemente que mi horario de labores en la referida Consejería fuera de 09:00 a 16:00 horas, pues el mismo era de 09:00 a 15:00 horas, y de ahí que, los beneficios adicionales a que alude la comentada fracción XVI, corresponden a dádivas u obsequios dados por los particulares a solicitud del servidor público o por conducto de otra persona, con el objeto de abstenerse a realizar alguna conducta relacionada con sus atribuciones que beneficien a aquellos, por lo que, cuando procedan del desempeño de un empleo, cargo o comisión diverso a aquel por el que se impuso una medida disciplinaria, otorgados por la propia administración pública, no surte la indicada hipótesis, siempre que sean compatibles (horario de labores de lunes a viernes 09:00 a 15:00 horas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, siendo que en el Sistema de Transporte Colectivo era de 15:30 a 22:00 horas.), en tanto que su origen es una partida presupuestal comprobable.

De ahí a que la conducta atribuida sea atípica, por lo que es inexistente alguna responsabilidad sobre la misma, y consecuentemente es que no puede ser achacable ni objeto de sanción punitiva. En otros términos, la imputación que se realizó a la suscrita es eminentemente genérica, esto es, sin sustento normativo, por lo que no se basa en hechos específicos que, en términos normativos, puedan constituir una violación administrativa.

Manifestaciones que se valoran en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete; la cual por sí misma constituye un mero indicio, de la cual se advierte que únicamente la ciudadana [REDACTED], exhibe ante esta Autoridad su declaración mediante escrito de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, constante trece fojas útiles tamaño carta, la cual se procede analizar y valorar en este acto, cuyo contenido versa de la siguiente manera:-----

4



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

"...Que vengo mediante el presente ocurso, a comparecer a la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, respecto de la supuesta irregularidad administrativa que se me pretende imputar por parte de ese H. Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, negando a partir desde este momento que le asista la razón y el derecho para atribuir a la suscrita la existencia de la presunta irregularidad señalada en el Expediente en que se actúa, en razón de ello, estando en tiempo y forma presento formal contestación a las circunstancias que originaron dicho procedimiento, ello es así, de acuerdo a lo siguiente:

MOTIVO QUE ORIGINA LA SUJECIÓN A PROCEDIMIENTO

Tal y como se desprende del oficio citatorio SCG/OICCJSL/330/2021 de fecha 03 de mayo de 2021, la conducta materia del llamamiento a la suscrita al presente procedimiento disciplinario se hace consistir en la presunta irregularidad que medularmente consistió en:

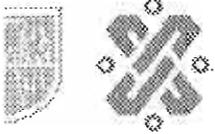
(...)

Ahora bien, atento a lo previsto por los artículos 1, 14, 16, 17, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I, II y IV, 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; formuló los siguiente alegatos de defensa, soportados en consideraciones de derecho, en el sentido de que la suscrita no incurrió en la presunta irregularidad que se me imputa, a saber, omitir desempeñar mi empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado me otorgaba por el desempeño de mis funciones, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Inicialmente, se niega cometido irregular alguna, destacando que la suscrita siempre se ha desempeñado con estricto apego a derecho, sin incurrir en actos u omisiones que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público previsto en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se advirtió, el llamamiento al presente procedimiento descansa sobre el argumento de que la suscrita, durante mi desempeño como [REDACTED] adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, presuntamente omití desempeñar mi empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado me otorgaba por el desempeño de mis funciones, lo cual resulta incongruente e incluso contradictorio, pues se podría interpretar que, para cumplir la exigencia de la obligación reprochada por esa H. Autoridad, debería haber desempeñado mi empleo cargo o comisión, obteniendo beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado me otorgaba por el desempeño de mis funciones, siendo éste el factor que puede originar la consecuencia que prevé la fracción XVI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y no como lo plantea ese Órgano Interno de Control, lo cual evidente en la especie no aconteció, ya que durante mi desempeño como [REDACTED] nunca solicite y/o recibí dádivas u obsequios, con el objeto de abstenerme o realizar alguna conducta relacionada con mis atribuciones, que beneficiaran a un tercero, tan es así que de las documentales del expediente en que se actúa, no se desprende alguna fracción por no haber cumplido con mi funciones en estricto apego a las leyes, disposiciones y reglamentos aplicables en la citada Consejería.

En ese orden de ideas, es de señalarse que la conducta atribuida en el oficio de citación es inexistente, en razón a que, se aprecia que esa H. Autoridad parte del argumento de que, al desempeñarse como [REDACTED], adscrita a la Dirección General de Servicios



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

Legales, durante el período comprendido del primero de enero de dos mil doce al treinta de enero de dos mil diecinueve, con un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, también me desempeñaba como [REDACTED] y [REDACTED], adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, durante el período comprendido del veintidós de febrero de dos mil dieciséis al treinta de diciembre de dos mil diecinueve, con un horario de lunes a viernes de quince horas con treinta minutos a veintidós horas, sin embargo, de dicha expresión, es indubitable que no se detallan debidamente circunstancias de modo tiempo y lugar, en que supuestamente la suscrita incurrió en la conducta reprochada por esa H. Autoridad, toda vez que, se limita a describir cada uno de los períodos de los cuales desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública, siendo que en el Sistema de Transporte Colectivo, durante el período comprendido del veintidós de febrero de dos mil dieciséis al treinta de diciembre de dos mil diecinueve, no solo ostente la categoría de [REDACTED] y [REDACTED], lo que evidencia la carencia de las circunstancias especiales o razones particulares tomadas en cuenta para atribuirme que inobserve la fracción XVI del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al presuntamente omitir desempeñar mi empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado me otorgaba por el desempeño de mis funciones.

En razón de lo anterior, y atendiendo al principio de inmutabilidad sobre la imputación que rige en los procedimientos administrativos sancionatorios, debe declararse que en este procedimiento no existen elementos para tener por acreditada una conducta que en la especie no existió en la forma como la observó esa instancia de control.

Al efecto resultan aplicables los criterios jurisprudenciales siguientes:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LA LEY EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, DEBE CONTENER TODAS LAS IMPUTACIONES EN CONTRA DEL DESTINATARIO.- Conforme al artículo 21, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el citatorio para la audiencia deben expresarse los actos u omisiones que se le imputen al presunto responsable, quien deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos y que puedan ser causa de responsabilidad en los términos del mencionado ordenamiento y demás disposiciones aplicables. En tal virtud, deben estar contenidas en el referido citatorio todas las expresiones vertidas en la resolución final al procedimiento respectivo, que indefectiblemente conduzcan a la consideración de una obligación incumplida y que constituyan imputaciones en contra del afectado a fin de que éste pueda pronunciarse al respecto, pues de no ser así se contraviene la disposición legal aludida, lo que constituye causa de nulidad de la resolución sancionadora por violación a la garantía de audiencia correspondiente.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/12/2018)

CITATORIO PARA LA AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- En los términos del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el procedimiento disciplinario inicia con el citatorio al servidor público responsable, para que comparezca a la audiencia a que se refiere la fracción I de ese numeral, y entre los requisitos que este acto debe satisfacer, se exige el señalamiento de la responsabilidad o responsabilidades que se imputan, para cumplir con esto, es menester precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la conducta infractora se realizó pues el procedimiento disciplinario, al ser sumario, implica que la audiencia se resume todo el procedimiento, siendo así la oportunidad que tiene el servidor público para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga. Así, en el citado procedimiento, la garantía de audiencia sólo queda plenamente cubierta con un citatorio correcto... (Sic)



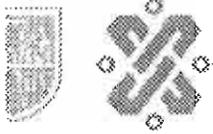
EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

Manifestaciones a las que se les otorga el carácter de indicio, según lo establecido en el artículo 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete; no obstante lo anterior, las mismas no resultan idóneas para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye, toda vez que dichos argumentos no se encuentran encaminados a combatir la irregularidad administrativa que se le imputa.-

Siguiendo el análisis del escrito de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, por el que la ciudadana [REDACTED], vertió los argumentos en su defensa que estimo pertinentes, se tiene que señaló textualmente lo siguiente:-----

SEGUNDO.- Esa H. Autoridad Administrativa, deberá concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad administrativa por parte de la suscrita, debido a que ese Órgano Interno de Control es completamente omiso en señalar la conducta que presumiblemente encuadra a la suscrita a lo tipificado y muchos menos presenta pruebas o evidencias que la suscrita haya recibido para sí misma o mediante interpósita persona algún beneficio o para las personas a que se refiere la fracción XIII, del artículo 47 de la Ley de la materia, ni mucho menos que haya existido un interés personal, sin atender las circunstancias de que no se demostró plenamente la incompatibilidad entre los empleos, cargos o comisiones que desempeñe en la Administración Pública de la Ciudad de México, puesto que, como se desprende del escrito de fecha 2 de diciembre de 2019, emitido por la suscrita; y el oficio número CJSJ/DGAF/CACH/3062/2020 de fecha 14 de agosto de 2020, suscrito por el Coordinador de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cause baja de la Administración Pública por jubilación.

En efecto, el procedimiento tiene vicios de fondo y forma, al pretender adecuar una conducta que jamás fue llevada a cabo por la suscrita, así como tampoco una omisión por inobservancia de la ley, excediendo la supuesta valoración de pruebas que no se encuentran estrechamente ligadas con los hechos, así como también por las circunstancia de que se encuentra mal fundamentada, al aplicarme una normatividad que no corresponde a la conducta reprochada, en virtud de que, la imputación que fundamenta ese Órgano Interno de Control es ilegal, ya que pretende encuadrar una supuesta conducta en la fracción XVI del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la que se refiere a la obligación de evitar un beneficio adicional a las contraprestaciones comprobables que el Estado me otorgaba por el desempeño de mis funciones, lo cual aconteció, debido a que, esa H. Autoridad parte de una premisa errónea y por consiguiente la conclusión también lo es, pues considera que, la suscrita, al estar adscrita a la Dirección General de Servicios Legales, **tenía un horario de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas**, mientras que en el Sistema de Transporte Colectivo, mi horario era de lunes a viernes de quince horas con treinta minutos a veintidós horas, de tal forma que la hora de entrada en el Órgano Desconcentrado comenzaba treinta minutos antes de que la suscrita cumpliera con el horario asignado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, sin embargo esa H. Autoridad, pasa desapercibido que, aún y cuando el horario de labores asignado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, lo determina de lunes a viernes de 09:00 a las 16:00 horas, con base en la información proporcionada por el Coordinador de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el oficio número CJSJ/DGAF/CACH/3062/2020 de fecha 14 de agosto de 2020 (fecha en la que ya no me encontraba en funciones), lo cierto es que, de los



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

Memorándums número SAJC/015/17 (Prueba 1) y SAJC/002/2018 de fechas 11 de enero de 2017 y cinco de enero de 2018, respectivamente, suscritos por el Subdirector de Asistencia Jurídica Civil, Familiar y Arrendamiento Inmobiliario de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, área a la que me encontraba adscrita se informa que, mi horario de labores es de 09:00 a 15:00 horas, lo cual se concatena y robustece con los 16 Acuses de Recibido de los Formatos denominado "Registro de Asistencia", en los cuales se advierte un sello de NOTA BUENA hacia la suscrita (Prueba 2) de los meses agosto, septiembre y octubre del año 2018 y; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2019; así como con los Acuses de Recibido de los diversos identificados como "DOCUEMNTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIAS", estos últimos firmados por el Subdirector de Asistencia Jurídica Civil, Familiar y Arrendamiento Inmobiliario de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de cuyo enlace lógico - jurídico de dichos documentos, plenamente se corrobora, que contrario a lo argüido por ese Órgano Interno de Control, mi horario de labores durante mi desempeño como [REDACTED] adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, era de lunes a viernes de las 09:00 a 15:00 horas, por lo que no me encontraba imposibilitada de acudir a mi otro empleo en el Sistema de Transporte Colectivo, cuyo horario comenzaba a las 15:30 y culminaba a las 22:00 horas, lo que acredita que en la especie no se configura una incompatibilidad de horarios que deriva a no poder configurar el supuesto normativo imputado por esa H. Autoridad Administrativa, ya que cuando el beneficio proceda del desempeño, cargo o comisión diverso a aquel por el que se impuso una medida disciplinaria, otorgados por la propia administración pública, no surte la indicada hipótesis, siempre que sean compatibles, en tanto que origen es una partida presupuestal comprobable, sirviendo de sustento a lo anterior, el siguiente criterio, cuyo rubro y contenido son:

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO SE SURTE CUANDO LOS BENEFICIOS ADICIONALES A LAS CONTRAPRESTACIONES COMPROBABLES OBTENIDAS POR EL DESEMPEÑO DE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, PROCEDEN DEL EJERCICIO DE OTRO DIVERSO A AQUEL POR EL QUE SE IMPUSO UNA MEDIDA DISCIPLINARIA, OTORGADOS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SIEMPRE QUE SEAN COMPATIBLES.

Registro digital: 168555, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.7o.A.589 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Octubre de 2008, página 2442, RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO SE SURTE CUANDO LOS BENEFICIOS ADICIONALES A LAS CONTRAPRESTACIONES COMPROBABLES OBTENIDAS POR EL DESEMPEÑO DE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, PROCEDEN DEL EJERCICIO DE OTRO DIVERSO A AQUEL POR EL QUE SE IMPUSO UNA MEDIDA DISCIPLINARIA, OTORGADOS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SIEMPRE QUE SEAN COMPATIBLES. Conforme a los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 47, primer párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todo servidor público está obligado a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y el incumplimiento de las directrices descritas, da lugar a la sustanciación del procedimiento administrativo y a la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes. Así, un factor que origina esta consecuencia es la obtención de beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado otorga por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, según lo prevé la fracción XVI del mencionado artículo 47, la cual además establece que el beneficio puede ser para el servidor público o para alguna de las personas referidas en la fracción XIII del propio precepto; esto es, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, terceros con los cuales tenga

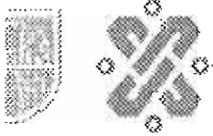


EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

vínculos profesionales, laborales o de negocios; socios o sociedades de las que el servidor público o las personas indicadas formen o hayan formado parte. En ese orden de ideas, se concluye que los beneficios adicionales a que alude la comentada fracción XVI, corresponden a dádivas u obsequios dados por los particulares a solicitud del servidor público o por conducto de otra persona, con el objeto de abstenerse o realizar alguna conducta relacionada con sus atribuciones, que beneficien a aquéllos. En esa tesitura, cuando procedan del desempeño de un empleo, cargo o comisión diverso a aquel por el que se impuso una medida disciplinaria, otorgados por la propia administración pública, no se surte la indicada hipótesis, siempre que sean compatibles, en tanto que su origen es una partida presupuestal comprobable."

De lo antes expuesto, es que la imputación que realiza es H. Autoridad Administrativa es carente de valor, al no encontrarse con elementos probatorios contundentes que demostraran un lucro indebido, con lo que resulta que la conducta que se le atribuye a la suscrita, no encuadra en la descripción típica administrativa que establece la fracción XVI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que dicha obligación contenida en la aludida fracción, estableció como deber, desempeñar mi empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender "beneficios adicionales" a las contraprestaciones que reciba por el desarrollo de mi actividad, lo cual refiere a que no debía obtener ningún otro producto por el desarrollo de mi cargo, que no haya sido mi salario y las prestaciones que a él se integran, en consecuencia, si el numeral en cita dice que el servidor público por el desempeño de su cargo sólo debe percibir su salario y sus prestaciones sin adquirir "beneficios adicionales", se refiere a que a ese sueldo integrado "no se debe de sumar una utilidad", que no sea la del mismo salario y las prestaciones integradas a éste, pues si bien es cierto, se me atribuye una omisión en mi desempeño como [REDACTED] adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales sin obtener beneficios adicionales, ya que la hora de entrada en el Sistema de Transporte Colectivo comenzaba treinta minutos antes de que la suscrita cumpliera con el horario asignado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, también es verdad que ese Órgano Interno de Control apreció en forma incorrecta los hechos, pues no demuestra fehacientemente que mi horario de labores en la referida Consejería fuera de 09:00 a 16:00 horas, como falsamente lo afirma, o en qué consistió el beneficio adicional a las prestaciones que me otorgaba el Estado a que se refiere la fracción en análisis, pues contrario a ello, con las documentales descritas en líneas anteriores se acredita que, mi horario de labores en la multicitada Consejería era de 09:00 a 15:00 horas, por lo que atendiendo que los beneficios adicionales a que alude la comentada fracción XVI, corresponde a dádivas u obsequios dados por los particulares a solicitud del servidor público o por conducto de otra persona, con el objeto de abstenerse o realizar alguna conducta relacionada con sus atribuciones, que beneficien a aquéllos, se desprende que cuando procedan beneficios del desempeño de un empleo, cargo o comisión diverso a aquel por el que se impuso una medida disciplinaria, otorgados por la propia administración pública, no se surte la indicada hipótesis, siempre que sean compatibles, en tanto que su origen es una partida presupuestal comprobable, como en la especie aconteció con la suscrita.

TERCERO.- Ahora bien, no es óbice mencionar que, conviene traer a colación el escrito de fecha 22 de febrero de 2016, dirigido al Director del Sistema de Transporte Colectivo, en el cual se manifestó bajo protesta de decir verdad que a esa fecha, no desempeñaba empleo, cargo o comisión en alguna Entidad a que hacía referencia el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, así como los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de su Reglamento, curso que me fue proporcionado al momento de mi contratación por el área de Recursos Humanos del referido Organismo, como mero trámite para proceder con mi ingreso, documento que evidentemente carece de toda validez jurídica a la fechan de su firma y presentación, las disposiciones jurídicas en que se fundamentaba se encontraban abrogadas y fuera de orden jurídico, motivo por el cual, la suscrita presento un escrito de fecha 11 de abril de 2018, (cuyo acuse de recibido de fecha 12 de abril de 2018 ofrezco en la prueba 3), dirigido a la



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

sección de integración y movimiento del Sistema de Transporte Colectivo, en el que manifesté bajo protesta de decir verdad que desde el año de 1983, me encontraba laborando en la Dirección General de Servicios Legales, con un horario 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, solicitando los formatos de compatibilidad de horarios para realizar las gestiones pertinentes en los centros laborales, petición a la cual nunca recibí una respuesta formal por parte de referido Organismo Descentralizado.

Manifestaciones a las que se les otorga el carácter de indicio, según lo establecido en el artículo 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete; toda vez que reconoce que durante el período comprendido del año mil novecientos ochenta y tres al treinta de diciembre de dos mil diecinueve se desempeñaba como trabajadora de Base en funciones de [REDACTED] adscrita a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con horario laboral de nueve horas a quince horas; así también se desempeñaba como [REDACTED] y [REDACTED] adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, durante el período comprendido del veintidós de febrero de dos mil dieciséis al treinta de diciembre de dos mil diecinueve con un horario laboral de quince horas con treinta minutos a veintidós horas, señalando que su horario laboral en la Consejería Jurídica de Servicios Legales de la Ciudad de México es compatible con el turno que cubre en el Sistema de Transporte Colectivo, acreditando que el horario a cubrir en la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales era de nueve horas a quince horas con las copias simples de los Memorándums número SAJC/015/17 y SAJC/002/2018 de fechas once de enero de dos mil diecisiete y cinco de enero de dos mil dieciocho, ambos suscritos por el entonces Subdirector de Asistencia Jurídica Civil, Familiar y Arrendamiento Inmobiliario de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como con dieciséis acuses en original de Recibido de los Formatos "Registro de Asistencia" de los meses agosto, septiembre y octubre del año 2018 y; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2019; documentos que si bien obran en copia simple cuenta con un valor probatorio de pleno en términos de lo establecido en los artículos 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete; y del cual se desprende la ciudadana [REDACTED] contaba con compatibilidad de empleos, tanto por la Consejería Jurídica de Servicios Legales de la Ciudad de México como por el Sistema de Transporte Colectivo "Metro" toda vez que el turno que cubría en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales correspondía de las **nueve horas a quince horas**, por lo que desvirtúa la imputación que se le atribuye.-----

Asimismo de sus manifestaciones alega que presenta las documentales públicas consistentes en: copias simples de los Memorándums número SAJC/015/17 y SAJC/002/2018 de fechas once de enero de dos mil diecisiete y cinco de enero de dos mil dieciocho, ambos suscritos por el entonces Subdirector de Asistencia Jurídica Civil, Familiar y Arrendamiento Inmobiliario de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dieciséis acuses originales de



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

recibido de los formatos "Registro de Asistencia" en los cuales se advierte sello de NOTA BUENA correspondientes a los meses agosto, septiembre y octubre del año dos mil dieciocho y; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil diecinueve; así como con veintiséis acuses de recibido de los diversos identificados como "DOCUEMNTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIAS", signados por el Subdirector de Asistencia Jurídica Civil, Familiar y Arrendamiento Inmobiliario de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, documentos que al tratarse de documentos públicos cuentan con valor probatorio en términos de los establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete; y acuse original del escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, dirigido al Director del Sistema de Transporte Colectivo, documentos que al tratarse de documentos públicos cuentan con valor probatorio en términos de los establecido en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete; por lo que de la admiculación entre sí de las demás se advierte que la ciudadana [REDACTED] durante el período comprendido del año mil novecientos ochenta y tres al treinta de diciembre de dos mil diecinueve se desempeñaba como trabajadora de Base en funciones de [REDACTED] adscrita a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales **con horario laboral de nueve horas a quince horas**, asimismo se advierte que labora como [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, durante el período comprendido del veintidós de febrero de dos mil dieciséis al treinta de diciembre de dos mil diecinueve **con un horario laboral de quince horas con treinta minutos a veintidós horas**, es decir, que existe una compatibilidad de horarios en los empleos en los cuales laboraba. Aunado a que en fecha treinta de diciembre de dos mil diecinueve causó Baja por Jubilación por lo que la ciudadana [REDACTED] no es administrativamente responsable de la imputación que se le atribuye.--

Asimismo **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que favorezca a mis intereses.-----

Probanza que fue desahogada por su propia y especial naturaleza que se valora en términos de lo establecido en los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención en relación con el Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete; toda vez que se constituyen las primeras como indicios con las propias manifestaciones del indiciado en la celebración de la audiencia de ley de cuenta; y las segundas que han sido debidamente analizadas y valoradas en apartados anteriores, como las que se constituyen como elementos de prueba para acreditar la irregularidad que se atribuye y de la correcta apreciación



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

de las mismas, se considera que su alcance probatorio no resulta suficiente para desvanecer las irregularidades administrativas objeto de estudio.-----

Referente a lo anterior, se precisa que dichas pruebas no tiene vida propia, ya que la primera deriva de las mismas pruebas que obran en autos, y por lo que corresponde a la segunda, no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio; sirven de apoyo a lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales que a la letra dicen:-----

Época: Séptima Época, Registro: 244101, Instancia: Cuarta Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 52, Quinta Parte, Materia(s): Común, Tesis: aislada, Página: 58

PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR. La prueba "instrumental de actuaciones" propiamente no existe, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en un determinado negocio; por tanto, si una de las partes del juicio laboral que ocurre al amparo funda sus conceptos de violación en que la prueba Instrumental de actuaciones demuestra un determinado hecho, sin precisar a qué prueba en particular se refiere de las recabadas en el juicio, sus conceptos de violación por deficientes, son infundados.

Época: Octava Época, Registro: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, Enero de 1995, Materia(s): Común, Tesis: XX. 305 K, Página: 291.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional lega y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad c/e las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas qua existen en las constancias de autos.

Una vez expuesto lo anterior, se procede a analizar los **ALEGATOS** esgrimidos por el ciudadano [REDACTED] en la audiencia de ley de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, consistentes en que:-----

"... que en vía de alegatos se reitera que en este acto presente mi comparecencia en el procedimiento al tenor del escrito del día de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, el cual fue presentado en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control mismo que contiene todas las defensas, argumentos y pruebas en relación con la ausencia de responsabilidad del llamado al presente procedimiento, mismo que ratifico en todas y cada una de sus partes, por lo que en su oportunidad solicito se me absuelva de cualquier responsabilidad administrativa ..." (Sic)

Dichas manifestaciones téngase a las precisiones hechas por esta autoridad en el apartado de la declaración de la presente resolución, a fin de no caer en obviar y ociosas repeticiones.-----

V.- En términos de lo reseñado en los Considerandos que anteceden, en los que se ha determinado la competencia de este Órgano Interno de Control (antes Contraloría Interna) para conocer y resolver el



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0043/2017

presente asunto, al tratarse de irregularidades administrativas a cargo de un servidor público y que éste se encuentra adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, dentro de cuya dependencia se encuentra el ámbito de competencia de esa autoridad, y que se ha acreditado la calidad de servidora pública de la incoada, al momento de realizados los hechos irregulares que se le atribuyen, y de haber determinado y valorado todos y cada uno de los elementos de defensa, de prueba y alegatos por parte de la ciudadana [REDACTED], **se determina que la conducta desplegada por éste no incumple las obligaciones establecidas en la fracción XVI de artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**-----

Por lo antes expuesto y fundado de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el artículo 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el **Considerando I** del presente instrumento jurídico.-----

SEGUNDO.- Por los motivos y fundamentos expuestos en los puntos considerativos de la presente resolución, se reconoce que la ciudadana [REDACTED], **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, atendiendo a los razonamientos expuestos por este Órgano Interno de Control en los Considerandos **IV y V** de esta resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la ciudadana [REDACTED] en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos a que haya lugar.-----

CUARTO.- Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA CONTADORA PÚBLICA CLAUDIA ALEJANDRA NAVARRO GUTIÉRREZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.-----